

Abreviaturas utilizadas.

C.P.: Constitución Política

L.: Ley

Dec.L: Decreto Ley

Dec.: Decreto

AS.: Acuerdo Superior

AA.: Acuerdo Académico

RS.: Resolución Superior

RA.: Resolución Académica

RR.: Resolución Rectoral

CR.: Circular Rectoral

DR.: Directiva Rectoral

Art.: Artículo

Versión actualizada por la Secretaría General a 30 de junio de 2025

ACUERDO SUPERIOR 1 DE 1994

5 DE MARZO DE 1994

Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Antioquia

El Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992,

ACUERDA

MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

La universidad de Antioquia, patrimonio científico, cultural e histórico de la comunidad antioqueña y nacional, es una institución estatal que desarrolla el servicio público de la educación estatal con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social. En ejercicio de la autonomía universitaria, de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra que garantiza la Constitución Política, y abierta a todas las corrientes del pensamiento cumple, mediante la investigación, la docencia y la extensión, la misión de actuar como centro de creación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y de la cultura.

La Universidad, forma en programas de pregrado y posgrado, a personas con altas calidades académicas y profesionales: individuos autónomos, conocedores de los principios éticos responsables de sus actos, capaces de trabajar en equipo, de libre ejercicio del juicio y de la crítica, de liderar el cambio social, comprometidos con el conocimiento y con la solución de los problemas regionales y nacionales, con visión universal.

Como querer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, docencia y de extensión; está presente en la vida cotidiana de la sociedad por medio de la actividad profesional de sus egresados; vela por la formación de hábitos científicos y por la creación de estrategias pedagógicas que desarrollen la inteligencia y creatividad, orientadas al mejoramiento de la vida, al respeto a la dignidad del hombre y a la armonía de éste con sus semejantes y con la naturaleza.

La Universidad propicia el cambio y avance de la sociedad, y participa en la integración de ésta con los movimientos mundiales de orden cultural, científico y económico; selecciona con esmero, perfecciona, capacita y estimula a sus profesores, empleados y trabajadores, para

que el trabajo colectivo, creativo y organizado, permita cumplir con eficacia y calidad los objetivos institucionales; facilita el acceso a la Educación Superior, basada en el principio de igualdad, a las personas que demuestren tener las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas.

TÍTULO PRIMERO

IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO

Artículo 1°. Naturaleza Jurídica. La Universidad de Antioquia es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Artículo 2°. Domicilio. La Universidad tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.

CAPÍTULO II

OBJETO

Artículo 3°. Objeto. La Universidad de Antioquia tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS

Artículo 4°. Principios Generales. La Institución orienta sus esfuerzos hacia la consolidación como centro de cultura y de ciencia que por su naturaleza tiene una especial responsabilidad con la sociedad, a la cual se debe; está atenta en su actividad a los patrones específicos y a las exigencias que nacen de cada campo del saber; se compromete en la búsqueda de nuevos conocimientos y de las soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico y en el marco de una concepción universal.

La Institución promueve la creación, el desarrollo y la adaptación del conocimiento en beneficio del crecimiento humano y científico; la reafirmación de los valores de la nacionalidad, en su diversidad étnica y cultural; el respeto a las diferentes ideologías; la expansión de las áreas de creación y disfrute de la cultura; la protección y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales, en el horizonte de la ecoética.

La Universidad se reconoce como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una real convivencia universitaria.

Concordancias: [RR 39477/2014](#) -por la cual se adopta el referente Ético para la Universidad de Antioquia-. [RS 2274/2018](#) -por la cual se conforma la Unidad de Paz adscrita a la Rectoría-. [AS 451/2018](#) -por el cual se establece la Política Institucional de Acceso Abierto a la producción académica de la Universidad de Antioquia-. [AS 463/2019](#) -por el cual se establece y adopta la política de Responsabilidad Social de la Universidad-. [AA 589/2021](#) -por el cual se adopta el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad-. [AS 478/2022](#) -por el cual se adopta la Política Universitaria de Cultura y Patrimonio de la Universidad de Antioquia-.

Artículo 5°. Igualdad. La Universidad tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.

Concordancias: [AA 236/2002](#) -por el cual se unifica el régimen de admisión para aspirantes nuevos a los programas de pregrado- Modificado por el [AA 259/2004](#) (modifica el artículo 8 y 10), por el [AA 268/2005](#) (modifica el artículo 4), por el [AA 330/2008](#) (modifica el artículo 8 y adiciona el artículo 11A), el [AA 544/2019](#) (modifica el artículo 15), por el [AA 567/2020](#) (modifica los artículos 8 y 9) y por el [AA 597/2022](#) (modifica el literal d del artículo 1, el artículo 4, el parágrafo 3 del artículo 9 y el parágrafo 2 del artículo 11A)-. [RA 1470/2002](#) -por la cual se adopta la guía de procedimientos para el desarrollo de programas de la Universidad de Antioquia en las Seccionales-. [AA 188/2001](#) -por el cual se aprueba el Programa de Inducción a la Vida Universitaria para los estudiantes de las regiones-. [RR 15207/2001](#) -por la cual se fija el valor de la inscripción al Programa de Inducción a la Vida Universitaria para los estudiantes de las regiones-. [RR 15133/2001](#) -por la cual se estimula la inscripción para los programas de pregrado ofrecidos en las Seccionales de la Universidad de Antioquia, a los aspirantes de las regiones-. Modificada por la [RR 21183/2005](#) -por la cual se modifica la [RR 15133/2001](#)-. Modificada por la [RR 29747/10](#) -por la cual se modifica la [RR 21183/2005](#)-. [AA 0133/1998](#)

-por medio de la cual se definen la misión, los principios, los objetivos y las políticas de Regionalización de la Universidad-. Población con Discapacidad: [AA 317/2007](#) -por el cual se crea el Comité de Inclusión, se define su conformación, objetivos, funciones y demás aspectos relacionados. [RA 1852/2006](#) -por la cual se establecen diferentes formas de aplicación del examen de admisión para la comunidad con discapacidad visual-. [RA 1731/2005](#) -por el cual se establecen los requisitos de admisión para los aspirantes invidentes y limitados visuales-. Minorías Étnicas: Indígenas: [AA 382/2010](#) -por el cual se reglamenta la admisión especial para aspirantes nuevos de comunidades indígenas al programa de pregrado LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA DE LA MADRE TIERRA. [RR 6385/1995](#) -por la cual se reglamenta un sistema de tutorías para los estudiantes indígenas admitidos a la Universidad-. Exención para presentar examen de admisión por parte de los beneficiarios del Premio Fidel Cano: [AS 054/1995](#) -por el cual se restituye el premio Fidel Cano-. Examen de admisión para estudiantes que habitan zonas apartadas o de difícil acceso: [AA 330/2008](#) -por el cual se modifica el AA 236/2002, Régimen de Admisión, y se da aplicación a la Ley 1084/2006, por la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso-. Programa “Ser Pilo Paga”: [RR 43739/2018](#) -por la cual se exime del pago de los derechos de inscripción para los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad de Antioquia, a partir del segundo período académico del 2018, a los bachilleres potenciales beneficiarios del programa "Ser Pilo Paga", del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento-. Víctimas del conflicto armado interno: -por la cual se exime del pago de los derechos de inscripción para los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad de Antioquia, a partir del segundo período académico del 2018, a los bachilleres que se encuentren en el Registro Único de Víctimas en estado incluido o que hayan sido declarados víctimas del conflicto armado interno por sentencia judicial-. [AA 589/2021](#) -por el cual se adopta el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad-.

Artículo 6°. Responsabilidad Social. La Universidad, como institución estatal, constituye un patrimonio social y asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos; en consecuencia, el personal universitario tiene como responsabilidad prioritaria servir a los sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento y del respeto a la ética.

Concordancia: [RR 39477/2014](#) -por la cual se adopta el referente Ético para la Universidad de Antioquia-. [RR 43874/2018](#) -por la cual se reorganiza el Voluntariado de la Universidad de Antioquia con el nombre de "Red de Voluntarios Universitarios por el desarrollo social UdeA"- [RS 2274/2018](#) -por la cual se conforma la Unidad de Paz adscrita a la Rectoría-. [AS 463/2019](#) -por el cual se establece y adopta la política de Responsabilidad Social de la Universidad-.

Artículo 7°. Autonomía. La Universidad tiene derecho de darse y modificar sus estatutos y reglamentos; designar a sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y administrativas; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores, empleados públicos y trabajadores oficiales, admitir a sus alumnos, y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

La autonomía se extiende a los regímenes contractuales, financiero, presupuestal y de control interno, y a la definición de los actos de los órganos de gobierno de la Universidad y de los recursos contra ellos. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación artística y la controversia ideológica y política.

Artículo 8º. Universalidad. La Institución, permeable a todas las manifestaciones del pensamiento, está abierta a todos los saberes científicos y expresiones culturales; y propicia la comunicación con todos los pueblos del mundo, particularmente con los países de América Latina, y en especial con universidades, institutos de investigación y entidades públicas y privadas, para incorporar en los programas académicos propios los adelantos de la investigación.

Artículo 9º. Libertades de Cátedra y de Aprendizaje. El profesor tiene discrecionalidad para exponer sus conocimientos con sujeción a un contenido programático mínimo, aprobado para cada asignatura por la Facultad que la administra, y a principios éticos, científicos y pedagógicos. A su vez, el alumno puede controvertir dichas explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a las fuentes de información disponibles y utilizarlas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.

Concordancias: [RR 39477/2014](#) -por la cual se adopta el Referente Ético para la Universidad de Antioquia-. [AS 253/2003](#) -por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional. [AS 432/2014](#) -por el cual se sustituye en integridad el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado AS 122/1997-. Es de aclarar que según el Parágrafo del artículo 77 de la anterior norma, los estudiantes que al momento de la entrada en vigencia del nuevo reglamento adelanten programas de posgrado en la Universidad, se registrarán por el acuerdo anterior. [AS 083/1996](#) -por el cual se expide el Estatuto Profesorial de la Universidad de Antioquia-. [AS 01/1981](#) -por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de Pregrado-. [AA 589/2021](#) -por el cual se adopta el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad-.

Artículo 10. Normatividad. Las normas internas que rigen la vida institucional definen el marco de condiciones para el funcionamiento adecuado y eficaz de la Universidad, e inducen la adhesión y el respeto del personal universitario. Tal normatividad genera derechos y responsabilidades y está encaminada a garantizar el cumplimiento de los objetivos específicos de la Institución.

Artículo 11. Convivencia. Los integrantes del personal universitario practican y defienden el diálogo racional y la controversia civilizada como métodos de convivencia para conseguir los fines de la Institución, y para tratar o solucionar los conflictos. El respeto mutuo y la civilidad rigen el comportamiento universitario.

Concordancias: [AS 462/2019](#) -por el cual se establece la Política Institucional para la implementación de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en asuntos de orden académico, administrativo y disciplinario en la Universidad de Antioquia-. [RR 46434/2019](#) -por medio de la cual se adopta el reglamento de la Unidad para la Resolución de Conflictos de la Universidad de Antioquia-.

Artículo 12. Excelencia Académica. Los profesores y estudiantes de la Universidad realizan sus quehaceres con criterios de excelencia académica y científica, y buscan los más altos niveles del conocimiento. Este es el criterio rector de la vida universitaria y la función administrativa está al servicio de su fortalecimiento.

Concordancias: [AS 253/2003](#) -por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional-. [AS 204/2001](#) -por el cual se expide el Sistema Universitario de Investigación-. [AS 083/1996](#) -por el cual se expide el Estatuto Profesorial de la Universidad de Antioquia-. [AS 01/1981](#) -por el cual se expide el Reglamento

Estudiantil de Pregrado-. [AA 589/2021](#) -por el cual se adopta el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad-.

Artículo 13. Interdisciplinariedad. Las actividades académicas de investigación, de docencia y de extensión abordan problemas prácticos o teóricos en una perspectiva interdisciplinaria que propicia la aprehensión de la complejidad de los objetos, fenómenos o procesos, de sus relaciones e interacciones internas y externas, y promueve, desde cada disciplina o profesión, la cooperación y el desarrollo recíprocos en la búsqueda del conocimiento y en su aplicación sobre el mundo.

Concordancias: [AS 253/2003](#) -por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional-. [AS 204/2001](#) -por el cual se expide el Sistema Universitario de Investigación-. [AS 125/1997](#) -por medio del cual se adoptan las Políticas de Extensión de la Universidad de Antioquia-. [AS 124/1997](#) -por medio del cual se expide el Estatuto Básico de Extensión-. [AS 432/2014](#) -por el cual se sustituye en integridad el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado -AS 122/1997-. Es de aclarar que según el Parágrafo del artículo 77 de la norma anterior, los estudiantes que al momento de la entrada en vigencia del nuevo reglamento adelantarán programas de posgrado en la Universidad, se registrarán por el estatuto anterior. [AS 083/1996](#) -por el cual se expide el Estatuto Profesor de la Universidad de Antioquia-. [AS 01/1981](#) -por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de Pregrado-. [AA 589/2021](#) -por el cual se adopta el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad-.

Artículo 14. Investigación y Docencia. La investigación y la docencia constituyen los ejes de la vida académica de la Universidad y ambas se articulan con la extensión para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social.

La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

La docencia, fundamentada en la investigación, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de la Universidad. Por su carácter difusivo y formativo la docencia tiene una función social que determina para el profesor responsabilidades científicas y morales frente a sus estudiantes, a la Institución y a la sociedad.

Concordancias: [RR 39477/2014](#) -por la cual se adopta el referente Ético para la Universidad de Antioquia-. [AS 284/2004](#) -por el cual se modifica el programa de Gestión Tecnológica-. [AS 253/2003](#) -por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional-. [AS 204/2001](#) -por el cual se expide el Sistema Universitario de Investigación-. [AS 124/1997](#) -por medio del cual se expide el Estatuto Básico de Extensión-. [AS 125/1997](#) -por medio del cual se adoptan las Políticas de Extensión de la Universidad de Antioquia-. [AS 432/2014](#) -por el cual se sustituye en integridad el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado -AS 122/1997-. Es de aclarar que según el Parágrafo del artículo 77 de la anterior norma, los estudiantes que al momento de la entrada en vigencia del nuevo reglamento adelantarán programas de posgrado en la Universidad, se registrarán por la disposición anterior. [AS 083/1996](#) -por el cual se expide el Estatuto Profesor de la Universidad de Antioquia-. [AS 01/1981](#) -por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de Pregrado-. [AA 589/2021](#) -por el cual se adopta el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad-.

Artículo 15. Extensión. La extensión expresa la relación permanente y directa que la Universidad tiene con la sociedad, opera en el doble sentido de proyección de la Institución en la sociedad y de ésta en aquélla; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales, expresados en actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general. Así la Institución cumple una de sus funciones principales; para ello, sus egresados, como expresión viva y actuante de la Universidad en la sociedad, juegan un papel central.

La Universidad asimila las diversas producciones culturales y hace de las necesidades sociales objeto de la cátedra y de la investigación; la sociedad, a su vez, participa en la producción universitaria y se beneficia de ella.

Concordancias: [AS 284/2004](#) –por el cual se modifica el programa de Gestión Tecnológica-. [AS 124/1997](#) –por medio del cual se expide el Estatuto Básico de Extensión-. [AS 125/1997](#) –por medio del cual se adoptan las Políticas de Extensión de la Universidad de Antioquia-. [AS 108/1997](#) –por el cual se expide el Programa de Egresados-. [AS 485/2023](#) –por el cual se sustituye el capítulo II del título segundo y se modifica el literal d. del artículo 34 del Acuerdo Superior 124 de 1997- Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia-. [AA 613/2024](#) –por el cual se reglamenta parcialmente el Acuerdo Superior 485 del 29 de agosto de 2023 que establece la extensión en Educación a lo largo de la vida-.

Artículo 16. Autoevaluación. La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios, son tareas permanentes de la Universidad y parte del proceso de acreditación. La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.

Concordancias: [AS 430/2014](#) –por el cual se establece el concepto, la política y los elementos esenciales de la Calidad Institucional-. [AS 453/2018](#) –por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-. [AS 438/2016](#) –por el cual se definen las exenciones y descuentos para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, y se derogan, entre otros, los AS 326/2006 y 177/2000-. Modificado por el [AS 443/2017](#) –por el cual se adiciona un párrafo al artículo 8 y por el [AS 452/2018](#) –por medio del cual se modifica el artículo 12 del AS 438 de 2016-. [AS 069/1996](#) –por el cual se modifica el AS 046/1995, que creó el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad-. [RR 46190/2019](#) –por el cual se crea un nuevo centro gestor, se hacen adiciones en el Fondo de Administración General, en el Fondo de Gestión de Apoyo a los Ejes Misionales y se hacen traslados en el Fondo de Administración General, en el Fondo de Bienestar Universitario y en el Fondo de Regalías de la Universidad de Antioquia-. [RS 2333/2019](#) –por el cual se aprueba el Plan de Fomento a la Calidad 2019 de la Universidad de Antioquia-. [AS 583/2021](#) –por el cual se establece la Política de Procesos y Resultados de Aprendizaje de la Universidad-. [AA 589/2021](#) –por el cual se adopta el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad-. [RR 48985/2022](#) –por la cual se formaliza el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad Académica en la Universidad de Antioquia-.

Artículo 17. Cooperación Interinstitucional. La Universidad participa en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Universidades Estatales y de los Consejos Regionales de Educación Superior; estrecha lazos con instituciones públicas y privadas,

nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la Educación Superior.

Concordancias: [AS 385/2010](#) –modifica algunos artículos del Reglamento de Pregrado para ajustar las condiciones normativas para doble titulación nacional e internacional-. [AS 432/2014](#) –por el cual se sustituye en integridad el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado –AS 122/1997-. Es de aclarar que según el Parágrafo del artículo 77 de la norma anterior, los estudiantes que al momento de la entrada en vigencia del nuevo reglamento adelanten programas de posgrado en la Universidad, se registrarán por el estatuto anterior. [AS 01/1981](#) -Reglamento Estudiantil de Pregrado-. [RR 44463/2018](#) -por la cual se regulan los derechos de matrícula para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Antioquia que participan en acciones de movilidad académica estudiantil nacional-.

Artículo 18. Participación. Los integrantes del personal universitario tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.

Artículo 19. Asociación. La Universidad reconoce al personal universitario el derecho de asociarse y de formar sus respectivas organizaciones; el de crear grupos de estudio y equipos de trabajo para adelantar tareas de investigación, de docencia y de extensión, culturales, deportivas, recreativas y ecológicas, y facilita la participación en tales grupos a los profesores y estudiantes, promoviendo y apoyando formas organizativas apropiadas. Estos derechos se ejercen de conformidad con la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución, y los principios democráticos, fundados en el objetivo común de realizar los fines de la Universidad.

Artículo 20. Derecho Universitario de Petición. Toda persona, o grupo de personas pertenecientes al personal universitario, tiene derecho de formular a las autoridades de la Universidad solicitudes en interés general o particular y de obtener pronta y adecuada respuesta, según las normas de la Institución y, en lo no previsto por ellas, según las disposiciones legales que regulan el derecho de petición.

Concordancias: [Constitución Política](#): Arts. 23, 74 y 86. [Ley 1437/2011](#) –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-: Arts. 13-33, integrados por el artículo 1º de la [Ley 1755 de 2015](#) –Estatutaria del Derecho de Petición-.

Artículo 21. Debido Proceso. En la Institución se ejerce la función disciplinaria con aplicación de un debido proceso. En todo caso se tienen en cuenta los siguientes criterios: tipicidad de la falta, nocividad del hecho, legalidad, necesidad de la sanción y proporción entre ésta y la falta. Todos los actos proferidos en ejercicio de la potestad disciplinaria son actos administrativos.

Concordancias: [AS 476/2022](#) –por el cual se establece una nueva estructura disciplinaria en la Universidad de Antioquia; se adoptan un régimen disciplinario aplicable a los servidores universitarios, un procedimiento disciplinario para los estudiantes de pregrado y posgrado, y se dictan otras disposiciones-. [AS 481/2022](#) -por el cual se establece como falta disciplinaria y prohibición todo acto de violencia basado en género y/o violencia sexual y se establecen otras disposiciones-.

Artículo 22. Planeación. La Universidad se rige por un plan de desarrollo general diseñado para un período de tiempo variable, y por planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.

Concordancias: [AS 444/2017](#) –por el cual se adopta el Plan de Desarrollo de la Universidad de Antioquia, 2017-2027, “Una Universidad innovadora para la transformación de los territorios”. [RS 2220/2017](#) –por el cual se conforma una comisión de seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional, 2017-2027-. [AS 255/2003](#) –por el cual se expide el Reglamento de Planeación de la Universidad-. [AS 451/2018](#) –por el cual se establece la Política Institucional de Acceso Abierto a la producción académica de la Universidad de Antioquia-. [RS 2274/2018](#) –por la cual se conforma la Unidad de Paz adscrita a la Rectoría-. [AS 453/2018](#) –por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-. [AS 454/2018](#) –por medio del cual se crea el Sistema de Veeduría Universitaria-. [RS 2430/2021](#) –por el cual se reglamenta el Sistema de Veeduría Universitaria de la universidad-. [RR 46190/2019](#) –por el cual se crea un nuevo centro gestor, se hacen adiciones en el Fondo de Administración General, en el Fondo de Gestión de Apoyo a los Ejes Misionales y se hacen traslados en el Fondo de Administración General, en el Fondo de Bienestar Universitario y en el Fondo de Regalías de la Universidad de Antioquia-. [RS 2333/2019](#) –por el cual se aprueba el Plan de Fomento a la Calidad 2019 de la Universidad de Antioquia-.

Artículo 23. Descentralización. La organización académico administrativa se guía por criterios de descentralización y desconcentración de funciones en las Facultades, todo ello enmarcado en procesos de integración y colaboración entre éstas. Tal organización sirve de apoyo para el cumplimiento de los fines académicos de la Institución y la función administrativa se desarrolla con arreglo a los criterios de economía, celeridad, eficiencia, igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción, descentralización y desconcentración de funciones.

Artículo 24. Regionalización. Por su origen, su naturaleza jurídica y su tradición, la Universidad tiene una vocación regional: desarrolla el conocimiento y contribuye a la articulación de Antioquia con los procesos de construcción nacional y con los desarrollos de la ciencia, la tecnología y la cultura en los demás pueblos del mundo.

Concordancias: [RA 1470/2002](#) –por la cual se adopta la guía de procedimientos para el desarrollo de programas de la Universidad de Antioquia en las Seccionales-. [AA 188/2001](#) –por el cual se aprueba el Programa de Inducción a la Vida Universitaria para los estudiantes de las regiones-. [RR 15207/2001](#) –por la cual se fija el valor de la inscripción al Programa de Inducción a la Vida Universitaria para los estudiantes de las regiones-. [RR 15133/2001](#) –por la cual se estimula la inscripción para los programas de pregrado ofrecidos en las Seccionales de la Universidad de Antioquia, a los aspirantes de las regiones-. Modificada por la [RR 21183/2005](#) –por la cual se modifica la RR 15133/2001-. Modificada por la [RR 29747/10](#) –por la cual se modifica la RR 21183/2005-. [AA 0133/1998](#) –por medio de la cual se definen la misión, los principios, los objetivos y las políticas de Regionalización de la Universidad-. [AS 453/2018](#) –por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-.

Artículo 25. Realidad Económica y Administrativa. Sin perjuicio de las obligaciones emanadas de la Ley, el logro de los objetivos de la Universidad y el cumplimiento de los

compromisos definidos en este Estatuto se desarrollan en el marco de los principios rectores y de las prioridades y posibilidades económicas y administrativas.

Concordancias: AS 445/2017 –por el cual se modifican los artículos 39 y 48 del Estatuto General de la Universidad de Antioquia-. Modificado por el AS 470/2020 (modifica el artículo 6 del AS 445/2017)-. Parcialmente derogado por el AS 476/2022. RS 2204/2017 –por la cual se establece la estructura organizacional de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad-. RS 2207/2017 –por la cual se define la estructura organizacional de la Dirección de Comunicaciones-. RS 2205/2017 –por la cual se define la estructura organizacional de la Dirección Jurídica-. RS 2208/2017 –por la cual se define la estructura organizacional de la Secretaría General-. RS 2206/2017 –por la cual se define la estructura organizacional de la Oficina de Auditoría Institucional-. RS 2203/2017 –por la cual se define la estructura organizacional de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional-. RR 25750/2008 –por la cual se establecen políticas sobre austeridad y eficiencia en el gasto público-. RR 25749/2008 –por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de Austeridad-. AS 466/2020 –por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007-. RR 24106/2007 –por medio de la cual se crea el Comité Financiero, adscrito a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia-. Modificada por la RR 24914 de 2007 –por la cual se modifican las funciones asignadas al Comité Financiero-. RR 21211/2005 –por la cual se determinan las políticas y procedimientos relacionados con el saneamiento de los estados contables de la Universidad de Antioquia-. AS 255/2003 –por el cual se establece el Reglamento de Planeación de la Universidad de Antioquia-. RR 16667/2002 –por medio del cual se crea el Comité Técnico de Saneamiento Contable-. AS 183/2000 –por el cual se prescribe el Plan de Acción para el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad, en cada periodo rectoral-. RS 2220/2017 –por el cual se conforma una comisión de seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional, 2017-2027-. RS 2454/2021 –por la cual se acoge el Plan de Acción Institucional 2021 - 2024-. RS 2274/2018 –por la cual se conforma la Unidad de Paz adscrita a la Rectoría-. AS 451/2018 –por el cual se establece la Política Institucional de Acceso Abierto a la producción académica de la Universidad de Antioquia-. AS 454/2018 –por medio del cual se crea el Sistema de Veeduría Universitaria-. RS 2430/2021 –por el cual se reglamenta el Sistema de Veeduría Universitaria de la universidad-. AS 492/2024 –Por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo Superior 445 del 25 de julio de 2017, referente a ajustes de la estructura organizacional administrativa central-. RS 2618/2024 –Por la cual se realizan ajustes a la estructura organizacional de la Vicerrectoría Administrativa, la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, y la Dirección de Comunicaciones-.

Reglamentación: RR 51525/2024 –Por medio de la cual se establece la política de austeridad y eficiencia en el gasto público y se deroga la Resolución Rectoral 25750 del 27 de marzo de 2008-. RR 51526/2024 –Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de Austeridad y se deroga la Resolución Rectoral 25749 de 2008-. RR 51775/2024 –Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Rectoral 51526 del 25 de julio de 2024, que reglamenta el funcionamiento del Comité de Austeridad y deroga la Resolución Rectoral 25749 de 2008-. RR 51880/2024 –Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral 51526 del 25 de julio de 2024-. RR 51879/2024 –Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral 51525 del 25 de julio de 2024-.

Artículo 26. Prevalencia de los Principios. Los principios consignados en este Capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS

Artículo 27. Objetivos. Son objetivos de la Universidad:

a. Crear, desarrollar, conservar, transmitir y utilizar el conocimiento para solucionar con independencia los problemas y necesidades locales, regionales y nacionales.

Concordancias: AS 451/2018 -por el cual se establece la Política Institucional de Acceso Abierto a la producción académica de la Universidad de Antioquia-. AA 589/2021 -por el cual se adopta el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad-.

b. Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científicas, éticas y humanísticas. Capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, para cumplir responsablemente las funciones profesionales, investigativas, artísticas y de servicio social que requieren la región y el país, y para liderar creativamente procesos de cambio.

c. Desarrollar la sensibilidad hacia las artes y la cultura, y el aprecio por el trabajo y los valores históricos y sociales de la comunidad.

d. Liderar el desarrollo científico, técnico, tecnológico, artístico, económico y político, y ser paradigma ético en la región y en el país.

e. Cooperar con las otras instituciones educativas del país en el diagnóstico y mejoramiento de los procesos de investigación, de docencia y de extensión.

f. Contribuir al mejoramiento de la calidad de los niveles precedentes de la educación, formales o no, mediante procesos de investigación, actualización y profesionalización.

g. Apoyar los procesos de acercamiento, coordinación y acción conjunta con otras naciones y sociedades.

h. Formar y consolidar comunidades académicas capaces de articularse con sus homólogos nacionales e internacionales.

i. Impulsar por medio de acciones investigativas, docentes y de extensión, la preservación y racional utilización del medio ambiente y fomentar la consolidación de una adecuada cultura ecológica.

j. Promover el conocimiento, la investigación y la difusión del patrimonio cultural de la región y del país; y contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa.

k. Propiciar el desarrollo investigativo del país y su integración con las corrientes científicas mundiales.

l. Desarrollar e implantar métodos pedagógicos que fomenten el razonamiento, el pensamiento crítico y creativo, y que propicien hábitos de disciplina y de trabajo productivo.

ll. Adelantar programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo de un espíritu empresarial con clara conciencia de su responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado.

m. Evaluar de manera continua los múltiples elementos de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, los objetivos de planeación regional y nacional, y la pertinencia científica y pedagógica de los diversos programas.

n. Fortalecer y mantener actualizada la gestión institucional.

ñ. Generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil.

o. Difundir información científica, tecnológica, literaria y artística, mediante el uso de los distintos medios de comunicación.

Concordancia: [RR 39477/2014](#) -por la cual se adopta el referente Ético para la Universidad de Antioquia-. [AS 478/2022](#) -por el cual se adopta la Política Universitaria de Cultura y Patrimonio de la Universidad de Antioquia-.

TÍTULO SEGUNDO

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

AUTORIDADES

Artículo 28. Órganos de Gobierno. El Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, la Rectoría, los Decanos y Vicedecanos, los Consejos de Facultad, los Directores de Instituto y de Escuela, los Jefes de Departamento Académico y de Centro, y los demás Consejos, Comités y autoridades que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Institución, ejercen el gobierno de la Universidad.

Concordancias: [AS 344 de 2007](#) –por el cual se establece el Reglamento del Fondo Rotatorio De Vivienda-. Modificado por los [AS 380 de 2010](#) (modifica el Parágrafo 3 del artículo 1, y adiciona el Parágrafo 4 del artículo 1, Parágrafo del artículo 12 y Parágrafo 1 del artículo 13), [407/2013](#) (modifica el artículo 15), [416 de 2013](#) (modifica los artículos 8 y 9) (modificado por el [AS 426 de 2014](#) –modifica el artículo 9-) y [442 de 2017](#) (modifica el artículo 8, 9, 12, y adiciona el artículo 15A). [AA 176/2000](#) –delega en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de cupos y las condiciones de admisión en los programas de especialización de la Universidad de Antioquia, a partir de la tercera cohorte-. [AA 244/2003](#) –por el cual se delega tal competencia para los programas de Especialización Médica y Quirúrgica, de Maestría, y de Doctorado-. [AS 173/2000](#) –por el cual se expide el Sistema de Bienestar Universitario-. [AA 122/1997](#) –por el cual se constituye y reglamenta el Comité de Extensión de la Universidad-. [AS 069/1996](#) –por el cual se

modifica el AS 046/1995 que creó el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación en la Universidad-. AA 077/1996 –Comité de Asuntos Profesorales-. Modificado por el AA 469/2015 (modifica el literal C y el párrafo 3 del artículo 1). RR 39304/2014 –por la cual se sustituye en su integridad la Resolución Rectoral 18314 de 2003 –que reglamenta la elección de los representantes profesorales al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad de Antioquia-. RR 51689/2024 Por la cual se sustituye en su integridad la Resolución Rectoral 26425 del 29 de agosto de 2008 y se expide el Reglamento de Publicaciones del sello Editorial Universidad de Antioquia-. AS 124/1997 -Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia-. RS 412/1996 – por la cual se define el período para la representación del Consejo Superior ante el Comité de Asignación de Puntaje-. RR 7835/1997 -reglamenta la elección de los representantes profesorales al Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad de Antioquia-. AS 083/1996 –por el cual se expide el Estatuto Profesional de la Universidad de Antioquia-. AA 094/1997 –reglamenta los Comités de apoyo al Consejo Académico-. RR 23103/2006 –por la cual se sustituye en su integridad la RR 5375/1994, que crea el Sistema de Archivos de la Universidad-. RR 6129/1995 -reglamenta la convocatoria a elección de representante profesoral ante el Comité de Jerarquía Docente-. AS 204/2001 –Comité Técnico del Centro de Investigación: Por el cual se sustituye el AS 153/1990-. Modificado por el AS 317/2006 en cuanto a la conformación del Comité para el Desarrollo de la Investigación -CODI-.

CAPÍTULO II

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 29. Definición y Composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Antioquia, quien lo preside.
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c. Un representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un Decano en representación de las directivas académicas, designado por el Consejo Académico para un período de dos años.
- e. Un representante de los profesores, elegido por los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo en votación universal, directa y secreta, para un período de dos años.
- f. Un representante de los estudiantes, elegido por éstos en votación universal, directa y secreta, para un período de dos años.
- g. (Modificado por el AS 178/2000 y AS 420/2014)). Un egresado graduado de la Institución, elegido por los Representantes de los Egresados ante los Consejos de Facultades, Escuelas e Institutos y que no esté vinculado laboralmente ni contractualmente con la Universidad, para un período de dos años.

- h. Un representante del sector productivo, que haya tenido vínculos académicos de nivel superior, elegido por el Presidente de la Corporación, de candidatos presentados por los gremios empresariales antioqueños, para un período de dos años.
- i. Un ex rector de la Institución que haya desempeñado el cargo en propiedad, elegido por los ex rectores de la Universidad de Antioquia que cumplan la misma condición, para un período de dos años.
- j. El Rector, con voz y sin voto.

Parágrafo 1. El Secretario General actúa como Secretario del Consejo.

Parágrafo 2. Quien aspire a ser representante del profesorado en el Consejo debe, en la fecha de la elección, ser de dedicación exclusiva o de tiempo completo; tener en el Escalafón la categoría de profesor asociado o titular; haber estado vinculado en forma continua como profesor de la Universidad durante los últimos cinco años, con una dedicación no inferior a medio tiempo, y no haber sido suspendido o destituido.

Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la Universidad, con la participación en otros Consejos y con asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno.

Parágrafo 3. Quien aspire a ser representante de los estudiantes en el Consejo debe, en la fecha de la elección, ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente en por lo menos doce créditos de su programa; haber cursado y aprobado más del cuarenta por ciento de los créditos de su plan de estudios, con un promedio crédito acumulado igual o superior a tres con cinco; y no haber sido sancionado disciplinariamente.

Esta representación es incompatible con cualquier participación en otros Consejos o Comités de la Universidad.

Parágrafo 4. Los representantes de los egresados y del sector productivo deben tener las mismas calidades exigidas para ser Rector, las cuales se acreditan, antes de asumir funciones en el Consejo, ante el Secretario General de la Universidad.

Parágrafo 5. Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales d, e, f, g, h, i se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión de la Corporación que se realice con posterioridad a la designación. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al Organismo cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de Decano, de profesor y de estudiante; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

Parágrafo 6. Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos,

inhabilidades e incompatibilidades de los titulares, y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

Concordancias: [AS 309/2005](#) –por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario-. [AS 108/1997](#) –Programa de Egresados-. [RR 42400/2017](#) –por la cual se reglamenta la elección de los representantes profesoriales ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico-. [RR 42577/2017](#) –por la cual se reglamenta la elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario-. [RR 39099/2014](#) –por la cual se reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y ante los Consejos de Facultad, de Escuela y de Instituto-. Modificado por la [RR 44928/2018](#) (modifica el art. 3º)-. [RR 15131/2001](#) -por la cual se reglamentan la convocatoria y la designación del Representante de los Ex rectores ante el Consejo Superior Universitario-. Modificada por la [RR 42036/2016](#) (modifica el artículo 3)-. [RR 6129/1995](#) -por medio de la cual se reglamenta la convocatoria a elección de representante profesoral ante el Comité de Jerarquía Docente-.

Artículo 30. Impedimentos, Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Miembros del Consejo Superior. Los miembros del Consejo Superior, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad de Antioquia y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Ley, el presente Estatuto y las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales.

Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

Concordancias: [AS 395/2011](#) –por el cual se regula el conflicto de intereses del servidor público en la Universidad de Antioquia-. [RR 37738/2013](#) –por la cual se adoptan las políticas de prevención del daño antijurídico en la Universidad de Antioquia-. [RR 50039/2023](#) -por la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Universidad de Antioquia-.

Artículo 31. Reuniones, Quórum y Mayoría. El Consejo Superior se reúne ordinariamente cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, quien debe citarlo, además, cuando lo soliciten cuatro de los miembros o el Rector.

Para deliberar y decidir se requiere la presencia de por lo menos cinco de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Concordancias: [AS 309/2005](#) –por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario-.

Artículo 32. Actas. De las sesiones del Consejo Superior se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por el Secretario; cada una de las hojas es rubricada por

éste. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expide el Secretario General.

Concordancias: [AS 309/2005](#) –por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario-

Artículo 33. Funciones. Son funciones del Consejo Superior:

a. Expedir y modificar el Estatuto General de la Institución.

Concordancias: [AS 204/2001](#) –por el cual se sustituye el AS 153/1990-.

b. Expedir y modificar, previo concepto del Consejo Académico, el Estatuto del Profesor y los reglamentos de estudiantes, de bienestar universitario, de investigación y de extensión.

Concordancias: [AS 253/2003](#) –por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional-. [AS 173/2000](#) –por el cual se expide el Sistema de Bienestar Universitario-. [AS 432/2014](#) –por el cual se sustituye en integridad el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado AS 122/1997-. Es de aclarar que según el Parágrafo del artículo 77 de la anterior norma, los estudiantes que al momento de la entrada en vigencia del nuevo reglamento adelantarán programas de posgrado en la Universidad, se regirán por la disposición anterior. [AS 124/1997](#) –por medio del cual se expide el Estatuto Básico de Extensión-. [AS 125/1997](#) –por medio del cual se adoptan las Políticas de Extensión de la Universidad de Antioquia-. [AS 083/1996](#) –por el cual se expide el Estatuto Profesor de la Universidad de Antioquia-. [AS 01/1981](#) –por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de Pregrado-. [AS 204/2001 \(modificado por: AS 477/2022\)](#) –por el cual se expide el Sistema Universitario de Investigación-. [AS 476/2022](#) –por el cual se establece una nueva estructura disciplinaria en la Universidad de Antioquia; se adoptan un régimen disciplinario aplicable a los servicios universitarios, un procedimiento disciplinario para los estudiantes de pregrado y posgrado, y se dictan otras disposiciones-

c. Expedir y modificar, a propuesta del Rector, el Estatuto del Personal Administrativo, el Reglamento de Planeación y los regímenes contractual, financiero, contable y presupuestal.

Concordancias: [AS 466/2020](#) –por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007-. [AS 255/2003](#) –por el cual se expide el Reglamento de Planeación de la Universidad-. [AS 230/2002](#) –por el cual se expide el Estatuto de Carrera Administrativa del personal no docente-. [AS 233/2002](#) –por el cual se delega al Rector la reglamentación de las funciones y la asignación de requisitos de los oficios para el personal no docente universitario-. [AS 419/2014](#) –por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad y deroga el AS 095/1996. [RR 39475/2014](#) –por la cual se reglamenta el AS 419/2014-. Modificada por las [RR 40632/2015](#) (modifica el artículo 37) y [RR 40631/2015](#) (adiciona el parágrafo al artículo 31), Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia-. [AS 335/2007](#) –por el cual se modifica el AS 30/1994, que establece el Régimen Salarial de los empleados públicos no-docentes de la Universidad de Antioquia-. [Acuerdo 55/1983](#) –por el cual se expide el Estatuto del personal Administrativo de la Universidad de Antioquia-. [AS 476/2022](#) –por el cual se establece una nueva estructura disciplinaria en la Universidad de Antioquia; se adoptan un régimen disciplinario aplicable a los servicios universitarios, un procedimiento disciplinario para los estudiantes de pregrado y posgrado, y se dictan otras disposiciones-

d. Adoptar, a propuesta del Rector y previo concepto del Consejo Académico, el plan de desarrollo de la Universidad de conformidad con las Bases Estratégicas trazadas por el Consejo Superior, y evaluarlo periódicamente. Se tienen en cuenta, en el ámbito de la autonomía universitaria, los planes y programas del sistema de Educación Superior, los

objetivos y metas de los planes de desarrollo departamental y nacional, las correspondientes estrategias en ellos previstas, y las políticas nacionales de Ciencia y Tecnología.

Concordancias: [AS 444/2017](#) –por el cual se adopta el Plan de Desarrollo de la Universidad de Antioquia, 2017-2027, “Una Universidad innovadora para la transformación de los territorios”. [RS 2220/2017](#) –por el cual se conforma una comisión de seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional, 2017-2027-. [AS 451/2018](#) –por el cual se establece la Política Institucional de Acceso Abierto a la producción académica de la Universidad de Antioquia-. [RS 2274/2018](#) –por la cual se conforma la Unidad de Paz adscrita a la Rectoría-. [AS 454/2018](#) –por medio del cual se crea el Sistema de Veeduría Universitaria-. [RS 2430/2021](#) –por el cual se reglamenta el Sistema de Veeduría Universitaria de la universidad-.

e. Definir las políticas administrativas y de bienestar universitario.

Reglamentación: [AS 412/2013](#) –por el cual se aprueba el Plan Institucional de Estímulos Individuales y por Equipos, se establecen disposiciones generales, y se deroga el AS 394/2011-. [AS 395/2011](#) –regula el conflicto de intereses del servidor público en la Universidad de Antioquia-. [AS 344 de 2007](#) –por el cual se establece el Reglamento del Fondo Rotatorio De Vivienda-, modificado por los [AS 380 de 2010](#) (modifica el Parágrafo 3 del artículo 1, y adiciona el Parágrafo 4 del artículo 1, Parágrafo del artículo 12 y Parágrafo 1 del artículo 13), [416 de 2013](#) (modifica los artículos 8 y 9) (modificado por el [AS 426 de 2014](#) –modifica el artículo 9-) y [442 de 2017](#) (modifica los artículos 8, 9, 12, y adiciona el artículo 15A). [AS 351/2008](#) –Sistema de Gestión Ambiental y se establece la política ambiental para la Universidad de Antioquia-. [AS 453/2018](#) –por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-. [AS 173/2000](#) –Sistema de Bienestar Universitario-. [RR 49874/2023](#) –por la cual se reglamenta la Movilidad Segura y Sostenible y la gestión del transporte para la Universidad de Antioquia-.

Concordancias: [AS 438/2016](#) –por el cual se definen las exenciones y descuentos para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, y se derogan, entre otros, los AS 326/2006 y 177/2000-. Modificado por el [AS 443/2017](#) –por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 8 y por el [AS 452/2018](#)-. –por medio del cual se modifica el artículo 12 del AS 438 de 2016-. [AS 351/2008](#) –por el cual se estructura el Sistema de Gestión Ambiental y se establece la política ambiental para la Universidad de Antioquia-. [AS 453/2018](#) –por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-. [RR 41326/2016](#) –por la cual se establece la exención en el pago de los derechos de matrícula a empleados administrativos de planta y a docentes de carrera de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que sean admitidos a programas de posgrado de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-. [RR 44490/2018](#) –por la cual se hace extensiva una exención en caso de fallecimiento de docente o empleado vinculado, de profesor de cátedra o de jubilado de la Universidad-. [AS 325/2006](#) –por el cual se adiciona el AS 244/2002, que estableció el procedimiento para la aplicación del Decreto Nacional 1919/02-. [AS 275/2004](#) –por el cual se modifica el artículo 23 del AS 244/02-. [AS 403/2013](#) –por el cual se sustituye el AS 261/2003, y se modifica el nombre del Comité Paritario de Salud Ocupacional-. El nuevo nombre del comité es Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. [AS 434/2015](#) –por el cual se sustituye en su integridad el AS 238/2002 y se establece la política de Seguridad y Salud en el Trabajo-. Modificado por el [AS 457/2018](#) –por el cual se adiciona el artículo 2 A y se modifica los artículos 1, 3, 4 y 11 del AS 434/2015-. [RR 45028/2018](#) –por medio de la cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad de Antioquia-. [RR 45029/2018](#) –por la cual se establecen los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SS- de la Universidad de Antioquia para el periodo 2018-2019-. [AS 211/2001](#) –por el cual se adiciona un parágrafo al Artículo 18 del AS 136/1998-. [AS 204/2001](#) –por el cual se expide el Sistema Universitario de Investigación-. [AS 475/2021](#) –por el cual se actualiza la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Universidad de Antioquia-. [RR 49874/2023](#) –por la cual se reglamenta la Movilidad Segura y Sostenible y la gestión del transporte para la Universidad de Antioquia-.

f. Evaluar periódicamente las políticas académicas, administrativas y de bienestar universitario. Para ello tendrá en cuenta, entre otras razones, las observaciones y análisis que presenten los miembros del personal universitario.

g. Determinar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la Institución; fijar las líneas de autoridad, y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas dependencias universitarias.

Anexo 1. Estructura Académica y Administrativa de Facultades, Escuelas, Institutos, Corporaciones, Centros (extensión, investigación, asesoría, consultoría y servicios entre otros).

h. Definir, a propuesta del Rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta de cargos de la Universidad y las respectivas asignaciones, y señalar los cargos que han de ocupar y las funciones que han de desempeñar los profesores, los empleados públicos y los trabajadores oficiales.

Concordancias: Régimen Salarial de los Empleados Públicos No Docentes: [AS 335/2007](#) -por el cual se modifica el AS 30/1994, que establece el Régimen Salarial de los empleados públicos no-docentes de la Universidad de Antioquia-. Planta de Cargos Docentes de la Universidad de Antioquia: [AS 422/2014](#) -por el cual se sustituye en su integridad el AS 074/1996, que estableció la planta de cargos docentes de la Universidad de Antioquia, y se autoriza la creación de setenta y cinco plazas docentes. Planta de Empleos Temporales de la Universidad de Antioquia: [AS 323/2006](#) -por la cual se crea la Planta de Empleos Temporales de la Universidad de Antioquia-. [AS 311/2005](#) -por el cual se modifica el AS 115/1997, que autoriza la vinculación de personal supernumerario para actividades transitorias-. Régimen Salarial de los Docentes de Carrera: [AS 237/2002](#) -por el cual se reglamenta la aplicación del Dec. 1279/2002-. Modificado por el [AS 296/2005](#) -por el cual se modifica el literal c) del artículo tercero del AS 237/2002-. El Consejo Superior delega en el Rector las funciones y la asignación de requisitos para el personal no docente universitario: [AS 233/2002](#) -por el cual se delega al Rector la reglamentación de las funciones y la asignación de requisitos de los oficios para el personal no docente universitario-. Estructura de la Vicerrectoría de Extensión: [AS 284/2004](#) -por la cual se reforma el Programa de Gestión Tecnológica-. Consejo Superior delega en el Rector la facultad de establecer y determinar la estructura, organización y reglamentación de los diferentes niveles que componen los equipos estratégicos de proceso de la administración: [AS 445/2017](#) -por el cual se modifican los artículos 39 y 48 del Estatuto General de la Universidad de Antioquia, AS 01/1994, establecer directrices sobre la estructura organizacional de la Universidad de Antioquia-. Modificado por el [AS 470/2020](#) (modifica el artículo 6 del AS 445/2017)-. Parcialmente derogado por el [AS 476/2022](#). [RS 2204/2017](#) -por la cual se establece la estructura organizacional de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad-. [RS 2207/2017](#) -por la cual se define la estructura organizacional de la Dirección de Comunicaciones-. [RS 2205/2017](#) -por la cual se define la estructura organizacional de la Dirección Jurídica-. [RS 2208/2017](#) -por la cual se define la estructura organizacional de la Secretaría General-. [RS 2206/2017](#) -por la cual se define la estructura organizacional de la Oficina de Auditoría Institucional-. [RS 2203/2017](#) -por la cual se define la estructura organizacional de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional-. [AS 492/2024](#) -Por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo Superior 445 del 25 de julio de 2017, referente a ajustes de la estructura organizacional administrativa central-. [RS 2618/2024](#) -Por la cual se realizan ajustes a la estructura organizacional de la Vicerrectoría Administrativa, la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, y la Dirección de Comunicaciones y deroga parcialmente las resoluciones 2203, 2204 y 2207 del 13 de septiembre de 2017.

i. Establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales en armonía con lo previsto en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 30 de 1992.

Concordancias: Comité central de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad de Antioquia: AS 069/1996 -por el cual se modifica el AS 046/1995, que creó el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación en la Universidad-. AS 046/1995 -por la cual se crea el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad y se le asignan funciones-. RR 48985/2022 -por la cual se formaliza el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad Académica en la Universidad de Antioquia-.

j. Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la Ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de seccionales y dependencias; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.

Concordancias: RA 1470/2002 -por la cual se adopta la guía de procedimientos para el desarrollo de programas de la Universidad de Antioquia en las Seccionales-. AA 188/2001 -por el cual se aprueba el Programa de Inducción a la Vida Universitaria para los estudiantes de las regiones-. RR 15207/2001 -por la cual se fija el valor de la inscripción al Programa de Inducción a la Vida Universitaria para los estudiantes de las regiones-. RR 15133/2001 -por la cual se estimula la inscripción para los programas de pregrado ofrecidos en las Seccionales de la Universidad de Antioquia, a los aspirantes de las regiones-. Modificada por la RR 21183/2005 -por la cual se modifica la RR 15133/2001-. Modificada por la RR 29747/10 -por la cual se modifica la RR 21183/2005-. AA 0133/1998 -por medio de la cual se definen la misión, los principios, los objetivos y las políticas de Regionalización de la Universidad-.

k. Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las políticas institucionales.

l. Nombrar al Rector para un período de tres años, de candidatos presentados por los miembros de la Corporación y por el personal universitario. Con una antelación de un mes a la sesión del Consejo Superior fijada para adelantar el proceso de designación del Rector, los candidatos deben haber sido presentados ante el Secretario General con la documentación que acredite las calidades y demás requisitos que establezca el Consejo Superior. El Secretario General verifica el cumplimiento de los requisitos y difunde los nombres y el resumen de las hojas de vida de los candidatos entre el personal universitario y los miembros del Consejo Superior. Para la designación se requieren, en todo caso, por lo menos cinco votos favorables. Si ninguno de los candidatos obtiene inicialmente dicha mayoría, la Corporación efectúa nuevas votaciones dentro de los quince días siguientes, por los candidatos inscritos.

Reglamentación: AS 023/1994 -por el cual se establece el procedimiento para nombrar al Rector de la Universidad de Antioquia-.

II. Nombrar a los Decanos para períodos de tres años, de candidatos presentados por el Rector, los profesores, los estudiantes, y los egresados de la respectiva Facultad. El Consejo reglamenta el procedimiento para la postulación de los candidatos. Con una antelación de ocho días a la sesión del Consejo Superior Universitario fijada para designar al Decano, los candidatos deben haber sido presentados ante el Secretario General con la documentación que acredite las calidades.

Reglamentación: RS 1856/2013 -por la cual se reglamenta el AS 024/1994, y se sustituye la RS 1098/ 2004; AS 024/1994 -por el cual se establece el procedimiento para nombrar a los Decanos de la Universidad de Antioquia-.

m. Aceptar la renuncia al Rector y a los Decanos.

n. Aprobar el presupuesto de la Institución.

Concordancia: AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007-. RS 2454/2021 -por la cual se acoge el Plan de Acción Institucional 2021 - 2024-. RS 2274/2018 -por la cual se conforma la Unidad de Paz adscrita a la Rectoría-. AS 183/2000 -por el cual se prescribe el Plan de Acción para el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad, en cada periodo rectoral-. RS 2220/2017 -por el cual se conforma una comisión de seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional, 2017-2027-. AS 454/2018 -por medio del cual se crea el Sistema de Veeduría Universitaria-. RS 2430/2021 -por el cual se reglamenta el Sistema de Veeduría Universitaria de la universidad-. AS 451/2018 -por el cual se establece la Política Institucional de Acceso Abierto a la producción académica de la Universidad de Antioquia-. AS 493/2024 -por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal 2025-.

ñ. Reglamentar los viáticos para el personal de la Universidad.

Reglamentación: AS 383/2010 -por el cual se reglamenta el reconocimiento de un porcentaje adicional al valor de la hora cátedra para los profesores que prestan los servicios de docencia de cátedra en seccionales y en sedes de la Universidad, dentro del Programa de Regionalización-. RR 43999/2018 -por la cual se aumenta el valor de las asignaciones de horas cátedra de la Universidad de Antioquia-. RR 9557/1998 -por medio de la cual se crea un fondo destinado a cofinanciar los eventos científicos, nacionales o internacionales, que organiza la Universidad-. AS 467/2020 -por el cual se establece el sistema general de viáticos, gastos por servicios a contratistas, avances y tiquetes aéreos-.

o. Reglamentar, de acuerdo con la Ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial.

Reglamentación: RR 49544/2022 -por la cual se expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia-. Autorizado por el AS 073/1996 -por el cual se delegan algunas funciones en el Rector-.

Concordancias: Sistema de Investigación: AS 399/2012 -por el cual se da alcance o contenido a los artículos 19 y 47 del AS 124/1997, Estatuto Básico de Extensión, adicionado por el AS 182/2000 sobre consultoría profesional y destinación de recursos de extensión, respectivamente-. AS 284/2004 -por el cual se reforma el Programa Gestión Tecnológica-. AS 204/2001 -por el cual se sustituye el AS 153/1990-. AS 125/1997 -por medio del cual se adoptan las Políticas de Extensión de la Universidad de Antioquia-. AS 124/1997 -por el cual se establece el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia-.

p. Autorizar, según lo previsto en el Régimen Contractual de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan, la aceptación de donaciones o legados que impliquen contraprestaciones por parte de la Institución, y la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito.

Reglamentación: AS 073/1996 -por el cual se delegan algunas funciones-: El numeral primero del artículo 1 delega en el Rector la facultad de celebrar contratos y operaciones de crédito por una suma no superior a 1500 S.M.M.L.V. -.

q. Crear y reglamentar a propuesta del Rector fondos, cuentas o programas especiales.

Anexo 2. Creación de Fondos, centros de costos, unidades ejecutoras y programas especiales.

r. Establecer y reglamentar el Sistema de Veeduría Universitaria.

Reglamentación: RS 2430/2021 –por el cual se reglamenta el Sistema de Veeduría Universitaria de la universidad-.

Concordancias: AS 454/2018 -por medio del cual se crea el Sistema de Veeduría Universitaria-.

rr. Designar a los negociadores de la Universidad, y darles directrices, para la discusión de los pliegos de peticiones.

s. Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.

Anexo 3. Distinciones, Premios, Concursos para: profesores (carrera, ocasional y cátedra), estudiantes (pregrado y posgrado), empleados administrativos, trabajadores oficiales, egresados y jubilados.

t. Examinar y aprobar anualmente, previo informe del Rector, los estados financieros de la Institución.

Concordancias: AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007-. AS 183/2000 -por el cual se prescribe el Plan de Acción para el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad, en cada periodo rectoral-. RS 2454/2021 -por la cual se acoge el Plan de Acción Institucional 2021 - 2024-. RS 2274/2018 -por la cual se conforma la Unidad de Paz adscrita a la Rectoría-. AS 451/2018 -por el cual se establece la Política Institucional de Acceso Abierto a la producción académica de la Universidad de Antioquia-. AS 493/2024 -por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal 2025-.

u. Fijar, a propuesta del Consejo Académico, los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado de la Universidad.

Reglamentación: AS 073/1996 -por el cual se delegan algunas funciones en el Rector-: El artículo 2 delega en el Consejo Académico la función de fijar cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado de la Universidad-.

Concordancias: Población con Discapacidad: AA 317/2007 -por el cual se crea el Comité de Inclusión, se define su conformación, objetivos, funciones y demás aspectos relacionados-. RA 1852/ 2006 -por la cual se establecen diferentes formas de aplicación del examen de admisión para la comunidad con discapacidad visual-. RA 1731/2005 -por el cual se establecen los requisitos de admisión para los aspirantes invidentes y limitados visuales-. Minorías Étnicas: Indígenas: AA 382/2010 -por el cual se reglamenta la admisión especial para aspirantes nuevos de comunidades indígenas al programa de pregrado LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA DE LA MADRE TIERRA-. RR 6385/1995 -por la cual se reglamenta un sistema de tutorías para los estudiantes indígenas admitidos a la Universidad-. Exención para presentar examen de admisión por parte de los beneficiarios del Premio Fidel Cano: AS 054/1995 -por el cual se restituye el premio Fidel Cano-. Examen de admisión para estudiantes que habitan zonas apartadas o de difícil acceso: AA 330/2008 -por el cual se modifica el AA 236/2002, Régimen de Admisión, y se da aplicación a la Ley 1084/2006, por la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso-. Programa “Ser Pilo Paga”: RR 43739/2018 -

por la cual se exime del pago de los derechos de inscripción para los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad de Antioquia, a partir del segundo período académico del 2018, a los bachilleres potenciales beneficiarios del programa "Ser Pilo Paga", del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento-. Víctimas del conflicto armado interno: -por la cual se exime del pago de los derechos de inscripción para los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad de Antioquia, a partir del segundo período académico del 2018, a los bachilleres que se encuentren en el Registro Único de Víctimas en estado incluido o que hayan sido declarados víctimas del conflicto armado interno por sentencia judicial-.

v. Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de pregrado y de posgrado.

Concordancias:

PREGRADO:

AS 082/1996 -El Consejo Superior delega en el Rector la función de fijar los derechos pecuniarios y complementarios que se cobrarán a los estudiantes de pregrado y posgrado: RR 33691/ 2011 -por la cual se modifica el artículo 5° de la RR 15849/2002-. Exención del pago de derechos de matrícula de los docentes, sus cónyuges e hijos para cursar estudios en otras instituciones de educación superior con las que la Universidad de Antioquia tiene convenios de intercambios de estudiantes-. RR 27911/2009 -por la cual se exonera del pago de los derechos de matrícula a los estudiantes de pregrado que participan en programas de doble titulación en el exterior y/o pasantías no inferiores a un semestre en el exterior-. Exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de pregrado y posgrado-. AS 256/2003 -por el cual se sustituye el AS 056/1995-. Exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de pregrado y posgrado-. RR 16309/2002 -por la cual se modifica el parágrafo segundo, del artículo 12 de la RR 15849/2002-. Exoneración de pago de derechos de matrícula para los integrantes de los grupos culturales, adscritos a la Dirección de Bienestar Universitario, entre otros, Estudiantina Universitaria, Grupo Experimental de Danzas Folclóricas, Grupo Escénico y Club de Estudiantes Cantores-. AS 082/1996 -por el cual se delega una función-. Exención en el pago de derechos de matrícula, en su primer semestre académico, a los dos aspirantes que en cada programa de pregrado hubieren obtenido los mayores puntajes en el examen de admisión, no inferiores a 70: AS 131/1998 -por el cual se deroga parcialmente el Acuerdo 35/1970, e igualmente se deroga el artículo 61 del AS 1/1981 y el artículo 53 del AS 4/1984-. Modificado por el AS 276/2004 -por el cual se modifica el artículo 3 del AS 131/1998-. Derechos de matrícula en los programas de pregrado-. RS 355/1996 -por medio de la cual se fija el criterio para la liquidación de matrícula de los aspirantes que se admitan a los programas de pregrado en la sede para Urabá-. Delega el Consejo Superior la función de calcular el valor del recargo de la matrícula extemporánea del Estudiante de las Seccionales de la Universidad de Antioquia: RS 983/2002 -por la cual se delega la función de autorizar las matrículas extemporáneas en las Seccionales de la Universidad-. Procedimiento a seguir en la definición del valor de los derechos de matrícula y complementarios en cursos para estudiantes de otras universidades-. AS 01/1981 -por el cual se expide el reglamento estudiantil y de normas académicas-. Para efectos de liquidación de matrícula y complementarios los aspirantes admitidos a programas de pregrado que se ofrezcan en la sede de Urabá, provenientes de municipios no estratificados, se asimilarán al estrato 3: AS 22/1979 -por medio del cual se define un estímulo para los estudiantes que integran los Grupos de Extensión Cultural, adscritos a la Dirección de Bienestar Universitario-. Pago de matrícula en programas de pregrado por parte de estudiantes extranjeros: RR 27911/2009 -por la cual se exonera del pago de los derechos de matrícula a los estudiantes de pregrado que participan en programas de doble titulación en el exterior y/o pasantías no inferiores a un semestre en el exterior-. Derechos de matrícula para estudiantes de pregrado con título universitario: AS 368/2009 -por el cual se sustituye íntegramente el Acuerdo Superior 367 del 28 de julio de 2009, que establece los derechos de matrícula para estudiantes con título universitario-. Movilidad nacional: RR 44463/2018 -por la cual se regulan los derechos de matrícula para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Antioquia que participan en acciones de movilidad académica estudiantil nacional-. AS 479/2022 -por el cual se adiciona un parágrafo en el artículo 20 del Acuerdo Superior 01 de 1981, Reglamento Estudiantil y de normas académicas, y se autoriza al Consejo Académico para que reglamente la movilidad estudiantil nacional e internacional, entrante y saliente, en programas de pregrado-. AA 600/2022 -

por el cual se reglamenta la movilidad estudiantil nacional e internacional, entrante y saliente, en programas de pregrado-.

POSGRADO:

AS 082/1996 -el Consejo Superior delega en el Rector la función de fijar los derechos pecuniarios y complementarios que se cobrarán a los estudiantes de pregrado y posgrado: RR 35727/2012 -por el cual se establecen criterios para el pago de matrícula en pregrado, de los estudiantes extranjeros que participan en programas de movilidad internacional provenientes de Instituciones de Educación Superior-. Descuento del 25% en los derechos de matrícula en los programas de programas de posgrado, a los funcionarios de las instituciones con las cuales la Universidad suscriba convenios de cooperación para la realización de prácticas académicas de sus estudiantes-. RR 42255/2016 -por la cual se definen los parámetros para la celebración de convenios que establezcan exención de pago de derecho de matrícula para programas de Posgrado y se sustituye integralmente la RR 31434 de 2010-. Modificada por la RR 45149/2018 -por la cual se modifica la RR 42255/2016-. RR 41326/2016 -por la cual se establece la exención en el pago de los derechos de matrícula a empleados administrativos de planta y a docentes de carrera de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que sean admitidos a programas de posgrado de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-. Exenciones para el pago de los derechos de matrícula en los programas de pregrado y posgrado-. Exenciones para el pago de los derechos de matrícula para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado-. AS 438/2016 -por el cual se definen las exenciones y descuentos para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, y se derogan, entre otros, los AS 326/2006 y 177/2000-. Modificado por el AS 443/2017 -por el cual se adiciona un párrafo al artículo 8 y por el AS 452/2018 -por medio del cual se modifica el artículo 12 del AS 438 de 2016-. Exenciones para el pago de los derechos de matrícula para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado-. RR 21389/2005 -por la cual se concede descuento en los derechos de matrícula a los funcionarios de las Instituciones con las cuales la Universidad tiene suscritos convenios de cooperación-. AS 276/2004 -por el cual se modifica el artículo 3 del Acuerdo Superior 131 de 1998-. RR 41326/2016 -por la cual se establece la exención en el pago de los derechos de matrícula a empleados administrativos de planta y a docentes de carrera de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que sean admitidos a programas de posgrado de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-. Exenciones para el pago de los derechos de matrícula para el pago de los derechos de matrícula en los programas de pregrado y posgrado-. Establece criterios para el pago de matrícula en pregrado, de los estudiantes extranjeros que participan en programas de movilidad internacional provenientes de Instituciones de Educación Superior-. AS 131/1998 -por el cual se deroga parcialmente el Acuerdo 35 del 18 diciembre de 1970, e igualmente se deroga el artículo 61 del AS 1/1981 y el artículo 53 del AS 4/1984-. Modificado por el AS 276/2004 -por el cual se modifica el artículo 3 del AS 131/1998-. RR 44490/2018 -por la cual se hace extensiva una exención en caso de fallecimiento de docente o empleado vinculado, de profesor de cátedra o de jubilado de la Universidad-.

w. Disponer, después de consultar al Consejo Académico y cuando las circunstancias hagan necesaria una medida de esta índole, la suspensión de actividades en la Universidad por más de quince días.

x. Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Superior cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior.

y. Darse su propio reglamento.

Concordancias: AS 309/2005 -por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Antioquia-.

z. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. (Modificado por el AS 80/1996). El Consejo Superior puede delegar en el Rector las funciones de los literales i, k, ñ, o, p, q, rr, v; en el Consejo Académico, la del literal u.

CAPÍTULO III

CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 34. Definición y Composición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores de Investigación, de Docencia, de Extensión, y Administrativo.
- c. Los Decanos de Facultad.
- d. (Modificado por el AS 366/2009 y AS 421/2014). Un Representante de los Profesores elegido por votación universal y secreta de los profesores vinculados, ocasionales, con dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo, y por mayoría simple de votos, para un período de dos años.

Quien aspire a ser representante del profesorado en el Consejo debe, en la fecha de inscripción, ser de dedicación exclusiva o de tiempo completo; tener en el escalafón la categoría de profesor asociado o titular, haber estado vinculado en forma continua como profesor de la universidad durante los últimos cinco años, con una dedicación no inferior a medio tiempo, y no haber sido suspendido o destituido.

Esta representación es incompatible con el desempeño de cargos administrativos en la universidad, con la participación en otros consejos, y con las asesorías permanentes a organismos universitarios de gobierno.

Reglamentación: [RR 42400/2017](#) –por la cual se reglamenta la elección de los representantes profesorales ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico-.

- e. Un representante de los estudiantes de la Institución, elegido por los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad, para un período de dos años.

Parágrafo 1. El Secretario General actúa como Secretario del Consejo.

Parágrafo 2. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de estos representantes ante el Consejo Superior.

Parágrafo 3. Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales d y e se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del Organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer a la Corporación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

Parágrafo 4. Los representantes de los profesores y de los estudiantes son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen los mismos impedimentos, calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Todos ellos están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad de Antioquia y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

Artículo 35. Reuniones, Quórum y Mayoría. El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada quince días; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o, en ausencia de éste, por el Vicerrector General.

Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 36. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por el Secretario; cada una de las hojas es rubricada por éste. Dan fe de lo que consta en las actas las copias que con su firma expida el Secretario General.

Artículo 37. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto a programas de investigación, de docencia y de extensión.

Concordancias: [AS 253/2003](#) -por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional-. [AS 204/2001](#) -por el cual se sustituye el AS 153/1990-. [AS 083/1996](#) -por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad de Antioquia-. [AS 124/1997](#) -por el cual se establece el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia-. [AS 125/1997](#) -por medio del cual se adoptan las Políticas de Extensión de la Universidad de Antioquia-. [AS 073/1996](#) -por el cual se delegan en el Rector determinadas funciones-.

b. Adoptar las políticas académicas referentes al profesorado y al estudiantado.

Concordancias: **Sistema Universitario de Investigación:** [AS 204/2001](#) -por el cual se sustituye el Acuerdo Superior 153 de 1990-. **Estatuto Profesoral:** [AS 083 /1996](#) -por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad de Antioquia-. **Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional:** [AS 253/2003](#) -por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional-.

c. (Modificado por el AS 94/1996) Aprobar la creación, fusión, suspensión y supresión de programas académicos, y elaborar las directrices para el efecto.

Concordancias: [AA 177/2000](#) -por el cual se delega en los Consejos de Facultad, Escuela, Instituto o Corporación Académica, la creación de programas de especialización cuya formación sea un derivado de los programas de maestría o de doctorado consolidados en la respectiva unidad académica-.

d. Aprobar los planes de investigación, curriculares y de estudio, y de extensión que deba ejecutar la Universidad, y evaluarlos periódicamente.

Concordancias: [AS 204/2001](#) -por el cual se sustituye el AS 153/1990-. [AS 125/1997](#) -por medio del cual se adoptan las Políticas de Extensión de la Universidad de Antioquia-. [AS 124/1997](#) -por el cual se establece el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia-. [AA 066/1996](#) -por el cual se delegan algunas funciones del Consejo Académico-. Modificado por el [AA 150/1999](#) -por el cual se modifica el parágrafo único del artículo primero del AA 066/1996-.

e. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad y de los Comités a los cuales la Corporación o los estatutos y los reglamentos de la Universidad les hayan asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación.

Concordancias: Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado: [AA 166/2000](#) -por el cual se crea el Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado-. Modificado por el AA 608/2023 -por el cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo Académico 166 del 22 de marzo de 2000-. Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado: [AA 167/2000](#) -por el cual se crea el Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado. Delegación del Consejo Académico en los Consejos de Escuela las funciones de aprobación de los planes de investigación, curriculares y de estudio, y de extensión que debe ejecutar la Universidad; así como la de autorizar hasta 27 créditos a estudiantes de último semestre: [AA 066/1996](#) -por el cual se delegan algunas funciones del Consejo Académico-.

f. Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica que deban cumplir los de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo.

g. Definir la política y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado.

Concordancias: [AA 244/2003](#) -por el cual se delega, en el Comité Central de Posgrado, la fijación de los cupos y de las condiciones de admisión para la apertura de cohortes en los programas de Especialización Médica y Quirúrgica, de Maestría, y de Doctorado, de la Universidad-. [AA 236/2002](#) -por el cual se unifica el régimen de admisión para aspirantes nuevos a los programas de pregrado- Modificado por el [AA 259/2004](#) (modifica el artículo 8 y 10), por el [AA 268/2005](#) (modifica el artículo 4), por el [AA 330/2008](#) (modifica el artículo 8 y adiciona el artículo 11A), el [AA 544/2019](#) (modifica el artículo 15), el [AA 567/2020](#) (modifica los artículos 8 y 9) y por el AA 597/2022 (modifica el literal d del artículo 1, el artículo 4, el parágrafo 3 del artículo 9 y el parágrafo 2 del artículo 11A)-. [AA 176/2000](#) -por el cual se delega en el Comité Central de Posgrado, la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los cupos y las condiciones de admisión en los programas de Especialización de la Universidad de Antioquia-. [RA 1852/2006](#) -por la cual se establecen diferentes formas de aplicación del examen de admisión para la comunidad con discapacidad visual-. [RA 1731/2005](#), -por el cual se establecen los requisitos de admisión para los aspirantes invidentes y limitados visuales-. Minorías Étnicas: Indígenas: [AA 382/2010](#) -por el cual se reglamenta la admisión especial para aspirantes nuevos de comunidades indígenas al programa de pregrado LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA DE LA MADRE TIERRA-. [RR 6385/1995](#) -por la cual se reglamenta un sistema de tutorías para los estudiantes indígenas admitidos a la

Universidad-. Exención para presentar examen de admisión por parte de los beneficiarios del Premio Fidel Cano: AS 054/1995 -por el cual se restituye el premio Fidel Cano-. Examen de admisión para estudiantes que habitan zonas apartadas o de difícil acceso: Régimen de Admisión, y se da aplicación a la Ley 1084/2006, por la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso-. Programa “Ser Pilo Paga”: RR 43739/2018, -por la cual se exime del pago de los derechos de inscripción para los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad de Antioquia, a partir del segundo período académico del 2018, a los bachilleres potenciales beneficiarios del programa "Ser Pilo Paga", del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento-. Víctimas del conflicto armado interno: -por la cual se exime del pago de los derechos de inscripción para los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad de Antioquia, a partir del segundo período académico del 2018, a los bachilleres que se encuentren en el Registro Único de Víctimas en estado incluido o que hayan sido declarados víctimas del conflicto armado interno por sentencia judicial-.

h. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de posgrado de la Universidad.

Concordancias: AA 244/2003 -por el cual se delega, en el Comité Central de Posgrado, la fijación de los cupos y de las condiciones de admisión para la apertura de cohortes en los programas de Especialización Médica y Quirúrgica, de Maestría, y de Doctorado, de la Universidad-. AA 176/2000 -por el cual se delega en el Comité Central de Posgrado, la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los cupos y las condiciones de admisión en los programas de Especialización de la Universidad de Antioquia-.

i. Adoptar, a propuesta del Rector, el plan de desarrollo docente y evaluarlo periódicamente.

j. Trazar orientaciones generales para establecer los calendarios académicos.

k. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.

l. Designar a un Decano como representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario.

ll. Otorgar las distinciones académicas que le correspondan. Conceder honores, a solicitud de los Consejos de Facultad, a las tesis, trabajos de investigación y trabajos de grado.

Concordancias: AA 203/2002 -por el cual se determina el proceso para la concesión de distinciones a los trabajos de grado, monografías, trabajos de investigaciones y Tesis. Premio a la Investigación Universidad de Antioquia reglamentado por el Consejo Superior: AS 204/2001 (modificado por: AS 477/2022) -por el cual se sustituye el AS 153/1990-. AA 591/2022. Por el cual se reglamenta el Premio a la Investigación Universidad de Antioquia establecido en el Estatuto Profesoral.

m. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la propuesta de plan de desarrollo de la Institución presentada por el Rector y sugerir modificaciones e innovaciones respecto del que se encuentre vigente.

n. Considerar el proyecto de presupuesto de la Universidad preparado por la Vicerrectoría Administrativa y recomendarlo al Consejo Superior por medio del Rector.

Concordancias: AS 493/2024 -por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal 2025-.

ñ. Conceptuar ante el Consejo Superior y ante el Rector en los asuntos que ellos soliciten, o que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

o. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación, supresión, fusión y reestructuración de unidades académicas.

Concordancias: [AS 245/2002](#) -por el cual se modifica el artículo tercero del AS 093/1996, sobre la reglamentación de las Corporaciones Académicas-. [AS 090/1996](#) -por el cual se reglamenta la creación de escuelas e institutos, y se sustituye íntegramente el AS 063/1995-. [AS 290/2005](#) -por la cual se reglamenta la creación de nuevos departamentos académicos, y se adiciona el AS 090/1996-. [AS 093/1996](#) -por el cual se reglamentan las Corporaciones Académicas y se sustituye íntegramente el AS 065/1996-.

p. Darse su propio reglamento.

q. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. (Modificado por el AS 202/2001). El Consejo Académico puede delegar en el Rector, los Consejos de Facultad y Comités, las funciones que considere necesario, con excepción de las que le delegue el Consejo Superior y las de los literales c, g, h, i, k, l, m, n, ñ, o, p.

Concordancias: [AA 077/1996](#) –Comité de Asuntos Profesorales-. Modificado por el [AA 469/2015](#) -por el cual se modifica el artículo primero del AA 077/1996-.

Artículo 38. Comités. El Consejo Académico cuenta con el apoyo de los siguientes Comités: Jerarquía Docente, Asuntos Estudiantiles, Desarrollo de la Investigación, Extensión, Vicedecanos, y Bienestar Universitario. Sesionan periódicamente y son presididos por uno de los Vicerrectores o Directores de la administración central; la composición, las funciones y las formas de trabajo se definen en el reglamento que para el efecto expida la Corporación; pueden decidir en primera y segunda instancias en temas claramente definidos por el Consejo Académico, y tienen representantes permanentes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados, según la naturaleza del Comité.

El Consejo Académico puede crear Comités y comisiones, y suprimirlos cuando lo juzgue conveniente.

Concordancias: [AS 317/2006](#) -por el cual se modifica el artículo 19 del AS 204/2001 (Reglamento de Investigación), en cuanto a la conformación del Comité para el Desarrollo de la Investigación -CODI-. [AS 124/1997](#) -por el cual se establece el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia-. Comité de Extensión de la Universidad de Antioquia: [AA 0122/1997](#) -por el cual se constituye y reglamenta el Comité de Extensión de la Universidad-. [AA 244/2003](#) -por el cual se delega, en el Comité Central de Posgrado, la fijación de los cupos y de las condiciones de admisión para la apertura de cohortes en los programas de Especialización Médica y Quirúrgica, de Maestría, y de Doctorado, de la Universidad de Antioquia-. Comité de Asuntos Profesorales: [AA 077/1996](#) -Comité de Asuntos Profesorales-. Modificado por el [AA 469/2015](#) -por el cual se modifica el artículo primero del AA 077/1996-. [AS 173/2000](#) -por el cual se expide el Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad de Antioquia-. Comité Central de Posgrados: [AA 0176/2000](#) -por el cual se delega en el Comité Central de Posgrado, la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de cupos y las

condiciones de admisión en los programas de especialización de la Universidad de Antioquia-. Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado: AA 166/2000 -por el cual se crea el Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado-. Modificado por el AA 608/2023 -por el cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo Académico 166 del 22 de marzo de 2000-. Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado: AA 167/2000 -por el cual se crea el Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado-. Comité para el Desarrollo de la Investigación: AS 204/2001 -por el cual se sustituye el AS 153/1990-. AA 094/1997 -por medio del cual se reglamentan los comités de apoyo al Consejo Académico-. RR 6129/1995 -por medio de la cual se reglamenta la convocatoria a elección de representante profesoral ante el Comité de Jerarquía Docente-. RR 39099/2014 -por la cual se reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y ante los Consejos de Facultad, Escuela e Instituto. RR 44928/2018 -por la cual se modifica el art. 3º de la RR 39099 de 2014, que reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior-.

CAPÍTULO IV

RECTORÍA

Artículo 39. (Modificado por el AS 389/2011 y el AS 445/2017). **Composición.** La Rectoría es una dependencia bajo la dirección del Rector, constituida por:

- a. El Rector.
- b. El Vicerrector General.
- c. El Secretario General.
- d. Los vicerrectores de Investigación, de Docencia, de Extensión y Administrativo.
- e. Los directores de la administración central y de oficinas asesoras.

Concordancias: AS 412/2013 -por el cual se aprueba el Plan Institucional de Estímulos Individuales y por Equipos, se establecen disposiciones generales, y se deroga el AS 394/2011-. Modificado por el AS 435/2015 -por el cual se modifica el artículo 5 del AS 412/2013-. RR 34968/2012 -por la cual se define la organización interna del Macroproceso de Gestión Logística y de Infraestructura del Mapa Orgánico de Procesos de la Universidad-. Modificada por la RR 35843/2012-. RR 34885/2012 -por la cual se define la organización interna del Macroproceso de Gestión del Financiamiento del Mapa Orgánico de Proceso de la Universidad-. **Dirección de Posgrado a la Instancia Orgánica Rectoral:** AS 149/1998 -por el cual se crea la Dirección de Posgrado en la Universidad de Antioquia-. AS 148/1998 -por el cual se adscriben algunas dependencias y programas a la Secretaría General-. RS 2203/2017 -por la cual se define la estructura organizacional de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional-. AS 445/2017 -por el cual se modifican los artículos 39 y 48 del Estatuto General de la Universidad de Antioquia-. Modificado por el AS 470/2020 (modifica el artículo 6 del AS 445/2017)-. Parcialmente derogado por el AS 476/2022. AS 492/2024 -Por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo Superior 445 del 25 de julio de 2017, referente a ajustes de la estructura organizacional administrativa central-. RS 2618/2024 -Por la cual se realizan ajustes a la estructura organizacional de la Vicerrectoría Administrativa, la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, y la Dirección de Comunicaciones-.

CAPÍTULO V

RECTOR

Artículo 40. Definición, Incompatibilidades y Posesión. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad; en tal carácter, y en el ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado. El Rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Superior.

Parágrafo. El Rector puede delegar en otros funcionarios la representación legal de la Universidad para asuntos específicos.

Artículo 41. Calidades. Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; tener título universitario; haber desarrollado en forma sobresaliente actividades académicas por lo menos durante cuatro años o ejercido con excelente reputación y buen crédito profesional como mínimo durante cinco años; y acreditar por lo menos tres años de experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo.

Artículo 42. Funciones. Son funciones del Rector:

- a. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y disponer, o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales. Cada año debe presentar una memoria de gestión a los Consejos Superior y Académico.
- b. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.

Concordancias: Sistema de Control Interno: RS 1093/2004 -por el cual se adoptan las competencias corporativas de la Universidad de Antioquia-. AS 072/1996 -por el cual se crea el oficio de Director de Control Interno de la Universidad de Antioquia y se definen las funciones-. AS 071/1996 -por el cual se crea la Oficina de Control Interno de la Universidad de Antioquia-. RS 2299/2018 -por la cual se actualiza el Sistema de Control Interno de la Universidad de Antioquia y se deroga la RS 041/1994-. RR 42856/2017 -por la cual se establecen directrices sobre el Sistema de Control Interno de Universidad de Antioquia bajo el Modelo Estándar de Control Interno -MECI-. RR 27137/2008 -por la cual se declara diseñado e implementado el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 en la Universidad de Antioquia-. RR 24106/2007 -por medio de la cual se crea el Comité Financiero, adscrito a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia-. Modificado por la RR 24914/2007-. RR 39562/2014 -por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno -MECI- 1000:2014 en la Universidad de Antioquia-. AS 453/2018 -por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-. RR 20848/2005 -por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión de la Calidad de la Universidad de Antioquia-. Circular Rectoral 042. Enero 21 de 2002. Para: Todas las Dependencias Universitarias. Asunto: Plazo para responder o tramitar las solicitudes de la oficina de control interno-. RR 16368/2002 -por la cual se modifican las Resoluciones Rectorales en las cuales la Oficina de Control Interno hace parte en los diferentes Comités, Consejos, Juntas y Comisiones

Institucionales-. [RR 16096/2002](#) -por la cual se aclara la participación de la Oficina de Control Interno en los diferentes Comités, Consejos, Juntas y Comisiones Institucionales-. Modificada por la [RR 16368/2002](#) y la [RR 16560/2002](#)-. [RR 4800/1994](#) -por la cual se desarrolla el Sistema de Control Interno en la Universidad de Antioquia-. [RR 46190/2019](#) -por el cual se crea un nuevo centro gestor, se hacen adiciones en el Fondo de Administración General, en el Fondo de Gestión de Apoyo a los Ejes Misionales y se hacen traslados en el Fondo de Administración General, en el Fondo de Bienestar Universitario y en el Fondo de Regalías de la Universidad de Antioquia-. [RS 2333/2019](#) -por el cual se prueba el Plan de Fomento a la Calidad 2019 de la Universidad de Antioquia-. [AS 583/2021](#) - por el cual se establece la Política de Procesos y Resultados de Aprendizaje de la Universidad-.

c. Orientar el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo armónico.

Concordancias: [AS 444/2017](#) -por el cual se adopta el Plan de Desarrollo de la Universidad de Antioquia, 2017-2027, “Una Universidad innovadora para la transformación de los territorios”. [RS 2220/2017](#) -por el cual se conforma una comisión de seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional, 2017-2027-. [AS 255/2003](#) -por el cual se expide el Reglamento de Planeación de la Universidad de Antioquia-. [AS 451/2018](#) -por el cual se establece la Política Institucional de Acceso Abierto a la producción académica de la Universidad de Antioquia-. [RS 2274/2018](#) -por la cual se conforma la Unidad de Paz adscrita a la Rectoría-. [AS 453/2018](#) -por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-. [AS 454/2018](#) -por medio del cual se crea el Sistema de Veeduría Universitaria-. [RS 2430/2021](#) -por el cual se reglamenta el Sistema de Veeduría Universitaria de la universidad-.

d. Adoptar los sistemas de bibliotecas, publicaciones e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros, archivos y microfilmación, almacenes, inventarios y administración de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.

Concordancias: [AS 219/2002](#) -por el cual se trasladan algunas funciones de la Oficina de Planeación al Departamento de Sostenimiento-. [RR 37398/2013](#) -por el cual se expide el Reglamento Interno para la utilización de los recursos y servicios del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Antioquia-. [RR 5550/1995](#) -por la cual se delega en el Departamento de Admisiones y Registro, la notificación a los aspirantes admitidos a la Universidad para cursar estudios de pregrado y posgrado-. [RR 23103/2006](#) -por la cual se sustituye en su integridad la RR 5375/1994, que crea el Sistema de Archivos de la Universidad-. [AS 453/2018](#) -por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-. [RR 48729/2022](#) -por la cual se aprueba el Sistema Integrado de Conservación, SIC de la Universidad de Antioquia-.

e. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.

Concordancias: [RR 35727/2012](#) -por el cual se establecen criterios para el pago de matrícula en pregrado, de los estudiantes extranjeros que participan en programas de movilidad internacional provenientes de Instituciones de Educación Superior del Exterior-. [RR 9981/1998](#) -por medio de la cual se reglamenta el Fondo Patrimonial adscrito a la Dirección de Relaciones Internacionales-. [RR 44463/2018](#) -por la cual se regulan los derechos de matrícula para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Antioquia que participan en acciones de movilidad académica estudiantil nacional-.

f. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.

g. Ejercer la representación de la Universidad, o nombrar delegados, ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación.

h. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

Concordancias: RS 528/1997 -por la cual se aprueba una circular sobre la aplicación de las normas universitarias-.

i. Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Universidad.

Concordancias: AS 451/2018 -por el cual se establece la Política Institucional de Acceso Abierto a la producción académica de la Universidad de Antioquia-. RS 2274/2018 -por la cual se conforma la Unidad de Paz adscrita a la Rectoría-. **Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia:** RR 49544/2022 -por la cual se expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia-. **Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia:** AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007-. AS 183/2000 -por el cual se prescribe el Plan de Acción para el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad, en cada periodo rectoral-. RS 2454/2021 -por la cual se acoge el Plan de Acción Institucional 2021 - 2024-. **Cobro y recaudo de cartera exigible y no pagada por los deudores de la Universidad de Antioquia:** RR 23743/2007 -por medio de la cual se reglamenta la gestión, trámite, cobro, recaudo y provisión de la cartera de la Universidad de Antioquia-. Modificada por la RR 24913/2007-. RR 4772/1994 -por medio de la cual se asignan las funciones de formulación y cobro de las cuentas por cobrar de los programas especiales de la Universidad-. **Comité Financiero:** RR 24106/2007 -por medio de la cual se crea el Comité Financiero, adscrito a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia-. Modificada por la RR 24914/2007 -por la cual se modifica las funciones asignadas al Comité Financiero-. **Comité de Austeridad:** RR 25749/2008 -por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de Austeridad-. RR 51525/2024 -Por medio de la cual se establece la política de austeridad y eficiencia en el gasto público y se deroga la Resolución Rectoral 25750 del 27 de marzo de 2008-. RR 51879/2024 -Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral 51525 del 25 de julio de 2024-.

Reglamentación: RR 51526/2024 - Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de Austeridad y se deroga la Resolución Rectoral 25749 de 2008-. RR 51775/2024 Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Rectoral 51526 del 25 de julio de 2024, que reglamenta el funcionamiento del Comité de Austeridad y deroga la Resolución Rectoral 25749 de 2008-. RR 51880/2024 -Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral 51526 del 25 de julio de 2024-.

j. Aceptar, según lo previsto en el Régimen Contractual de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan o por delegación del Consejo Superior, donaciones y legados, y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito.

Concordancias: Consejo Superior delega en el Rector las Funciones de celebrar contratos, convenios y operaciones de crédito por una suma no superior a 1.500 SMLMV: AS 073/1996 -por el cual se delegan algunas funciones en el Rector-. **Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia:** AS 419/2014 -Estatuto General de Contratación de la Universidad, el cual deroga el AS 095/1996-. RR 39475/2014 -por la cual se reglamenta el AS 419/2014-. Modificada por la RR 40632/2015 (modifica el artículo 37) y el RR 40631/2015 (adiciona el párrafo al artículo 31)-. AS 408/2013 -por el cual se expide el Reglamento Marco mediante el cual se regula el proceso de delegación y desconcentración de funciones-.

k. Someter el proyecto de presupuesto de la Institución a consideración del Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez expedido.

Concordancias: AS 183/2000 -por el cual se prescribe el Plan de Acción para el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad, en cada periodo rectoral-. RS 2454/2021 -por la cual se acoge el Plan de Acción Institucional 2021 - 2024-. AS 493/2024 -por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal 2025-.

l. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.

Concordancias: AS 183/2000 -por el cual se prescribe el Plan de Acción para el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad, en cada periodo rectoral-. RS 2454/2021 -por la cual se acoge el Plan de Acción Institucional 2021 - 2024-.

ll. Procurar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad.

Concordancias: AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007, Artículo 21-. AS 183/2000 -por el cual se prescribe el Plan de Acción para el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad, en cada periodo rectoral-. RS 2454/2021 -por la cual se acoge el Plan de Acción Institucional 2021 - 2024-. RR 49544/2022 -por la cual se expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia-. RR 23743/2007 -por medio de la cual se reglamenta la gestión, trámite, cobro, recaudo y provisión de la cartera de la Universidad de Antioquia-Modificada por la RR 24913/2007 -por la cual se introducen modificaciones a la RR 23743/2007-. RR 4772/1994 -por medio de la cual se asignan las funciones de formulación y cobro de las cuentas por cobrar de los programas especiales de la Universidad-.

m. Fijar el valor de los servicios de extensión y de investigación.

Concordancias: AS 124/1997 -por el cual se establece el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia-. RR 13785/2000 -por la cual se delega la fijación del valor de los servicios de extensión en educación no formal-. AS 485/2023 -por el cual se sustituye el capítulo II del título segundo y se modifica el literal d. del artículo 34 del Acuerdo Superior 124 de 1997- Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia-. AA 613/2024 -por el cual se reglamenta parcialmente el Acuerdo Superior 485 del 29 de agosto de 2023 que establece la extensión en Educación a lo largo de la vida-.

n. Reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos.

Reglamentación: RR 42400/2017 -por la cual se reglamenta la elección de los representantes profesoraes ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico-; RR 42577/2017 -por la cual se reglamenta la elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario-. RR 39099/2014 -por la cual se reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y ante los Consejos de Facultad, de Escuela y de Instituto-. RR 44928/2018 -por la cual se modifica el art. 3° de la RR 39099 de 2014, que reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior-. RR

15131/2001 -por la cual se reglamentan la convocatoria y la designación del Representante de los Ex rectores ante el Consejo Superior Universitario-. RR 6129/1995 -por medio de la cual se reglamenta la convocatoria a elección de representante profesoral ante el Comité de Jerarquía Docente-.

ñ. Nombrar y remover a los directivos y al personal de la Universidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de esas personas.

Concordancias: **Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional:** AS 253/2003 -por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional-. **Estatuto del Personal Administrativo no Docente:** AS 233/2002 -por el cual se delega al Rector la reglamentación de las funciones y la asignación de requisitos de los oficios para el personal no docente universitario-. AS 230/2002 -por el cual se aprueba el Estatuto de Carrera Administrativa del personal no docente-. Modificado por el AS 283/2004 -por el cual se modifican los artículos 45, 66 y 74 del AS 230/2002-. AS 335/2007 -por el cual se modifica el Acuerdo 30 de 1994, que establece el régimen salarial de los empleados públicos no docentes de la Universidad de Antioquia-. Acuerdo 55/1983 -por el cual se expide el Estatuto del personal Administrativo de la Universidad de Antioquia-. RR 20290/2005 -por medio de la cual se delega la respuesta al recurso de apelación en el proceso de Retroalimentación de la Gestión-. RR 5911/1995 -por la cual se delegan unas funciones en la Vicerrectoría Administrativa-. **Estatuto Profesoral:** AS 083/1996 -por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad de Antioquia-. AS 297/2005 -por la cual se establece el régimen disciplinario del personal docente de la Universidad de Antioquia. Parcialmente derogado por: AS 476/2022.

o. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en los estatutos y los reglamentos de la Institución, con potestad para imponer a los integrantes del personal universitario las sanciones de suspensión, de expulsión y de destitución reservadas a él. Mientras se desarrolla el proceso disciplinario, y cuando las circunstancias y la falta lo ameriten, puede suspender a quien es objeto de investigación; contra esta decisión sólo cabe el recurso de reposición.

Concordancias: **Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional:** AS 253/2003 -por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional-. **Estatuto del Personal Administrativo no Docente:** AS 233/2002 -por el cual se delega al Rector la reglamentación de las funciones y la asignación de requisitos de los oficios para el personal no docente universitario-. AS 230/2002 -por el cual se aprueba el Estatuto de Carrera Administrativa del personal no docente-. Modificado por el AS 283/2004 -por el cual se modifican los artículos 45, 66 y 74 del AS 230/2002-. Acuerdo 55/1983 -por el cual se expide el Estatuto del personal Administrativo de la Universidad de Antioquia-. RR 5911/1995 -por la cual se delegan unas funciones en la Vicerrectoría Administrativa-. **Estatuto Profesoral:** AS 083/1996 -por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad de Antioquia-. AS 297/2005 -por la cual se establece el régimen disciplinario del personal docente de la Universidad de Antioquia-. Parcialmente derogado por: AS 476/2022.

p. Designar, para lapsos de hasta seis meses, a Decanos encargados.

q. Autorizar las comisiones de estudio de acuerdo con los planes de desarrollo de las Facultades.

Concordancias: RR 50844/2023 -por la cual se reglamentan las comisiones de estudio y posdoctorales-.

r. Autorizar permisos hasta por tres días, y hasta por dos veces al año, para el personal administrativo no adscrito a los Decanos; y conceder las demás comisiones y licencias, cuya duración sea superior a treinta días.

Concordancias: Acuerdo 55/1983 -por el cual se expide el Estatuto del personal Administrativo de la Universidad de Antioquia-. AS 253/2003 -por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional.

rr. Firmar los títulos que la Universidad otorgue y las correspondientes actas de grado.

Reglamentación: Reglamento Estudiantil de Pregrado AS 01/1981. AS 459/2019. AS 459/2019 –Por el cual se adecua la normativa universitaria contenida en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, a la Ley 527 de 1999, para la expedición de diplomas y actas con firma digital-. RR 45794/2019 –por la cual se reglamentan los artículos 146 y 202 del Reglamento Estudiantil y normas académicas (reglamenta procedimientos, trámites y actos colectivos e individuales para el acto de graduación)-.

s. Disponer, cuando las circunstancias lo hagan indispensable, la suspensión de actividades de la Universidad hasta por quince días. Cuando la suspensión sea superior a ocho días requiere el concepto favorable del Consejo Académico.

t. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

Concordancias: Consejo Superior delega en el Rector la facultad de establecer y determinar la estructura, organización y reglamentación de los diferentes niveles que componen los equipos estratégicos de proceso de la administración: AS 445/2017 -por el cual se modifican los artículos 39 y 48 del Estatuto General Universitario-. Modificado por el AS 470/2020 (modifica el artículo 6 del AS 445/2017)- y parcialmente derogado por AS 476/2022. AS 492/2024 -Por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo Superior 445 del 25 de julio de 2017, referente a ajustes de la estructura organizacional administrativa central-. RS 2618/2024 -Por la cual se realizan ajustes a la estructura organizacional de la Vicerrectoría Administrativa, la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, y la Dirección de Comunicaciones y deroga parcialmente las resoluciones 2203, 2204 y 2207 del 13 de septiembre de 2017.

Parágrafo. En armonía con el reglamento que expide el Consejo Superior, previsto en el artículo 75, el Rector puede delegar en los Vicerrectores, Directores de la administración central y Decanos las funciones que considere necesario, con excepción de las contenidas en los literales a, h, i, o, p, rr, s. El reglamento citado puede prever la delegación de funciones rectorales en otros funcionarios de la Universidad.

Concordancias: AS 408/2013 -por el cual se expide el Reglamento Marco mediante el cual se regula el proceso de delegación y desconcentración de funciones-. RR 33976/2012 -por la cual se establecen objetivos, dimensiones y ejes temáticos de acción, se asignan responsabilidades y se delega la ordenación del gasto para el correcto desarrollo del proyecto estratégico “Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Antioquia”, adscrito a la Rectoría de la Universidad de Antioquia-. Modificada por la RR 41013/2016 -por la cual se modifica el artículo 2 de la RR 33976/2012-. **Rector delega en el Jefe de Relaciones Laborales la autorización para liquidar y pagar cesantías a servidores regidos por la Ley 50 de 1994-**. RR 49628/2022 -por la cual se sustituye la Resolución Rectoral 31203 de 2010 y reglamentan los Fondos Fijos Reembolsables-. Adicionada por la RR 50360/2023 -por la cual se adiciona un literal al artículo 16 de la Resolución Rectoral 49628 de 2022 que reglamenta los Fondos Fijos Reembolsables-. **Rector delega en la Vicerrectoría Administrativa la ordenación del gasto del proyecto estratégico “Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de Antioquia-**. AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007-. RR 24342/2007 -por la cual el rector reasume la ordenación del gasto del presupuesto y la celebración de contratos de las unidades ejecutoras 8601 y 3030, y se delega en el Vicerrector de Docencia-, **Delega el Rector en el Vicerrector de Docencia la Ordenación del Gasto del presupuesto en**

la Secretaria del Instituto de Estudios Políticos-. RR 21065/2005 -por la cual se deroga la RR 20028/2004 y se hace una delegación. **Delega el Rector en el Vicerrector de Docencia la Ordenación del Gasto del presupuesto y la celebración de contratos en algunas Unidades Ejecutoras-. RR 14426/2001 -por la cual se hacen unas delegaciones de la ordenación del gasto del presupuesto, en las dependencias-. RR 20290/2005 -por medio de la cual se delega la respuesta al recurso de apelación en el proceso de Retroalimentación de la Gestión. **Rector delega el cobro y recaudo de cartera vencida y no pagada en los ordenadores del gasto de las Unidades Ejecutoras y Programas Especiales, adscritas a la Secretaría General-. RR 11280/1998 -por medio de la cual se delega la ordenación del gasto, la celebración de contratos y se fijan otras disposiciones. **Delega el Rector en el Director de Bienestar Universitario la firma de escrituras públicas de hipoteca para caucionar créditos otorgados por la Dirección de Bienestar Universitario-. Rector delega en la Vicerrectoría administrativa la concesión de licencias no remuneradas hasta por 30 días y traslados del servicio para trabajadores oficiales y empleados públicos de los grupos operativo y administrativo en las categorías I a IV y grupo técnico y tecnológico en las categorías I y II. RR 6606/1996 -por la cual se delega en el Decano de la facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia para fijar el valor de las diferentes tarifas que se cobrarán por los servicios que presta el Consultorio Veterinario-. **Rector delega la Ordenación del Gasto de Unidad Ejecutora de la Farmacia Social de la Universidad de Antioquia en la Dirección de Bienestar Universitario-. Artículo 47. AS 419/2014 –Estatuto General de Contratación de la Universidad, el cual deroga el AS 095/1996-. RR 39475/2014 -por la cual se reglamenta el AS 419/2014-. Modificada por la RR 40632/2015 (modifica el artículo 37) y el RR 40631/2015 (adiciona el parágrafo al artículo 31)-. RR 5911/1995 -por la cual se delegan unas funciones en la Vicerrectoría Administrativa-. **Rector Delega en otros funcionarios la función de resolver el recurso de apelación interpuesto por los servidores públicos en contra de la decisión que calificó la prestación de sus servicio-. RR 5085/1994 -por la cual se establece el procedimiento y se delega en el Jefe de Relaciones Laborales la autorización de liquidación y pago de las cesantías de los servidores de la Universidad regidos por la L. 50/1990-. Modificada por la RR 43108/2017 -por la cual se modifican los artículos 3, 4, 5 y 6 de la RR 5085/1994-.**********

Artículo 43. Destitución y Suspensión. De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario motu proprio con el voto favorable de cinco miembros al menos, o por solicitud de autoridad competente.

Artículo 44. Comisión, Vacaciones, Licencia y Enfermedad. Corresponde al Consejo Superior conceder al Rector, para lapsos de más de quince días, licencia para separarse del cargo, vacaciones, o comisión para desplazarse por el país en cumplimiento de sus funciones. Hasta por quince días la licencia la concede el Presidente del Consejo Superior; las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio.

Por prescripción médica el Rector puede dejar de ejercer el cargo, en cuyo caso debe avisar al Consejo Superior.

Artículo 45. Faltas. Son faltas definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

Son faltas temporales la comisión que cumpla fuera de la ciudad de Medellín, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

Artículo 46. Rector Encargado. El Rector es reemplazado por el Vicerrector General en caso de faltas temporales. Mientras se designa al titular, el Presidente del Consejo Superior

nombra a un Rector encargado cuando la falta sea definitiva o, siendo temporal, no pueda el Vicerrector asumir el reemplazo.

El Rector Encargado debe reunir las mismas calidades y tiene iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

CAPÍTULO VI

VICERRECTORÍAS Y DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 47. Vicerrector General. El Vicerrector General debe tener las mismas calidades exigidas para ser Rector, lo reemplaza en sus faltas temporales y ejerce, además, las funciones que el Rector, los estatutos y los reglamentos de la Universidad le asignen.

Concordancia: [RR 20290/2005](#) -por medio de la cual se delega la respuesta al recurso de apelación en el proceso de Retroalimentación de la Gestión-.

Artículo 48. (Modificado por el AS 389/2011 y el AS 445/2017). **Vicerrectorías, Direcciones y Oficinas de la Administración Central.** La Universidad tiene vicerrectorías para la orientación y desarrollo de los ejes misionales de Docencia, Investigación y Extensión; una Vicerrectoría Administrativa; direcciones, como dependencias habilitadoras de los procesos misionales y administrativos, y oficinas que tendrán carácter asesor.

Sus responsabilidades estarán enmarcadas en la orientación, gestión, seguimiento y mejoramiento de los procesos a su cargo, trabajando de forma articulada e interdisciplinaria con las unidades académicas para la materialización de la estrategia y el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.

Parágrafo 1. Para ocupar los empleos de Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación y Vicerrector de Extensión, se deben acreditar las mismas calidades previstas para los decanos.

Para los demás responsables de dependencias de la administración central, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves, además de los requisitos específicos definidos para el empleo y aprobados por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 2. El Consejo Superior Universitario puede crear y suprimir vicerrectorías, direcciones, oficinas y divisiones de la administración central, según las necesidades de los procesos institucionales y determinar su estructura y organización.

Concordancias: [RR 34972/2012](#) -por la cual se crea el empleo de Director de Gestión Logística y de Infraestructura-. [RR 34968/2012](#) -por la cual se define la organización interna del Macroproceso de Gestión

Logística y de Infraestructura del Mapa Orgánico de Procesos de la Universidad-. Modificada por la [RR 35843/2012](#) (modifica los artículos 2 y 6)-. [RR 34885/2012](#) -por la cual se define la organización interna del Macroproceso de Gestión del Financiamiento del Mapa Orgánico de Proceso de la Universidad-. [AS 444/2017](#) -por el cual se adopta el Plan de Desarrollo de la Universidad de Antioquia, 2017-2027, “Una Universidad innovadora para la transformación de los territorios”. [RS 2220/2017](#) -por el cual se conforma una comisión de seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional, 2017-2027-. [RS 2274/2018](#) -por la cual se conforma la Unidad de Paz adscrita a la Rectoría-. [AS 454/2018](#) -por medio del cual se crea el Sistema de Veeduría Universitaria-. [RS 2430/2021](#) -por el cual se reglamenta el Sistema de Veeduría Universitaria de la universidad-. [AS 219/2002](#) -por el cual se trasladan algunas funciones de la Oficina de Planeación al Departamento de Sostenimiento-. [AS 284/2004](#) -por el cual se reforma el Programa Gestión Tecnológica-. [AS 156/1999](#) -por el cual se crea la estructura orgánica para la Regionalización de la Universidad de Antioquia-. [AS 149/1998](#) -por el cual se crea la Dirección de Posgrado en la Universidad de Antioquia-. [AS 412/2013](#) -por el cual se aprueba el Plan Institucional de Estímulos Individuales y por Equipos, se establecen disposiciones generales, y se deroga el AS 394/2011-. Modificado por el [AS 435/2015](#) -por el cual se modifica el artículo 5 del AS 412/2013-. [AS 445/2017](#) -por el cual se modifican los artículos 39 y 48 del Estatuto General Universitario-. Modificado por el [AS 470/2020](#) (modifica el artículo 6 del AS 445/2017)-. Parcialmente derogado por el [AS 476/2022](#). [AS 492/2024](#) -Por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo Superior 445 del 25 de julio de 2017, referente a ajustes de la estructura organizacional administrativa central-. [AS 072/1996](#) -por el cual se crea el oficio de Director de la Oficina de Control Interno de la Universidad de Antioquia y se definen las Funciones-. [RS 2203/2017](#) -por el cual se define la estructura organizacional de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional-. [RS 2204/2017](#) -por la cual se establece la estructura organizacional de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia-. [RS 2618/2024](#) -Por la cual se realizan ajustes a la estructura organizacional de la Vicerrectoría Administrativa, la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, y la Dirección de Comunicaciones y deroga parcialmente las resoluciones 2203, 2204 y 2207 del 13 de septiembre de 2017.

CAPÍTULO VII

SECRETARIO GENERAL

Artículo 49. Calidades. Para ser Secretario General se requiere: ser o haber sido profesor de tiempo completo, de dedicación exclusiva o de medio tiempo de la Universidad; tener experiencia administrativa por lo menos de dos años y vinculación de al menos cinco años con la Institución; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

Concordancia: [AS 445/2017](#) -por el cual se establecen directrices sobre la estructura organizacional, se modifican los artículos 39 y 48 del Estatuto General y se realizan adecuaciones a la estructura organizacional administrativa central de la Universidad-. Modificado por el [AS 470/2020](#) (modifica el artículo 6 del AS 445/2017)-. Parcialmente derogado por el [AS 476/2022](#). [AS 492/2024](#) -Por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo Superior 445 del 25 de julio de 2017, referente a ajustes de la estructura organizacional administrativa central-.

Artículo 50. Dependencia y Funciones. El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones:

a. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la Universidad y la comunidad.

- b. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Superior y Académico, y a las Resoluciones Rectorales.

Concordancias: Sistema de Archivo de la Universidad de Antioquia: [RR 45248/2019](#) –por la cual se aprueba la actualización de las Tablas de Retención Documental para la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad la RR 30238/2010-. [RR 23103/2006](#) -por la cual se sustituye en su integridad la RR 5375/1994, que crea el Sistema de Archivos de la Universidad-. [RR 38017/2013](#) -por la cual adopta el Manual de Políticas de Tratamiento de Información y Protección de Datos Personales de la Universidad de Antioquia-. [RR 39994/2015](#) -por la cual se fijan criterios para la aplicación de la RR 38017/2013-. [RS 2208/2017](#) –por la cual se define la estructura organizacional de la Secretaría General de la Universidad de Antioquia-. [RR 48729/2022](#) -por la cual se aprueba el Sistema Integrado de Conservación, SIC de la Universidad de Antioquia-.

- c. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Superior y Académico, y del Rector.

- d. Refrendar con el respectivo presidente los Acuerdos, las Resoluciones y las demás decisiones de los Consejos Superior y Académico.

- e. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior y Académico y firmarlas con el respectivo Presidente.

- f. Firmar las Resoluciones del Rector.

- g. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.

- h. Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Superior y Académico, del Rector y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la Ley.

- i. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Superior y Académico.

- j. Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por las naturalezas de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Concordancias: [RR 31839/2011](#) -por la cual se modifican los Comités de Prevención y Atención de Emergencias de la Universidad de Antioquia-. Su nuevo nombre es Comité Central de Emergencias. **Comité Editorial del Portal Universitario:** [RR 27081/2008](#) -por la cual se crea el Comité Editorial del Portal Universitario-. **Comité Editorial del periódico Alma Máter de la Universidad:** [RR 40776/2015](#) -por la cual se sustituye en su integridad las RR 18723/2004 y 20659/2005, y se crea el Comité Editorial del periódico Alma Máter de la Universidad-. [RR 16667/2002](#) -por medio de la cual se crea el Comité técnico de Saneamiento Contable-. [RR 14658/2001](#) -por la cual se crea el Comité para Emergencias del Bloque Administrativo (bloque 16)-. [RR 14937/2001](#) -por el cual se actualiza el Comité Asesor del Departamento Emisora Cultural-. [AS 445/2017](#) -por el cual se establecen directrices sobre la estructura organizacional, se modifican los artículos 39 y 48 del Estatuto General y se realizan adecuaciones a la estructura organizacional administrativa central de la Universidad-. Modificado por el [AS 470/2020](#) (modifica el artículo 6 del AS 445/2017)-. Parcialmente derogado por el [AS 476/2022](#). [RR 26425/2008](#) -por la cual se expide el Reglamento de la Editorial Universidad de

Antioquia. Modificada por la [RR 46435/2019](#) –por la cual se modifica el artículo 9-. [AS 492/2024](#) -Por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo Superior 445 del 25 de julio de 2017, referente a ajustes de la estructura organizacional administrativa central-.

CAPÍTULO VIII

DECANOS

Artículo 51. Definición. El Decano es el representante del Rector en la Facultad y es designado por el Consejo Superior Universitario para períodos de tres años.

Reglamentación: [RS 1856/2013](#) -por la cual se sustituye la RS 1098/2004, que reglamenta el AS 24/1994-; AS 024/1994 -por el cual se establece el procedimiento para nombrar los Decanos de la Universidad-.

Artículo 52. Calidades. Para ser Decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; tener título universitario; haber sido profesor universitario por lo menos durante cinco años, y acreditar como mínimo dos años de experiencia administrativa.

Artículo 53. Funciones. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene las siguientes funciones:

a. Velar porque en la Facultad se cumplan las disposiciones constitucionales en lo pertinente, las leyes, y los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Concordancias: [RS 528/1997](#) -por la cual se aprueba una circular sobre la aplicación de las normas universitarias-.

b. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la Facultad en los campos académico, cultural y administrativo.

Concordancias: [RR 31839/2011](#) -por la cual se modifican los Comités de Prevención y Atención de Emergencias de la Universidad de Antioquia-. Su nuevo nombre es Comité Central de Emergencias-. [RR 20535/2005](#) -por medio de la cual se adopta la estrategia de Universidad Saludable y se fijan políticas para su desarrollo en la Universidad de Antioquia-. [AS 253/2003](#) -por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional-. [RR 17134/2003](#) -por el cual se definen las responsabilidades en materia de prevención de riesgos ocupacionales del personal universitario de la Universidad de Antioquia-. [AS 434/2015](#) -por el cual se sustituye en su integridad el AS 238/2002, y se establece la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo-. Modificado por el [AS 457/2018](#) –por el cual se adiciona el artículo 2 A y se modifica los artículos 1, 3, 4 y 11 del AS 434/2015-. [RR 45029/2018](#) –por la cual se establecen los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SS- de la Universidad de Antioquia para el periodo 2018-2019-. [AS 475/2021](#) -por el cual se actualiza la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Universidad de Antioquia-. [AS 453/2018](#) -por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-. [AS 173/2000](#) -por el cual se expide el Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad de Antioquia-. [AS 083/1996](#) -por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad de Antioquia-.

c. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

d. Fomentar y preservar en la Facultad condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.

e. Velar para que el personal docente, administrativo y de trabajadores oficiales a su cargo realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las disposiciones vigentes, y propiciar el liderazgo académico de los profesores. Esta función se ejerce con el concurso de los Directores de Instituto y de Escuela y de los Jefes de Centro y de Departamento Académico.

Concordancias: RR 20290/2005 -por medio de la cual se delega la respuesta al recurso de apelación en el proceso de Retroalimentación de la Gestión-. RR 13762/2000 -por la cual se ordena dar cumplimiento al régimen de dedicación a la docencia-. AS 018/1994 -por medio del cual se faculta a los Decanos para la administración de la planta de personal y para la reglamentación de las funciones de los oficios no docentes en la respectiva unidad académica-.

f. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Facultad.

g. Presentar al Consejo de la Facultad el proyecto de plan de desarrollo de la dependencia y ejecutarlo una vez adoptado.

h. Actuar como ordenador de gastos de la Facultad dentro de los límites establecidos por los estatutos y los reglamentos de la Universidad, o por la delegación que le haga el Rector.

Concordancias: AS 408/2013 -por el cual se expide el Reglamento Marco mediante el cual se regula el proceso de delegación y desconcentración de funciones-. RR 49628/2022 -por la cual se sustituye la Resolución Rectoral 31203 de 2010 y reglamentan los Fondos Fijos Reembolsables-. Adicionada por la RR 50360/2023 -por la cual se adiciona un literal al artículo 16 de la Resolución Rectoral 49628 de 2022 que reglamenta los Fondos Fijos Reembolsables-. AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007-. AS 183/2000 -por el cual se prescribe el Plan de Acción para el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad, en cada periodo rectoral-. RS 2454/2021 -por la cual se acoge el Plan de Acción Institucional 2021 - 2024-. AS 453/2018 -por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-.

i. Celebrar los contratos o convenios y aceptar las donaciones y legados de acuerdo con el Régimen Contractual de la Universidad o con la delegación que el Rector le haya hecho.

Concordancias: AS 408/2013 -por el cual se expide el Reglamento Marco mediante el cual se regula el proceso de delegación y desconcentración de funciones-. AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007-. RR 49628/2022 -por la cual se sustituye la Resolución Rectoral 31203 de 2010 y reglamentan los Fondos Fijos Reembolsables-. Adicionada por la RR 50360/2023 -por la cual se adiciona un literal al artículo 16 de la Resolución Rectoral 49628 de 2022 que reglamenta los Fondos Fijos Reembolsables-. DR 008/2006 -PARA: Vicerrectores, Directores de la Administración Central, Decanos, Directores de Escuelas, Institutos o Corporaciones Académicas, Jefes de Sección y Departamentos, Ordenadores del gasto y en general todo el personal, docente y administrativo, involucrado en los procesos de contratación y ejecución de contratos y convenios. Fecha: 11 de agosto de 2006-. AS 419/2014 -Estatuto General de Contratación de la Universidad-, el cual deroga el AS 095/1996-. RR

39475/2014 -por la cual se reglamenta el AS 419/2014-. Modificada por la RR 40632/2015 (modifica el artículo 37) y la RR 40631/2015 (adiciona el párrafo al artículo 31), Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia-.

j. Preparar el proyecto de presupuesto, con la asesoría de la Sección de Presupuesto de la Universidad y con la participación de los Directores de Instituto y de Escuela y de los Jefes de Departamento Académico y de Centro de la Facultad, y presentarlo a la Vicerrectoría Administrativa.

Concordancias: RR 49628/2022 -por la cual se sustituye la Resolución Rectoral 31203 de 2010 y reglamentan los Fondos Fijos Reembolsables-. Adicionada por la RR 50360/2023 -por la cual se adiciona un literal al artículo 16 de la Resolución Rectoral 49628 de 2022 que reglamenta los Fondos Fijos Reembolsables-. AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007-. AS 183/2000 -por el cual se prescribe el Plan de Acción para el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad, en cada periodo rectoral-. RS 2454/2021 -por la cual se acoge el Plan de Acción Institucional 2021 - 2024-.

k. Proponer al Rector candidatos para vicedecanato, para direcciones de Instituto y de Escuela y para jefaturas de Departamento Académico y de Centro de la Facultad.

Concordancias: AS 286/2005 -por el cual se ajustan los requisitos para ocupar el cargo de Vicedecano-.

l. Solicitar a la Rectoría la provisión de las vacantes dentro de la planta de cargos y promover los respectivos concursos públicos de méritos.

II. Derogado por el AS 404/2013.

Concordancias: CR 1000-001/2012 -para profesores, empleados y trabajadores de la Universidad en todos sus niveles. Asunto: L. 1474/2011 -Estatuto Anticorrupción-. AS 395/2011 -por el cual se regula el conflicto de intereses del servidor público en la Universidad de Antioquia-. RR 25749/2008 -por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de Austeridad-. RR 22930/2006 -por la cual se modifica la RR 21426/2005-. Modificada por las RR 23252/2006 (modifica el artículo 43), 38777/2014 (modifica el párrafo 1 del artículo 12), y 40663/2015 (modifica el artículo 8)-. RR 44779/2018 -Por la cual se adiciona un artículo a la Resolución Rectoral 22930 del 18 de agosto de 2006-. RR 41097/2017 -por la cual se autoriza el pago del 50% de los compensatorios que acumulan al 31 de diciembre del 2015, los conductores de la Universidad de Antioquia-. RR 20290/2005 -por medio de la cual se delega la respuesta al recurso de apelación en el proceso de Retroalimentación de la Gestión-. AS 297/2005 -por el cual se establece el régimen disciplinario del personal docente de la Universidad de Antioquia-. Parcialmente derogado por: AS 476/2022. AS 083/1996 -por el cual se expide el Estatuto Profesor de la Universidad de Antioquia-. AS 292/2005 -por el cual se expide el Estatuto para el Manejo de Bienes y Seguros Universidad de Antioquia-. Modificado por el AS 411/2013 (modifica el artículo 49). AS 253/2003 -por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional-. AS 235/2002 -por el cual se adiciona un artículo al AS 083/1996, Estatuto Profesor de la Universidad de Antioquia-. AS 231/2002 -por el cual se adiciona un párrafo al artículo 41 del AS 055/1983, Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Antioquia-. CR 34/2001. AS 206/2001 -por el cual se constituye en falta disciplinaria grave la venta informal y cualquier forma de auxilio a las ventas informales dentro de las instalaciones de la Universidad-. CR 036/2001. Acuerdo No. 1 de febrero 15 de 1981, -por el cual se expide el Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas-. AS 432/2014 -por el cual se sustituye en integridad el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado -AS 122/1997-. Es de aclarar que según el Párrafo del artículo 77 de la anterior norma, los estudiantes que al momento de la entrada en vigencia del nuevo reglamento adelantarán programas de posgrado en la Universidad, se regirán por el acuerdo anterior-. Acuerdo

55/1983 -por el cual se expide el Estatuto del personal Administrativo de la Universidad de Antioquia-. RR 4770/1994 -por la cual se establece el Reglamento, conducción y funcionamiento y control de los vehículos de la Universidad-. AS 453/2018. -por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-. AS 476/2022 -por el cual se establece una nueva estructura disciplinaria en la Universidad de Antioquia; se adoptan un régimen disciplinario aplicable a los servidores universitarios, un procedimiento disciplinario para los estudiantes de pregrado y posgrado, y se dictan otras disposiciones-.

m. Reunir a los profesores de la Facultad, por lo menos dos veces cada semestre académico, para informarles sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias.

n. Convocar y reunir periódicamente al estudiantado de la Facultad para informarlo sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias. Estas reuniones se pueden hacer por Institutos, Escuelas, Departamentos Académicos o niveles.

ñ. Autorizar permisos hasta por tres días y hasta por dos veces al año, y conceder comisiones y licencias hasta por treinta días.

Concordancias: RR 20511/2005 -por la cual se establece el procedimiento para el trámite de incapacidades en la Universidad de Antioquia-. **Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional:** AS 253/2003 -por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional. **Estatuto Profesor:** AS 083/1996 -por el cual se expide el Estatuto Profesor de la Universidad de Antioquia-. **Estatuto del Personal Administrativo:** Acuerdo 55/1983 -por el cual se expide el Estatuto del personal Administrativo de la Universidad de Antioquia-.

o. Realizar, en el ámbito de su competencia, los trámites necesarios para la adquisición, reforma y conservación de edificios, dotaciones, mobiliario, campos de deporte y demás bienes y servicios.

p. Propiciar la interrelación con otras dependencias de la Universidad para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta.

q. Fomentar la interacción académica de la Facultad con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

r. Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles y profesoras.

rr. Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del Consejo de la Facultad sean merecedoras de distinción.

s. Presentar a la Rectoría cada año, y al término de su gestión informe escrito sobre la marcha de la Facultad; y sobre asuntos específicos a las autoridades universitarias cuando ellas lo soliciten.

t. Presentar a la Rectoría o al Consejo de Facultad informe de cada una de las comisiones que cumpla en nombre de la Universidad o de la Facultad, respectivamente.

u. Derogado por el AS 202/2001.

v. Certificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.

Concordancias: Reglamento Estudiantil de Pregrado AS 01 de 1981-. AS 459/2019 –Por el cual se adecua la normativa universitaria contenida en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, a la Ley 527 de 1999, para la expedición de diplomas y actas con firma digital-. RR 45794/2019 –por la cual se reglamentan los artículos 146 y 202 del Reglamento Estudiantil y normas académicas (reglamentan procedimientos, trámites y actos colectivos e individuales para el acto de graduación)-.

w. Presidir las ceremonias de grado de la Facultad.

Concordancias: Reglamento Estudiantil de Pregrado AS 01 de 1981. AS 459/2019 –Por el cual se adecua la normativa universitaria contenida en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, a la Ley 527 de 1999, para la expedición de diplomas y actas con firma digital-. RR 45794/2019 –por la cual se reglamentan los artículos 146 y 202 del Reglamento Estudiantil y normas académicas (se reglamenta procedimientos, trámites y actos colectivos e individuales para el acto de graduación).

x. Procurar la integración de los egresados a la vida de la Facultad.

Concordancias: RR 22244/2006 -por la cual se deroga la RR 12187/1999 y se reglamenta el "Programa Egresado Benefactor"-; RR 17820/2003 -por la cual se establece el nuevo reglamento para el otorgamiento de la Distinción “José Félix De Restrepo”-; RR 42953/2017 -por el cual se constituye y reglamenta el Comité de Egresados-; RR 39099/2014 -por el cual se Reglamenta elección de representante de egresados ante el Consejo Superior, Facultad, Escuela e Instituto, y deroga la RR 12431/1999-; RR 44928/2018 -por la cual se modifica el art. 3° de la RR 39099 de 2014, que reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior-; AS 108/1997 -por el cual se crea el Programa de Egresados en la Universidad de Antioquia-; RR 4952/1994 -por la cual se reglamentan las elecciones de los representantes de los egresados ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad, los Comités de las Escuelas e Institutos y los Comités Permanentes del Consejo Académico-.

y. Firmar los títulos otorgados por la Universidad en los programas de pregrado y de posgrado ofrecidos por la Facultad.

z. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la Facultad y que tengan relación con la administración de ésta.

Concordancias: RR 20290/2005 -por medio de la cual se delega la respuesta al recurso de apelación en el proceso de Retroalimentación de la Gestión-; RR 7535/1996 -por medio de la cual se delega en los Vicerrectores, y Decanos la Competencia para celebrar los contratos con los profesores ocasionales-.

Parágrafo. El Decano puede delegar en el Vicedecano, los Directores de Instituto y de Escuela y los Jefes de Departamento Académico y de Centro de la Facultad las funciones que considere necesario, con excepción de las definidas en los literales a, f, k, ll, m, rr, s, t, w, y.

Concordancias: [AS 286/2005](#) -por el cual se ajustan los requisitos para ocupar el cargo de Vicedecano-. [AA 0077/1996](#) -por el cual se sustituye el AA 0065/1996-. Modificado por el [AA 469/2015](#)-.

Artículo 54. Destitución y Suspensión. De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Decano puede ser destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario motu proprio, o por solicitud de autoridad competente.

CAPÍTULO IX

VICEDECANOS

Artículo 55. Designación y Calidades. En cada Facultad existe el cargo de Vicedecano y el titular es nombrado por el Rector. Para ser Vicedecano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; tener título universitario, y ser profesor de tiempo completo o de dedicación exclusiva de la Universidad, con una vinculación en ella de dos años como mínimo.

Parágrafo. (Adicionado por el AS 286/2005). Situación especial. Cuando no fuere posible designar a un docente vinculado que cumpla los requisitos reglamentarios para el cargo de Vicedecano, se podrá designar como tal a un docente universitario que esté vinculado a la Universidad bajo cualquier modalidad reglamentaria o contractual, o que lo haya sido en los cinco (5) años anteriores.

Concordancias: [AS 286/2005](#) -por el cual se ajustan los requisitos para ocupar el cargo de Vicedecano-. [AA 472/2015](#) -por medio del cual se reglamenta la conformación y funciones del Comité de Vicedecanos-.

Artículo 56. Funciones. El Vicedecano tiene las siguientes funciones:

- a. Secundar al Decano en la dirección y administración de la Facultad, y actuar como Secretario de la misma.
- b. Reemplazar al Decano en sus ausencias temporales.
- c. Las demás que le asignen los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que le delegue el Decano.

Concordancias: [AS 286/2005](#) -por el cual se ajustan los requisitos para ocupar el cargo de Vicedecano-. [AA 472/2015](#) -por medio del cual se reglamenta la conformación y funciones del Comité de Vicedecanos-. [RS 528/1997](#) -por la cual se aprueba una circular sobre la aplicación de las normas universitarias-. **Decanos pueden delegar en Vicedecanos en sus faltas temporales su participación en el Comité de Asuntos Profesorales:** [AA 0077/1996](#) -por el cual se sustituye el AA 0065/1996-. Modificado por el [AA 469/2015](#)-. **El Vicedecano como miembro del Comité de Currículo:** [AA 069/1996](#) -por medio del cual se sustituye el AA 007/1982, sobre Comités de Currículo y se reglamenta su creación y su funcionamiento-.

CAPÍTULO X

CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 57. Definición y Composición. En cada Facultad existe un Consejo, decisorio en lo académico y asesor del Decano en los demás asuntos. Está integrado así:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. El Vicedecano, quien actúa como Secretario, con voz y sin voto.
- c. Los Directores de Institutos y de Escuelas.
- d. Los Jefes de Centro de Facultad.
- e. Hasta tres Jefes de Departamento Académico, designados por el Decano con criterios de equilibrio y rotación entre las diferentes áreas de la Facultad, para períodos de un año.
- f. (Modificado por el AS 423/2014). Un egresado graduado de la Facultad, elegido por los egresados de la respectiva unidad académica, en votación universal, directa y secreta, para un período de dos años, y que no se encuentre vinculado ni laboralmente ni contractualmente con la Universidad.
- g. Un profesor de la Facultad, elegido por los profesores de la dependencia en votación universal, directa y secreta, para un período de dos años. El elegido debe estar escalafonado.
- h. Un estudiante de la Facultad, elegido por los estudiantes de la misma en votación universal, directa y secreta, para un período de un año. El elegido debe cumplir los requisitos del representante estudiantil ante el Consejo Superior.

Parágrafo 1. Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Todos ellos están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad de Antioquia y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

Reglamentación: Elección de los representantes profesoral ante el Consejo Superior y el Consejo Académico: RR 42400/2017 –por la cual se reglamenta la elección de los representantes profesorales ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico-; Elección del representante de los egresados ante los Consejos de Facultad: RR 39099 de 2014 -por la cual se reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y ante los Consejos de Facultad, de Escuela y de Instituto-. Modificada por el RR 44928/2018 (modifica el art. 3° de la RR 39099/2014), que reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior-. RR 11510/1999 -por la cual se define, en el plan de

trabajo, el tiempo de dedicación de los representantes profesorales ante los consejos de facultad, escuela e instituto-.

Parágrafo 2. Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales e, f, g, h se cuentan, respectivamente, a partir de la primera sesión del Organismo que se realice con posterioridad a la elección. Los representantes de los profesores y de los estudiantes, y los Jefes de Departamento Académico designados por el Decano, dejan de pertenecer a la Corporación cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de profesor, de estudiante y de Jefe; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

Artículo 58. Reuniones, Quórum y Mayoría. El Consejo de la Facultad se reúne ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano.

Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 59. Actas. De las sesiones del Consejo de la Facultad se elaboran actas numeradas y firmadas por el Decano y el Vicedecano.

Artículo 60. Funciones: El Consejo de la Facultad tiene las siguientes funciones:

a. Dirigir y controlar el desarrollo curricular de la Facultad con la asesoría del Comité de Currículo y de los Comités de los Institutos, de las Escuelas y de los Departamentos Académicos.

Concordancias: [AA 0069/1996](#) -por medio del cual se sustituye el AA 7/1982, sobre Comités de Currículo y se reglamenta su creación y su funcionamiento-.

b. Proponer al Consejo Académico los planes de investigación, de desarrollo docente y de extensión de la Facultad, controlarlos y evaluar su cumplimiento.

Concordancias: [AS 253/2003](#) -por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional-. [AS 204/2001](#) -por el cual se sustituye el AS 153/1990-. [AS 125/1997](#) -por medio del cual se adoptan las Políticas de Extensión de la Universidad de Antioquia. [AS 124/1997](#) -por el cual se establece el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia-. [AS 083/1996](#) -por el cual se expide el Estatuto Profesor de la Universidad de Antioquia-.

c. Aprobar los programas de los cursos y velar por su cumplimiento en cada semestre.

d. Formular políticas específicas de investigación, de docencia y de extensión que redunden en elevar la calidad de la vida académica.

e. Adoptar, a propuesta del Decano, el plan de desarrollo de la Facultad y evaluar su cumplimiento.

f. Promover estudios sobre la pertinencia y actualización de los programas de la Facultad, y sobre la situación profesional y laboral de los egresados.

g. Adoptar el calendario de actividades académicas de acuerdo con las normas vigentes.

h. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos que se presenten en la Facultad.

Concordancias: Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado: [AA 166/2000](#) -por el cual se crea el Comité de Asuntos Estudiantiles de Pregrado-. Modificado por el AA 608/2023 -por el cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo Académico 166 del 22 de marzo de 2000-.

i. Crear los Comités, las comisiones y los grupos de trabajo que juzgue convenientes para el desarrollo de las actividades investigativas, docentes y de extensión en la Facultad.

j. Proponer al Consejo Académico la creación, fusión, suspensión o supresión de programas académicos.

Concordancias: [AA 0177/2000](#) -por el cual se delega en los Consejos de Facultad, Escuela, Instituto o Corporación Académica, la creación de programas de especialización cuya formación sea un derivado de los derivados de los programas de maestría o de doctorado consolidados en la respectiva unidad académica-.

k. Proponer al Rector las modificaciones de la estructura académico administrativa de la Facultad.

l. Emitir concepto previo y favorable para la contratación de profesores ocasionales y visitantes, y ratificar la de los profesores de cátedra.

Concordancias: [AS 253/2003](#) -por el cual se expide Estatuto de Profesor de Cátedra y Ocasional-.

ll. Proponer a las autoridades universitarias candidatos a estímulos y a distinciones.

m. Recomendar al Rector o al Decano, según la duración, las comisiones de estudio para los profesores.

Concordancias: [AS 324/2006](#) -por el cual se modifica el artículo 112 del AS 083/1996 (Por el cual se expide el Estatuto Profesor de la Universidad de Antioquia), que establece una condición para la concesión de las comisiones de estudio-. [AS 083/1996](#) -por el cual se expide el Estatuto Profesor de la Universidad de Antioquia-. [RR 50844/2023](#) -por la cual se reglamentan las comisiones de estudio y posdoctorales-.

n. Recomendar al Consejo Académico, el cual decidirá, la concesión del año sabático a los profesores de la dependencia.

Concordancias: [AS 217/2002](#) -por el cual se adiciona un inciso al párrafo 1 del artículo 71 del AS 083/1996 (Estatuto Profesor)-. [AS 216/2002](#) -por el cual se modifica el inciso segundo del artículo 126 del AS 083/1996

(Estatuto Profesorial)-. [AS 083/1996](#) -por el cual se expide el Estatuto Profesorial de la Universidad de Antioquia-

ñ. Promover la publicación y difusión de los logros y actividades de la Facultad.

o. Asesorar al Decano cuando él lo solicite.

p. Darse su propio reglamento.

q. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. El Consejo de Facultad puede delegar en los Comités de los Institutos, de las Escuelas y de los Departamentos Académicos, las funciones que considere pertinente.

Concordancias: [AS 408/2013](#) -por el cual se expide el Reglamento Marco mediante el cual se regula el proceso de delegación y desconcentración de funciones-. [AA 0066/1996](#) -por el cual se delegan algunas funciones del Consejo Académico-. Modificado por el [AA 150/1999](#) (modifica el parágrafo único del artículo 1)-. **Delegación en los Decanos la administración de la planta de personal de las Facultades:** [AS 018/1994](#) -por medio del cual se faculta a los Decanos para la administración de la planta de personal y para la reglamentación de las funciones de los oficios no docentes en la respectiva unidad académica-.

TÍTULO TERCERO

ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 61. Principios. Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios de la Universidad están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución; a la eficiente, adecuada y permanente prestación del servicio público de la educación; y a la efectividad de los derechos de los administrados, reconocidos en la Constitución Política, la Ley y los estatutos y los reglamentos universitarios.

Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno de la Universidad se rigen por el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Institución y su régimen legal especial.

Artículo 62. Clases y Denominación. Con excepción de los actos académicos, definidos en el parágrafo siguiente, los actos que dictan los órganos de gobierno de la Universidad son actos administrativos.

Parágrafo. Son actos académicos aquellos que se refieren a la programación académica; los de preparación, realización de la evaluación y valoración del desempeño y rendimiento académicos de los estudiantes; los de aplicación de las normas académicas; los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, todos los que desarrollen actividades académicas.

Los actos académicos están protegidos por la autonomía universitaria en los términos que la Constitución Política y la Ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidos según los procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 63. Actos de los Consejos Superior y Académico, y del Rector. Los actos de carácter general de los Consejos Superior y Académico se llaman, respectivamente, Acuerdos Superiores y Académicos; los de carácter particular, Resoluciones Superiores y Académicas.

Los Acuerdos se adoptan mediante dos debates realizados en días diferentes. Para la aprobación y modificación de los Estatutos del Profesor y del Personal Administrativo, y del Reglamento Estudiantil se requieren por lo menos cinco votos favorables, y los debates se realizan con un intervalo mínimo de un mes.

Los actos del Rector se llaman Resoluciones Rectorales. Por medio de ellas expide las normas y actos administrativos necesarios, en la órbita de su competencia, para el cumplimiento y la ejecución de los estatutos, de los reglamentos y de las demás decisiones de los Consejos Superior y Académico.

Concordancias: [AS 309/2005](#) -por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Antioquia-.

Artículo 64. Actos de los demás Consejos y Autoridades. Los actos de los demás Consejos y autoridades de la Universidad se denominan Acuerdos o Resoluciones, por analogía con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 65. Formación y Publicidad de los Actos Administrativos. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Universidad se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia.

Artículo 66. Recursos. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Superior y Académico, y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.

Sin embargo, los actos administrativos mediante los cuales el Rector impone a un profesor una suspensión mayor de seis meses o la destitución, o a un estudiante una suspensión temporal por un semestre o una sanción disciplinaria mayor son apelables ante el Consejo Superior.

Salvo norma expresa de la Universidad, contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido; con el de apelación se agota la vía gubernativa.

Nota del editor. Esta disposición debe armonizar con los AS 297/2005 y 404/2013.

Artículo 67. Efecto. Los recursos contra los actos administrativos de la Universidad que imponen sanciones disciplinarias de suspensión, de destitución y de expulsión, se conceden en el efecto devolutivo; los demás, en el efecto suspensivo.

Artículo 68. Control de los Actos Académicos. En el ámbito de la autonomía universitaria y con plena garantía de la libertad de cátedra, los estatutos y los reglamentos del profesorado y del estudiantado regulan los procedimientos de control aplicables a los actos académicos, con el fin de asegurar la objetividad, transparencia y calidad de los mismos.

Concordancias: [AS 083/1996](#) -por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad de Antioquia-. [AS 253/2003](#) – por el cual se expide el Estatuto profesor de cátedra y ocasional-. [AS 01/1981](#) –por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de Pregrado-. [AS 432/2014](#) –por el cual se sustituye en integridad el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado –AS 122/1997-. Es de aclarar que según el Parágrafo del artículo 77 de la anterior norma, los estudiantes que al momento de la entrada en vigencia del nuevo reglamento adelantarán programas de posgrado en la Universidad, se registrarán por el acuerdo anterior-. [RR 46190/2019](#) –por el cual se crea un nuevo centro gestor, se hacen adiciones en el Fondo de Administración General, en el Fondo de Gestión de Apoyo a los Ejes Misionales y se hacen traslados en el Fondo de Administración General, en el Fondo de Bienestar Universitario y en el Fondo de Regalías de la Universidad de Antioquia-. [RS 2333/2019](#) –por el cual se aprueba el Plan de Fomento a la Calidad 2019 de la Universidad de Antioquia-.

TÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

FACULTADES, INSTITUTOS, ESCUELAS, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y CENTROS

Artículo 69. Definición. La Facultad es la dependencia básica y fundamental de la estructura académico administrativa de la Universidad, con la autonomía que los estatutos y los

reglamentos le confieren para darse su organización interna, administrar sus recursos, planificar y promover su desarrollo, coordinar, dirigir y administrar investigación, docencia y extensión, en todas sus modalidades y niveles, en un área del conocimiento o en áreas afines. Es dirigida por el Decano y el Consejo de la Facultad.

Las Facultades colaboran entre sí y se prestan servicios en forma solidaria para desarrollar la misión, los principios y los objetivos de la Universidad, y para cumplir sus propios objetivos.

Anexo 1. Estructura Académica y Administrativa de Facultades, Escuelas, Institutos, Corporaciones, Centros (extensión, investigación, asesoría, consultoría y servicios entre otros).

Artículo 70. Estructura. La Facultad está constituida por Institutos o Escuelas y por Departamentos Académicos o Centros. Los Institutos y las Escuelas ocupan el primer orden en la estructura; los Departamentos Académicos y Centros, el segundo.

Las unidades académico administrativas de la Facultad tienen funciones y competencias diferentes, pero colaboran armónicamente en pos de sus finalidades. Son autónomas en las competencias y funciones que les señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Concordancias: AS 132/1998 -por el cual se fija la remuneración de los jefes de Departamento-.

Artículo 71. Instituto. La función esencial del Instituto es el desarrollo de las disciplinas académicas, fundamentado en la investigación. Tiene líneas consolidadas de investigación y programas de maestría, doctorado o posdoctorado; además puede desarrollar programas de pregrado y especializaciones, de carácter académico, labores de extensión y ofrecer cursos de servicio. Está a cargo de un Director, asesorado por un Comité.

Reglamentación. Elección de los representantes profesoral y estudiantil ante los Consejos de Instituto: RR 42400/2017 -por la cual se reglamenta la elección de los representantes profesorales ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico-; **Elección del representante de los egresados ante los Consejos de Instituto:** RR 39099 de 2014 -por la cual se reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y ante los Consejos de Facultad, de Escuela y de Instituto-. Modificado por la RR 44928/2018 (modifica el art. 3° de la RR 39099 de 2014), que reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior-.

Concordancias: Requisitos y procedimiento para la creación de Institutos: AS 090/1996 -por el cual se reglamenta la creación de escuelas e institutos, y se sustituye íntegramente el AS 063/1995-. AS 290/2005 -por el cual se reglamenta la creación de nuevos departamentos académicos, y se adiciona el AS 090/1996-. **Requisitos y Procedimiento para nombrar los directores de Escuela e Instituto:** RR 5927/1995 -por la cual se establece el procedimiento para nombrar a los Directores de Escuelas e Institutos de la Universidad de Antioquia-. Modificado por el RR 37230/2013 (modifica el artículo 1 y se aclara el artículo 2)-. RR 36811/2013 -por el cual se fijan los requisitos para el cargo de director de Escuela e Instituto que no se encuentran adscritos a una Facultad-. **Políticas y procedimientos para la programación, inscripción y pago de los servicios de educación no formal:** RR 27531/2009 -por la cual se adoptan las políticas y el procedimiento para la programación, inscripción y pago de los servicios de educación no formal de la Universidad-. RR 44089/2018 -por la cual se reglamenta la cancelación de inscripciones en actividades de extensión en educación no formal o educación continua-. **Rector Delega en otros funcionarios la función de resolver el recurso de apelación interpuesto por los servidores públicos en contra de la decisión que calificó la prestación de sus servicios:** RR 20290/2005 -por medio de la cual se delega la respuesta al recurso de apelación en el proceso de

Retroalimentación de la Gestión-. RS 979/2002 -por el cual se fijan los requisitos de los oficios Director de Instituto y Director de Escuela, adscrito a Facultad, Coordinador de Pregrado, Coordinador de Investigación y Posgrado, y se asignan funciones al oficio Director de Escuela adscrito a Facultad-. **Delegación del Consejo Académico en los Consejos de Instituto las funciones de aprobación de los planes de investigación, curriculares y de estudio, y de extensión que debe ejecutar la Universidad; así como la de autorizar hasta 27 créditos a estudiantes de último semestre:** AA 066/1996 -por el cual se delegan algunas funciones del Consejo Académico-. AS 453/2018 -por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-.

Artículo 72. Escuela. La función esencial de la Escuela es el desarrollo de las profesiones, apoyado fundamentalmente en la investigación aplicada. Tiene líneas consolidadas de investigación, o de extensión en asesorías o consultorías, y programas de maestría, doctorado o posdoctorado; además puede desarrollar programas de pregrado y especializaciones, de carácter profesional, otras actividades de extensión y ofrecer cursos de servicio. Está a cargo de un Director, asesorado por un Comité.

Reglamentación. Elección de los representantes profesoral y estudiantil ante los Consejos de Escuela: RR 42400/2017 -por la cual se reglamenta la elección de los representantes profesorales ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico-; **Elección del representante de los egresados ante los Consejos de Escuela:** RR 39099 de 2014 -por la cual se reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y ante los Consejos de Facultad, de Escuela y de Instituto-. Modificada por la RR 44928/2018 (modifica el art. 3° de la RR 39099 de 2014), que reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior-.

Concordancias: Requisitos y procedimiento para la creación de Escuelas: RR 27531/2009 -por la cual se adoptan las políticas y el procedimiento para la programación, inscripción y pago de los servicios de educación no formal de la Universidad-. RR 44089/2018 -por la cual se reglamenta la cancelación de inscripciones en actividades de extensión en educación no formal o educación continua-. **Rector Delega en otros funcionarios la función de resolver el recurso de apelación interpuesto por los servidores públicos en contra de la decisión que calificó la prestación de sus servicios:** RR 20290/2005 -por medio de la cual se delega la respuesta al recurso de apelación en el proceso de Retroalimentación de la Gestión-. RS 979/2002 -por el cual se fijan los requisitos de los oficios Director de Instituto y Director de Escuela, adscrito a Facultad, Coordinador de Pregrado, Coordinador de Investigación y Posgrado, y se asignan funciones al oficio Director de Escuela adscrito a Facultad-. **Delegación del Consejo Académico en los Consejos de Escuela e Instituto las funciones de aprobación de los planes de investigación, curriculares y de estudio, y de extensión que debe ejecutar la Universidad; así como la de autorizar hasta 27 créditos a estudiantes de último semestre-**. AA 066/1996 -por el cual se delegan algunas funciones del Consejo Académico-. **Políticas y procedimientos para la programación, inscripción y pago de los servicios de educación no formal.** RR 44089/2018 -por la cual se reglamenta la cancelación de inscripciones en actividades de extensión en educación no formal o educación continua-. AS 090/1996 -por el cual se reglamenta la creación de escuelas e institutos, y se sustituye íntegramente el AS 063/1995-. **Requisitos y Procedimiento para nombrar los directores de Escuela e Instituto-**. RR 5927/1995 -por la cual se establece el procedimiento para nombrar a los Directores de Escuelas e Institutos de la Universidad de Antioquia-. Modificado por el RR 37230/2013 (modifica el artículo 1 y se aclara el artículo 2)-. RR 36811/2013 -por el cual se fijan los requisitos para el cargo de director de escuela e Instituto que no se encuentran adscritos a una Facultad-. AS 453/2018 -por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-.

Artículo 73. Departamento Académico. El Departamento Académico es una unidad de la Facultad que tiene programas de pregrado o de especialización, de carácter académico o profesional, ofrece cursos de servicio a una o varias Facultades o desarrolla actividades

determinadas, como prácticas o extensión, cuando el volumen y complejidad de esos cursos o de esas actividades así lo justifiquen. Está a cargo de un Jefe asesorado por un Comité.

Concordancias: [AS 418/2014](#) -por el cual se crea y se define la Política Integral de Prácticas para programas de pregrado de la Universidad de Antioquia-. [AS 453/2018](#) -por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-.

Artículo 74. (Modificado por el AS 179/2000). Centro. El Centro, dirigido por un Jefe, es una unidad de la Facultad que administra investigación o extensión, cuando el volumen y la complejidad de los proyectos así lo justifiquen.

Anexo 1: Estructura Académica y Administrativa de Facultades, Escuelas, Institutos, Corporaciones, Centros (extensión, investigación, asesoría, consultoría y servicios entre otros).

Concordancias: [RR 1188 /1990](#) -por la cual se determina la composición de las áreas de investigación-. [RR 14427/2001](#) -por la cual se incluye la Facultad de Química Farmacéutica en el Área de Ciencias de la Salud para los efectos propios del Sistema Universitario de Investigación-.

Artículo 75. Reglamento. El Consejo Superior expide el reglamento marco para regular el proceso de descentralización y desconcentración de funciones, y la asignación de autonomías académica, administrativa y financiera a las Facultades. De acuerdo con las definiciones establecidas en este Capítulo, fija unos criterios generales que le permitan calificar las propuestas que las diferentes dependencias presenten para adoptar cualquiera de las modalidades de la estructura académico administrativa.

Reglamentación. [AS 408/2013](#) -por el cual se expide el reglamento marco mediante el cual se regula el proceso de delegación y de desconcentración de funciones-.

Concordancias: [AS 245/2002](#) -por el cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo Superior 093 del 7 de octubre de 1996, sobre la reglamentación de las Corporaciones Académicas-. [AS 093/1996](#) -por el cual se reglamentan las Corporaciones Académicas y se sustituye íntegramente el Acuerdo Superior 065 de 1996-. [AS 090/1996](#) -por el cual se reglamenta la creación de escuelas e institutos, y se sustituye íntegramente el AS 063/1995-. [AS 290/2005](#) -por el cual se reglamenta la creación de nuevos departamentos académicos, y se adiciona el AS 090/1996-.

Artículo 76. Compromisos. La Universidad apoya la formación de dependencias que por su complejidad y tamaño puedan asumir con posibilidades de éxito y eficiencia las autonomías otorgadas y las funciones descentralizadas y desconcentradas, y asigna a las Facultades que se adapten a la estructura aquí consignada las atribuciones previstas en el artículo 69. Algunas de las actuales unidades pueden integrarse con Facultades diferentes de aquellas a las que están adscritas.

CAPÍTULO II

CORPORACIONES, DIVISIONES Y ÁREAS

Artículo 77. Corporaciones Académicas. El Consejo Superior puede crear Corporaciones Académicas, que funcionan por fuera de las Facultades definidas en el Capítulo anterior. Además de las condiciones exigidas para los Institutos o las Escuelas, deben cumplir las siguientes: desarrollar trabajo interdisciplinario que corresponda a varias Facultades, reunir un mínimo de investigadores o consultores de renombre nacional o internacional, manejar un volumen considerable de proyectos, o proyectos de magnitud, y desarrollar tareas de investigación en asocio con entidades nacionales o internacionales.

El Consejo Superior fija las calidades que deben cumplir estas Corporaciones de acuerdo con los criterios anteriores, o califica con base en éstos las respectivas propuestas.

Concordancias: Creación de Corporaciones Académicas: AS 245/ 2002 -por el cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo Superior 093 del 7 de octubre de 1996, sobre la reglamentación de las Corporaciones Académicas-. AS 093/1996 -por el cual se reglamentan las Corporaciones Académicas y se sustituye íntegramente el AS 065/1996-. AS 453/2018 -por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-. RR 46190/2019 -por el cual se crea un nuevo centro gestor, se hacen adiciones en el Fondo de Administración General, en el Fondo de Gestión de Apoyo a los Ejes Misionales y se hacen traslados en el Fondo de Administración General, en el Fondo de Bienestar Universitario y en el Fondo de Regalías de la Universidad de Antioquia-. RS 2333/2019 -por el cual se prueba el Plan de Fomento a la Calidad 2019 de la Universidad de Antioquia-.

Anexo 1. Estructura Académica y Administrativa de Facultades, Escuelas, Institutos, Corporaciones, Centros (extensión, investigación, asesoría, consultoría y servicios entre otros).

Artículo 78. Divisiones. Para fines administrativos y académicos, las Facultades pueden integrarse en Divisiones, sin perder su autonomía e independencia. Las Divisiones funcionan a su vez, en relación con la administración central de la Universidad, con las autonomías administrativa, académica y presupuestal que los estatutos y los reglamentos de la Institución les otorguen. El Consejo Superior expide el estatuto marco para el desarrollo de esta figura.

Artículo 79. Áreas Académicas. Dentro de las unidades académicas señaladas en el Capítulo anterior pueden organizarse áreas, que no constituyen parte de la estructura académico administrativa de la Universidad. El Consejo de Facultad las define, les fija funciones y designa a un coordinador que desempeña la labor como parte de su plan de trabajo.

Artículo 80. Área Administrativa. El Consejo Superior establece la estructura organizativa, con niveles jerárquicos, competencias y funciones, de las unidades del área administrativa de la Universidad, para que éstas constituyan un apoyo efectivo a las dependencias académicas y cooperen con ellas en las actividades que les son comunes. Las unidades académicas y administrativas de la Universidad se delimitan debidamente.

TÍTULO QUINTO

PERSONAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

PROFESORES

Artículo 81. Definición. El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, de docencia, de extensión y de administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un funcionario público comprometido con la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a una de las unidades constitutivas de una Facultad, bajo la dependencia del Decano respectivo.

Artículo 82. Categorías. Los profesores de la Universidad son:

a. Aspirantes a la Carrera y universitarios de Carrera. Son empleados públicos amparados por un régimen especial y su vinculación puede ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo.

Concordancias: [AS 083/1996](#) -por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad de Antioquia-.

b. De Cátedra, Visitantes y Ocasionales.

Concordancias: [AS 253/2003](#) -Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional-.

c. *ad honórem*.

Reglamentación: [RS 2448/2021](#) - Por la cual se reglamenta la figura del Profesor *ad honórem* de la Universidad de Antioquia-.

Parágrafo 1. Los profesores de Cátedra, Visitantes y Ocasionales no son empleados de la Universidad ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la Institución se hace mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebra para períodos académicos determinados. Estos contratos requieren para su perfeccionamiento el registro presupuestal correspondiente y no están sujetos a formalidades distintas de las que se acostumbra entre particulares, conforme a lo señalado en la Ley y en el Estatuto del Profesor. Los profesores *ad honórem* no tienen vinculación laboral con la Universidad y su relación con ella está reglamentada por el Consejo Superior. Los empleados públicos de la Universidad también pueden actuar como profesores *ad honórem* o de Cátedra.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de las demás obligaciones consagradas en los estatutos y los reglamentos de la Universidad, el profesor de dedicación exclusiva debe laborar en ella 44

horas semanales, el de tiempo completo 40, el de medio tiempo 20 y el de cátedra las contratadas.

Parágrafo 3. Los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo son empleados públicos; pero no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el Estatuto del Profesor para cada una de las categorías previstas en el mismo.

Concordancias: **Dedicación Exclusiva de los Profesores de carrera administrativa:** [AA 277/2005](#) -por el cual se reglamenta la dedicación exclusiva de los profesores de tiempo completo y se sustituye el AA 134/1998-. Modificada por el [AA 362/2009](#) (modifica el artículo 6 del AA 277/2005)-. [RR 13762/2000](#) -por la cual se ordena dar cumplimiento al régimen de dedicación a la docencia-. [AS 151/1998](#) -por el cual se establecen políticas para la renovación generacional del profesorado-. [AS 083/1996](#) -por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad de Antioquia-.

Artículo 83. Nombramiento. Para ser nombrado profesor de la Universidad se requiere tener título profesional universitario. La incorporación se efectúa previo concurso público de méritos, cuya reglamentación hace el Consejo Superior y en la cual tiene en cuenta las siguientes pautas:

- a. La Vicerrectoría de Docencia autoriza la convocatoria pública.
- b. La calificación de méritos y la escogencia de los candidatos elegibles son adelantadas por la Facultad interesada, con la participación de la Vicerrectoría de Docencia, de Investigación, o de Extensión, según el caso.
- c. De no ceñirse el nombramiento al orden de méritos en la lista de candidatos elegibles, debe motivarse apropiadamente.

Parágrafo. El Consejo Superior reglamenta los casos en que se puede eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

Reglamentación. [AS 410/2013](#) -por el cual se modifica el AS 253/2003 y el AS 171/2000-: [AS 171/2000](#), -por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 83 del Estatuto General de la Universidad-.

Artículo 84. Ingreso a la Carrera del Profesor, y Ascensos. Para ingresar a la Carrera del profesor universitario es indispensable haber sido nombrado, previo concurso, y obtenido evaluación favorable del desempeño, por parte del Consejo de la Facultad respectiva, durante el período de prueba. Esta evaluación se realiza con base en la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

El ascenso a las diferentes categorías previstas en el Estatuto del Profesor es reglamentado por el Consejo Superior.

Concordancias. AS 342/2007 -por el cual se establecen los principios y los criterios generales para la selección de los profesores de la Universidad de Antioquia, y se reglamenta el concurso público de méritos para la carrera docente-. Modificado por el AS 377/2010 -por el cual se modifica el literal b. del artículo 2 del AS 342/2007, por el cual se establecen los principios y los criterios generales para la selección de los profesores de la Universidad de Antioquia, y se reglamenta el concurso público de méritos para la carrera docente-. Modificado por el AS 491/2024 -Por el cual se modifican los artículos 7 y 12 del Acuerdo Superior 342 de 2007 por el cual se establecen principios y criterios generales para selección de los profesores de la Universidad de Antioquia, y se reglamenta el concurso público de méritos para la carrera docente-. **Modificado por el AS 494/2025: -Por el cual se modifica el Acuerdo Superior 342 de 2007, por el cual se establecen principios y criterios generales para selección de los profesores de la Universidad de Antioquia, y se reglamenta el concurso público de méritos para la carrera docente.**

Artículo 85. Estatuto del Profesor. El Estatuto del Profesor Universitario contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica; y las condiciones y los procedimientos para la renovación de la vinculación del profesor.

Concordancias. AS 253/2003 -por el cual se expide el Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional-. AS 083/1996 -por el cual se expide el Estatuto Profesoral de la Universidad de Antioquia-. AS 476/2022 -por el cual se establece una nueva estructura disciplinaria en la Universidad de Antioquia; se adoptan un régimen disciplinario aplicable a los servidores universitarios, un procedimiento disciplinario para los estudiantes de pregrado y posgrado, y se dictan otras disposiciones-. Modificado

Artículo 86. Distinciones y Estímulos Económicos. En desarrollo del artículo 71 de la Constitución, el Consejo Superior establece distinciones académicas y estímulos económicos, que en ningún caso constituyen factor salarial, y reglamenta el otorgamiento de éstos para el profesorado que participe en la prestación de servicios académicos remunerados contratados con la Universidad.

Artículo 87. Compromisos. El profesor se constituye en guía para que el estudiante logre su meta educativa; procura que éste sea sujeto activo en el descubrimiento y adquisición de los conocimientos; con su trabajo, ejemplo y orientación a los alumnos colabora en la preservación de un ambiente que permita el cumplimiento de la función de la Universidad.

Artículo 88. Derechos Adquiridos. Lo dispuesto en este Capítulo se aplica sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

CAPÍTULO II

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Concordancias. AS 230/2002 -por el cual se aprueba el Estatuto de Carrera Administrativa del Personal no docente-. Modificado por el AS 283/2004 -por el cual modifican los artículos 45, 66 y 74-. Acuerdo 55/1983 -

por el cual se expide el Estatuto del personal Administrativo de la Universidad de Antioquia-. [AS 453/2018](#). – por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-.

Artículo 89. Definición. El personal administrativo de la Universidad está integrado por empleados públicos, de carrera y de libre nombramiento y remoción, y por quienes son trabajadores oficiales según lo dispone la Ley. Tienen los derechos y obligaciones y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagren la Ley y el respectivo Estatuto del Personal Administrativo o la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de los derechos individuales consagrados en Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales, siempre y cuando el servidor permanezca vinculado a la Universidad en el oficio que ocupe al entrar en vigencia el presente Estatuto.

Artículo 90. Estatuto del Personal Administrativo. El Estatuto del Personal Administrativo contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación; y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de selección, de ingreso y de promoción por concurso, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño.

Concordancias. [AS 476/2022](#) –por el cual se establece una nueva estructura disciplinaria en la Universidad de Antioquia; se adoptan un régimen disciplinario aplicable a los servidores universitarios, un procedimiento disciplinario para los estudiantes de pregrado y posgrado, y se dictan otras disposiciones-. [RR 51064/2024](#) -por la cual se establece la Política de conexión responsable para la labor en la Universidad de Antioquia-. [RR 51063/2024](#) -por medio de la cual se establece la flexibilidad horaria y las jornadas laborales para empleados administrativos de la Universidad de Antioquia-.

Parágrafo. Las personas que presten sus servicios a la Universidad en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

Artículo 91. Planta de Cargos. Sólo pueden hacerse nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención de lo anterior es declarado nulo. La autoridad nominadora expide los actos administrativos necesarios para separar del cargo a quien así haya sido vinculado, tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de la responsabilidad patrimonial que de ella se derive.

Artículo 92. Juramento. Ningún profesor de carrera, empleado público o trabajador oficial empieza a ejercer su cargo sin prestar juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y las normas de la Institución y desempeñar lealmente los deberes que le incumben. El incumplimiento del anterior juramento acarrea las consecuencias previstas.

CAPÍTULO III

ESTUDIANTES

Artículo 93. Definición. El estudiante de la Universidad de Antioquia es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado, ligado al engrandecimiento de la Institución mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento, en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados.

Artículo 94. Compromisos. En desarrollo del principio de igualdad, la Universidad es accesible para quienes demuestran poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas para cada programa.

Al matricularse, el estudiante se compromete por escrito a respetar y cumplir las normas de la Institución.

La Universidad asegura a sus estudiantes el derecho al estudio y brinda los medios adecuados para su pleno ejercicio, de acuerdo con las posibilidades económicas y administrativas, por medio de sus programas académicos y recursos docentes; el campus de la Institución es el espacio donde el estudiante construye su propia identidad y se ubica como individuo en un entorno físico, social y cultural. Les reconoce el derecho de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis, y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia.

Artículo 95. Reglamento Estudiantil. El Reglamento Estudiantil incluye como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, de admisión y de matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

Concordancias. AS 432/2014 –por el cual se sustituye en integridad el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado, AS 122/1997-. Es de aclarar que según el Parágrafo del artículo 77 de la anterior norma, los estudiantes que al momento de la entrada en vigencia del nuevo reglamento adelantarán programas de posgrado en la Universidad, se regirán por el acuerdo anterior-. A 01/1981 –por el cual se expide el reglamento estudiantil y de normas académicas-. AS 476/2022 –por el cual se establece una nueva estructura disciplinaria en la Universidad de Antioquia; se adoptan un régimen disciplinario aplicable a los servidores universitarios, un procedimiento disciplinario para los estudiantes de pregrado y posgrado, y se dictan otras disposiciones-.

Artículo 96. Personería Estudiantil. La Universidad tiene un Personero Estudiantil. El Consejo Académico reglamenta la actividad del personero, establece las funciones, la selección y las calidades respectivas. El personero es el representante de los estudiantes en el Comité de Asuntos Estudiantiles del Consejo Académico.

TÍTULO SEXTO

EGRESADOS Y JUBILADOS

CAPÍTULO I

EGRESADOS

Artículo 97. (Adicionado por el AS 155/1999). **Definición.** Egresado de la Universidad de Antioquia es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de posgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

Igualmente se considera egresado de la Universidad a la persona que estuvo matriculada en el Liceo Antioqueño o en el Instituto Nocturno de Bachillerato, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

Concordancias. [RR 22244/2006](#) -por la cual se deroga la RR 12187/1999 y se reglamenta el "Programa Egresado Benefactor"-; [RR 17820/2003](#) -por la cual se establece el nuevo reglamento para el otorgamiento de la Distinción “José Félix De Restrepo”-; [RR 42953/2017](#) -por la cual se constituye y reglamenta el Comité de Egresados de la Universidad de Antioquia, y se deroga la RR 13646/2000-; [RR 13506/2000](#) -por medio de la cual se definen funciones y requisitos para el oficio de asistente de Director del Programa de Egresados adscrito a la Vicerrectoría de Extensión-; [RR 39099/2014](#) -reglamenta elección de representante de egresados ante el Consejo Superior, Facultad, Escuela e Instituto, y deroga la RR 12431/1999-; [RR 44928/2018](#) -por la cual se modifica el art. 3° de la RR 39099 de 2014, que reglamenta la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior-; [AS 108/1997](#) -por el cual se crea el Programa de Egresados en la Universidad de Antioquia-; [AS 091/1996](#) -por medio del cual se crea una distinción para los egresados y se institucionaliza el Día Clásico del Egresado-; [RR 4952/1994](#) -por la cual se reglamentan las elecciones de los representantes de los egresados ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad, los Comités de las Escuelas e Institutos y los Comités Permanentes del Consejo Académico-.

Artículo 98. Relaciones. Los egresados vinculan la cultura escolar con la cultura del trabajo, lo que facilita la adecuación continua de los currículos para incorporarles nuevos contenidos científicos, tecnológicos, profesionales y axiológicos, determinados por las necesidades del desarrollo; igualmente facilita la oferta de formación, acorde con las dinámicas que generan nuevas fuentes de trabajo y nuevas opciones profesionales.

La Universidad reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados. El egresado participa en el Consejo Superior, en los Consejos de Facultad, y en los Comités y comisiones que los órganos de gobierno de la Universidad definan.

Artículo 99. Compromisos. La Universidad conserva, adscrito a la Secretaría General, un sistema actualizado de información sobre los egresados, para facilitar el contacto permanente con ellos.

La Institución desarrolla programas de educación permanente para reforzar los hábitos de aprendizaje continuo y de autoestudio, y fomentar la mejor comprensión del entorno. Dispone sus sistemas y redes de información y de documentación para apoyar la formación recurrente y el ejercicio profesional.

El egresado constituye una presencia permanente de la Universidad en la sociedad, y se compromete, con su desempeño profesional y con su comportamiento personal, a dar testimonio de la misión social y del buen nombre de la Institución.

Parágrafo. El anterior inciso será leído en todas las ceremonias de grado.

CAPÍTULO II

JUBILADOS

Artículo 100. Definición. Los jubilados de la Universidad de Antioquia son quienes tuvieron vínculo laboral con la Institución y cumplieron las exigencias legales para hacer uso del derecho a la pensión de jubilación con ella.

Concordancias. [RR 44490/2018](#) -por la cual se hace extensiva una exención en caso de fallecimiento de docente o empleado vinculado, de profesor de cátedra o de jubilado de la Universidad-. [RR 35823/2012](#) -por la cual se deroga la RR 12094 de 1999-. [RS 2204/2017](#) -por la cual se establece la estructura organizacional de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia-. [AS 220/2002](#) -por el cual se crea el Departamento de Seguridad Social de la Universidad de Antioquia-. [RS 980/2002](#) -por la cual se asignan funciones y requisitos a los cargos establecidos en el AS 220/2002, que crea el Departamento de Seguridad Social de la Universidad de Antioquia. Establece el Valor de la mesada pensional-. [RR 15067/2001](#) -por la cual se establecen reglas para la conservación de la afiliación al Sistema Universitario de Salud a favor de los posibles beneficiarios de pensiones de sobreviviente y de sustituciones pensionales. Fondos de ingreso de cuotas partes para el pago del pasivo pensional de la Universidad de Antioquia-. [CR 037/2001](#). [D. 2527/2000 sobre pensiones](#). Subrogación Pensional de la Universidad de Antioquia en obligaciones que debe asumir el Instituto del Seguro Social-. [RR 35823/2012](#) -por la cual se deroga la RR 12094 de 1999 (por la cual la Universidad se subroga en una obligación del Instituto de Seguros Sociales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36 de la L. 100/1993)-. [AS 026/1994](#) -por el cual se establece el procedimiento para liquidar las prestaciones sociales consagradas en el D. 1444 de 1994, y se dictan otras disposiciones. Aplicación del Decreto Nacional 2527 del 2000 en la Universidad de Antioquia-. [AS 120/1997](#) -por el cual se adiciona el artículo séptimo del AS 114/1997 (por medio del cual se crean unos fondos)-. [AS 114/1997](#) -"por medio de la cual se crean unos fondos"-. [A 35/1977](#) -por medio del cual se reconocen unas prestaciones a los empleados no docentes-. Pensionados y jubilados como cotizantes de su Programa de Salud: [AS 473/2021](#) -por el cual se regula el Sistema Universitario de Salud de la Universidad de Antioquia-Programa de Salud y se sustituye el AS 363/2009-. [RR 44384/2018](#) -por la cual se establece la Política de Seguridad del Paciente-. [AS 453/2018](#) -por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-. [RS 2470/2021](#) -por la cual se establece el Plan de Beneficios Adicionales del Programa de Salud de la Universidad de Antioquia-. [AS 475/2021](#) -por el cual se actualiza la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Universidad de Antioquia-.

Artículo 101. Relaciones. La Institución reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus jubilados y mantiene con ellos comunicación permanente para adecuar los objetivos sociales y académicos de la Institución.

Artículo 102. Compromisos. La Universidad conoce el potencial humano de sus docentes jubilados y cuenta con ellos para las labores de investigación, de docencia y de extensión.

Igualmente adelanta programas de bienestar universitario tendientes a cultivar el desarrollo intelectual, físico y psicoafectivo de los jubilados.

TÍTULO SÉPTIMO

BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO

CONCEPTO, POLÍTICA, PROPÓSITOS Y PROGRAMAS

Concordancias: [AS 173/2000](#) -por el cual se expide el Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad de Antioquia-. [AS 469/2020](#) -por el cual se aprueba una reforma estatutaria del fondo de bienestar.

Artículo 103. Concepto. Cada uno de los miembros del personal universitario, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que se difunda a su alrededor; el proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la Universidad, lo que ha de revertir en beneficios para un bienestar pleno e integral.

Artículo 104. Políticas. Para el logro del bienestar universitario la Institución estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados, de trabajadores y de jubilados, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución y ofrece, en las dependencias o desde la administración central, un conjunto de programas y actividades orientadas al desarrollo intelectual, psíquico, afectivo, académico, espiritual, social y físico de todos los miembros del personal universitario.

Concordancias: [AS 486/2023](#) -por el cual se modifica el beneficio de las becas anuales por educación formal de hijos del personal docente y administrativo de la Universidad de Antioquia -.

Artículo 105. Propósitos. Con la gestión de bienestar universitario la Institución busca:

- a. Propiciar la formación integral del personal.
- b. Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida.
- c. Elevar la calidad de vida de los miembros del personal universitario y de los jubilados.
- d. Crear, fomentar, y consolidar en cada uno de los miembros del personal universitario vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucionales.

- e. Desarrollar valores de comunicación, de solidaridad y de responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la misión universitaria.
- f. Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte del personal universitario.
- g. Colaborar en la orientación vocacional y profesional.
- h. Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.

Artículo 106. Programas de Bienestar. Forman parte de los programas de bienestar universitario los créditos y seguros a los profesores, empleados y trabajadores; los servicios de orientación y consejería, atención médica y odontológica, y la asistencia en salud física y psicológica a estudiantes; la promoción y apoyo al deporte y a las actividades lúdicas, artísticas y culturales, y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Universidad.

Con criterios de excelencia académica y para estudiantes que no registren en sus hojas de vida sanciones disciplinarias, la Universidad establece una política general de becas, ayudas y créditos según las disposiciones legales vigentes, y atendiendo las directivas trazadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX.

Artículo 107. Apropiación para Bienestar Universitario. La Universidad destina, por lo menos, el dos por ciento de su presupuesto de funcionamiento para atender los programas de bienestar universitario.

TÍTULO OCTAVO

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 108. Control Fiscal. El control fiscal de la Universidad lo ejerce la Contraloría General del Departamento de Antioquia, y se ajusta a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la Ley.

Artículo 109. Sistemas de Control. Para la vigilancia fiscal pueden aplicarse sistemas como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Concordancia: [RR 42856/2017](#) -por la cual se establecen directrices sobre el sistema de Control Interno de la Universidad bajo el MECI-.

Artículo 110. Responsabilidad administrativa y fiscal. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución responden por su custodia y buen manejo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta, son responsables fiscalmente por mermas, daños o pérdidas que aquellos sufran, provenientes del mal uso o negligencia en su administración.

Concordancias: [Acuerdo 55/1983](#) -por el cual se expide el Estatuto del personal Administrativo de la Universidad de Antioquia-. [RR 14581/2001](#) -por la cual se suprime un procedimiento. (Deroga la RR 3028/1992)-. [RR 13288/2000](#) -por la cual se crea el Comité de Protección y Conservación de los bienes de la Institución. Modificada por la [RR 16368/2002](#)-. [RR 7870/1997](#) -por la cual se definen los requisitos para la posesión y permanencia de los servidores de la Universidad-. [RR 4770/1994](#) -por medio de la cual se establece el Reglamento sobre la conducción, funcionamiento y control de los vehículos de la Universidad-. [RR 0376/1980](#) -"por medio de la cual se dictan normas para el inventario, registro, responsabilidad y control de activos de la Universidad de Antioquia"- . [AS 466/2020](#) -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007-. [RR 9392/1998](#) -por medio de la cual se reglamenta la vinculación de personal supernumerario para actividades transitorias-. [AS 297/2005](#) -por el cual se establece el régimen disciplinario del personal docente de la Universidad de Antioquia-. Parcialmente derogado por el AS 476/2022. [AS 235/ 2002](#) -por el cual se adiciona un artículo al AS 083/1996, Estatuto Profesorado de la Universidad de Antioquia-. [AS 083/1996](#) -por el cual se expide el Estatuto Profesorado de la Universidad de Antioquia-. [RR 14581/2001](#) -por la cual se suprime un procedimiento (Deroga la RR 3028/1992)-. [RR 4770/1994](#) -por medio de la cual se establece el Reglamento sobre la conducción, funcionamiento y control de los vehículos de la Universidad-. [CR 027/1999](#). PARA: Dependencias Académicas y Administrativas-. [AS 453/2018](#) -por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-.

Artículo 111. Corresponde a la máxima autoridad de la Institución la responsabilidad de establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno según la Ley. Este sistema debe adecuarse a la naturaleza, la estructura y la misión de la Universidad.

El Consejo Superior puede establecer un Sistema de Veeduría para evaluar las gestiones financiera, académica y administrativa de la Institución.

Concordancias: [AS 445/2017](#) -por el cual se modifican los artículos 39 y 48 del AS 01/1994-. Modificado por el [AS 470/2020](#) (modifica el artículo 6 del AS 445/2017)-. Parcialmente derogado por el [AS 476/2022](#). [RR 42856/2017](#) -por la cual se establecen directrices sobre el sistema de Control Interno de la Universidad bajo el MECI-. [RR 39562/2014](#) -por la cual se actualiza el MECI 1000:2014 en la Universidad de Antioquia-. [AS 453/2018](#) -por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-. [RR 20848/2005](#) -por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión de la Calidad de la Universidad de Antioquia-. [RR 10934/2004](#) -por el cual se adoptan las competencias corporativas de la Universidad de Antioquia-. Modificada por la [RR 38525/2014](#) -modifica el literal f) del artículo 1-. [RR 16368/2002](#) -por la cual se modifican las Resoluciones Rectorales en las cuales la Oficina de Control Interno hace parte en los diferentes Comités, Consejos, Juntas y Comisiones Institucionales-. [RR 16096/2002](#) -por la cual se aclara la participación de la Oficina de Control Interno en los diferentes Comités, Consejos, Juntas y Comisiones Institucionales-. Modificada por las [RR 16368/2002](#) y [16560/2002](#). [CR 042/2002](#). Para: Todas las Dependencias Universitarias. Asunto: Plazo para responder o tramitar las solicitudes de la oficina de control interno-. [AS 072/1996](#) -por el cual se crea el oficio de Director de Control Interno de la Universidad de Antioquia y se definen las funciones-. [AS 071/1996](#) -por el cual se crea la Oficina de Control Interno de la Universidad de Antioquia-. [RS 2299/2018](#)

–por la cual se actualiza el Sistema de Control Interno de la Universidad de Antioquia y se deroga la RS 041-1994-. RR 4800/1994 –por la cual se desarrolla el Sistema de Control Interno en la Universidad de Antioquia-. AS 454/2018 –por medio del cual se crea el Sistema de Veeduría Universitaria-. RS 2430/2021 –por el cual se reglamenta el Sistema de Veeduría Universitaria de la universidad-. AS 492/2024 -Por el cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo Superior 445 del 25 de julio de 2017, referente a ajustes de la estructura organizacional administrativa central-.

TÍTULO NOVENO

RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

CAPÍTULO ÚNICO

PATRIMONIO E INGRESOS

Artículo 112. Constitución. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad están formados por:

- a. Las partidas asignadas a la Universidad en los presupuestos nacional, departamental, municipales, distritales y de otras entidades territoriales o públicas.
- b. Los ingresos que reciba por diferentes conceptos.
- c. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenezcan o que adquiera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.

Concordancias: AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007-.

Artículo 113. Fondos, Cuentas y Programas Especiales. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, docentes, de investigación y de extensión, el Consejo Superior puede crear y reglamentar fondos, cuentas y programas especiales, conforme a la Ley, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

Concordancias: Los ordenadores de gasto de los Fondos Patrimoniales pueden disponer hasta el 70% de los rendimientos generados para financiar los programas y proyectos respectivos: AS 274/2004 -por el cual se modifican los porcentajes de los rendimientos de los fondos patrimoniales, de que pueden disponer los ordenadores de gasto-. AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007-.

Anexo 2. Creación de Fondos, Centros de Costo, Unidades Ejecutoras y Programas Especiales.

Artículo 114. Reglamento del Presupuesto. En armonía con los principios generales establecidos en las normas legales vigentes, el Consejo Superior expide el reglamento del presupuesto de la Universidad, al cual deben sujetarse la elaboración y la ejecución del presupuesto anual.

Concordancias: Los ordenadores de gasto de los Fondos Patrimoniales pueden disponer hasta el 70% de los rendimientos generados para financiar los programas y proyectos respectivos: AS 274/2004 -por el cual se modifican los porcentajes de los rendimientos de los fondos patrimoniales, de que pueden disponer los ordenadores de gasto-. AS 183/2000 -por el cual se prescribe el Plan de Acción para el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad, en cada periodo rectoral-. RS 2454/2021 -por la cual se acoge el Plan de Acción Institucional 2021 - 2024-. AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007-. AS 493/2024 -por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal 2025-.

Artículo 115. Descentralización Presupuestal y Financiera. La Universidad elabora presupuestos para administrar sus recursos según las fuentes de financiación y los objetivos del gasto. Cuando en la financiación de una actividad participan personas o entidades externas, servidores o pensionados, con los recursos obtenidos se pueden elaborar presupuestos independientes del de la Universidad, sin perjuicio del cumplimiento de las normas universitarias en materia presupuestal.

Los decanos participan en la elaboración, financiación y control del presupuesto general de la Universidad, y de los presupuestos de los fondos, cuentas y programas especiales de la respectiva facultad; son ordenadores del gasto de los fondos, cuentas o programas especiales adscritos al Decanato, y del presupuesto general de la Universidad en los términos en que les delegue el Rector.

Los Directores de Instituto y de Escuela participan en la elaboración, financiación y control de los presupuestos de los fondos, cuentas y programas especiales de la respectiva unidad, y son ordenadores del gasto de ellos en los términos en que les delegue el Rector.

El Consejo Superior determina los aportes que los fondos, cuentas y programas especiales deben hacer a otros programas de la Universidad.

Concordancias: AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007, Artículo 3-. AS 183/2000 -por el cual se prescribe el Plan de Acción para el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad, en cada periodo rectoral-. RS 2454/2021 -por la cual se acoge el Plan de Acción Institucional 2021 - 2024-. RS 2274/2018 -por la cual se conforma la Unidad de Paz adscrita a la Rectoría-.

Artículo 116. Prohibiciones. No pueden autorizarse o adquirirse obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente; tampoco expedirse actos administrativos para legalizar

obligaciones contraídas por fuera del presupuesto en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

Concordancias: AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007, Artículo 3 literal m, 12, 27 y 32-. **Los ordenadores de gasto de los Fondos Patrimoniales pueden disponer hasta el 70% de los rendimientos generados para financiar los programas y proyectos respectivos:** AS 274/2004 -por el cual se modifican los porcentajes de los rendimientos de los fondos patrimoniales, de que pueden disponer los ordenadores de gasto-.

TÍTULO DÉCIMO

RÉGIMEN CONTRACTUAL

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRATOS

Artículo 117. (Modificado por el AS 419/2014). **Régimen Contractual.** En virtud del carácter de la Institución como Ente Universitario Autónomo, el Consejo Superior establece un Régimen contractual especial para la Universidad. Además de lo previsto en los siguientes artículos, incorpora las disposiciones necesarias relativas a los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato con el fin de asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y el control en la ejecución del contrato.

Concordancias: AS 419/2014 -por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad, el cual deroga el AS 095/1996-. RR 39475/2014 -por la cual se reglamenta el AS 419/2014-. Modificada por las RR 40632/2015 -modifica el artículo 37- y RR 40631/2015 (adiciona el párrafo al artículo 31).

Artículo 118. Régimen Especial. Por regla general los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Universidad se rigen por las normas del derecho privado y, según su naturaleza, sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales vigentes.

Parágrafo. (Modificado por el AS 419/2014). Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos en las disposiciones legales.

Artículo 119. (Modificado por el AS 419/2014). **Requisitos.** Para su validez, los contratos que celebre la Universidad, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, están sometidos a los de aprobación y registro presupuestal; sujeción de los pagos a la suficiencia de las respectivas apropiaciones; publicación en el medio oficial que se autorice y demás formalidades previstas en el Régimen Contractual de la Universidad para la formación y perfeccionamiento de aquellos.

Concordancias: AS 419/2014 –por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad, el cual deroga el AS 095/1996-. RR 39475/2014 -por la cual se reglamenta el AS 419/2014-. Modificada por las RR 40632/2015 (modifica el artículo 37) y RR 40631/2015 (adiciona el párrafo al artículo 31).

Artículo 120. (Modificado por el AS 419/2014). **Comité Técnico de Contratación.** La Universidad tendrá un Comité Técnico de Contratación, cuya composición y funciones se establecen en el presente Régimen Contractual.

Concordancias: AS 419/2014 –por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad, el cual deroga el AS 095/1996-. RR 39475/2014 -por la cual se reglamenta el AS 419/2014-. Modificada por las RR 40632/2015 (modifica el artículo 37) y RR 40631/2015 (adiciona el párrafo al artículo 31), Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia-.

Artículo 121. (Modificado por el AS 419/2014). **Competencia Contractual.** El Rector, como representante legal de la Universidad, es competente para promover concursos y suscribir los contratos respectivos. El Régimen Contractual señala en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el Rector requiere autorización del Consejo Superior para suscribirlos.

Concordancias: AS 419/2014 –por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad, el cual deroga el AS 095/1996-. RR 39475/2014 -por la cual se reglamenta el AS 419/2014-. Modificada por las RR 40632/2015 (modifica el artículo 37) y RR 40631/2015 (adiciona el párrafo al artículo 31), Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia-.

Parágrafo. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo en el funcionario de la Universidad que estime conveniente, con sujeción a las pautas sobre cuantía y naturaleza que señala el Régimen Contractual.

Concordancias: RR 49628/2022 -por la cual se sustituye la Resolución Rectoral 31203 de 2010 y reglamentan los Fondos Fijos Reembolsables-. Adicionada por la RR 50360/2023 -por la cual se adiciona un literal al artículo 16 de la Resolución Rectoral 49628 de 2022 que reglamenta los Fondos Fijos Reembolsables-. RR 11280/1998 -por medio de la cual se delega la ordenación del gasto, la celebración de contratos y se fijan otras disposiciones-. AS 419/2014 –por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad, el cual deroga el AS 095/1996-. RR 39475/2014 -por la cual se reglamenta el AS 419/2014-. Modificada por las RR 40632/2015 (modifica el artículo 37) y RR 40631/2015 (adiciona el párrafo al artículo 31), Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia-.

Artículo 122. Contratos con el Exterior. Los contratos que la Universidad suscriba en el exterior se pueden regir en su ejecución por las reglas del país donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que la Universidad suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos que la Universidad suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los

reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Concordancias: AS 419/2014 –por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad, el cual deroga el AS 095/1996-. RR 39475/2014 -por la cual se reglamenta el AS 419/2014-. Modificada por las RR 40632/2015 (modifica el artículo 37) y RR 40631/2015 (adiciona el párrafo al artículo 31), Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia-.

TÍTULO UNDÉCIMO

RELACIONES INTERNACIONALES (Adicionado Acuerdo Superior 191 del 5 de marzo de 2001).

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 123. Concepto. En cumplimiento de su misión y con base en el principio de la universalidad contemplado en el artículo 8 de sus estatutos, la Universidad institucionaliza el papel internacional de su quehacer académico y científico, como parte esencial de su desarrollo curricular, cultural y social.

La inserción de la Universidad en el contexto internacional, entendida como interacción, se ejercerá a partir del reconocimiento de su realidad y de su presencia en escenarios donde se requieran sus aportes y se haga, a su turno, receptiva de los producidos en los diferentes campos del conocimiento, preservando, en todo caso, su identidad y autonomía.

Concordancias: **Doble titulación nacional e internacional pregrado:** AS 385/2010 -por el cual se modifican los artículos 49, 50 y 51, el párrafo del artículo 53, y el artículo 180 del AS 01 del 15 de febrero de 1981, Reglamento Estudiantil de Pregrado, con el fin de ajustarlos a la condición de doble titulación nacional e internacional-. **Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado:** Acuerdo 1 del 15 de febrero de 1981 -por el cual se expide el reglamento estudiantil y de normas académicas-. AS 409/2013 -por el cual se establecen normas para estimular la movilidad estudiantil de pregrado en la Universidad de Antioquia-. **Establece criterios para el pago de matrícula en pregrado, de los estudiantes extranjeros que participan en programas de movilidad internacional provenientes de Instituciones de Educación Superior:** RR 35727/2012 -por el cual se establecen criterios para el pago de matrícula en pregrado, de los estudiantes extranjeros que participan en programas de movilidad internacional provenientes de Instituciones de Educación Superior-. **Movilidad académica nacional:** RR 44463/2018 -por la cual se regulan los derechos de matrícula para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Antioquia que participan en acciones de movilidad académica estudiantil nacional-. AS 479/2022 -por el cual se adiciona un párrafo en el artículo 20 del Acuerdo Superior 01 de 1981, Reglamento Estudiantil y de normas académicas, y se autoriza al Consejo Académico para que reglamente la movilidad estudiantil nacional e internacional, entrante y saliente, en programas de pregrado-. AA 600/2022 -por el cual se reglamenta la movilidad estudiantil nacional e internacional, entrante y saliente, en programas de pregrado-. **Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado:** AS 432/2014 –por el cual se sustituye en integridad el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado –AS 122/1997-. Es de aclarar que según el Párrafo del artículo 77 de la anterior norma, los estudiantes que al momento de la entrada en vigencia del nuevo reglamento adelantarán programas de posgrado en la Universidad, se registrarán por el acuerdo anterior-.

Artículo 124. Políticas. Para el logro de la integración de la Universidad en el campo internacional, su política estará orientada a:

- a. Promover, fomentar y apoyar las relaciones internacionales, mediante el desarrollo de programas que permitan la vinculación recíproca con la comunidad internacional.
- b. Articular la dimensión internacional con las funciones sustantivas de la Institución.
- c. Promover y apoyar el desarrollo académico de los estudios internacionales; y
- d. Apoyar el desarrollo de programas que permitan la vinculación con la comunidad internacional.

Artículo 125. Propósitos. Con la gestión internacional, la Institución busca:

- a. Establecer lazos de cooperación con organismos e instituciones extranjeros.
- b. Pender hacia el aprendizaje de un segundo idioma como instrumento o medio para interactuar con la comunidad internacional.
- c. Ofrecer y aportar a la comunidad internacional, y recibir de ella, experiencia y desarrollos mutuos en el campo del conocimiento.
- d. Promover la movilidad universitaria de estudiantes, profesores y personal administrativo.
- e. Gestionar e invertir recursos de diversa índole para el desarrollo de la estrategia de la internacionalización.

Artículo 126. Programas. Forman parte de los programas de internacionalización los estudios internacionales, el aprendizaje de idiomas extranjeros, los programas de movilidad, las misiones académicas y de evaluación; la promoción de los lazos de cooperación con instituciones y organismos extranjeros, la integración académica, científica y cultural con los demás países, y la gestión internacional de recursos de cooperación técnica y financiera para las iniciativas institucionales.

TÍTULO DUODÉCIMO

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

RÉGIMEN TRANSITORIO

Artículo 127. Estatutos y Reglamentos. Mientras se adoptan los Estatutos del Profesor y del Personal Administrativo, el Reglamento Estudiantil y los demás estatutos, reglamentos y normas de la Universidad que desarrollen las disposiciones contenidas en éste, se aplican las normas que sobre las mismas materias se encuentran vigentes.

Artículo 128. Gobierno de la Universidad. Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad conforme al presente Estatuto, continúan las actuales autoridades y organismos con la composición, funciones, períodos y comisiones que tienen en la fecha de iniciación de la vigencia de este Acuerdo; pero los Consejos Superior y Académico, el Rector, los Decanos y Consejos de Facultad asumen las funciones aquí establecidas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 129. Modificación del Estatuto General. El Consejo Superior evalúa periódicamente el Estatuto General de la Universidad, cuando lo estime necesario, para verificar el cumplimiento de los objetivos y de la misión de la Institución, y lo modifica si lo juzga conveniente. Cualquier modificación del presente Estatuto requiere ser aprobada con el voto favorable de por lo menos seis de los miembros del Consejo Superior, en dos sesiones realizadas con un intervalo no inferior a treinta días.

Artículo 130. Derogatorias y Vigencia. El presente Acuerdo fue aprobado el cinco de marzo de 1994, rige a partir del lunes 14 de marzo de 1994, reglamenta íntegramente la materia y deroga las disposiciones que le son contrarias, especialmente el Acuerdo Superior 13 del 7 de diciembre de 1980 y las normas que adicionan o complementan a éste.

JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ

El presidente.

ANA LUCÍA HERRERA GÓMEZ

La secretaria.

ANEXOS

Anexo 1. Estructura Académica y Administrativa de Facultades, Escuelas, Institutos, Corporaciones, Centros (extensión, investigación, asesoría, consultoría y servicios entre otros).

Facultad de Artes: [AS 251/2003](#).- Por el cual se establece la nueva estructura académico administrativa de la Facultad de Artes-; [AS 251/2003](#). Por el cual se establece la nueva estructura académico administrativa de la Facultad de Arte-; [Acuerdo 5/1980](#). - “Por medio del cual se crea la Facultad de Artes”-.

Facultad de Ciencias Agrarias: [AS 200/2001](#). Por el cual se establece la nueva estructura académico-administrativa de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia.

Facultad de Ciencias Económicas: [A 7/1967](#) -Reestructuración de los estudios económicos y otras disposiciones-; [AS 391/2011](#). Por el cual se autorizan unas reformas a la estructura académica-administrativa de la Facultad de Ciencias Económicas-.

Facultad de Ciencias Exactas y Naturales: [AS 201/2001](#). Por el cual se modifica el artículo 4 del [AS 192/2001](#) (Por el cual se establece la nueva estructura académico-administrativa de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales)-; [A 15/1980](#) -Por el cual se suprime la Facultad de Ciencias y Humanidades, y se crean las facultades de Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Sociales y Ciencias Humanas-. [AS 489/2023](#). Por el cual se crea el Instituto de Ciencias del Mar y se modifica la estructura académica y administrativa de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. [AA 616/2024](#). Por el cual se modifica la adscripción de algunos programas de pregrado y posgrado de la Corporación Académica Ambiental al Instituto de Ciencias del Mar de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas: [AS 162/1990](#). “Por el cual se suprimen las Facultades de Ciencias Humanas y Ciencias Sociales con miras a una reorganización estructural de sus unidades académicas”. [AS 169/1990](#). Por el cual se establece la planta de cargos del personal administrativo de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas-; [A 15/1980](#). Por el cual se suprime la Facultad de Ciencias y Humanidades, y se crean las facultades de Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Sociales y Ciencias Humanas.

Facultad de Comunicaciones y Filología: [AS 164/1990](#). “Por el cual se crea la Facultad de Comunicaciones”. [AS 468/2020](#) “por el cual se establece la nueva estructura académica y administrativa de la Facultad de Comunicaciones y se cambia su denominación a Facultad de Comunicaciones y Filología”.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: [A 3/1982](#). Por medio de la cual se definen los objetivos y se establece la estructura administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

Facultad de Educación: [AS 221/1992](#). Por el cual se decide modificar la estructura administrativa de la Facultad de Educación, establecida en el [AS 158/1990](#)-; [AS 158/1990](#). “Por el cual se modifica el [A 12/1981](#), sobre estructura administrativa de la Facultad de Educación y se dictan otras disposiciones”-; [A 12/1981](#). “Por el cual se modifica el [A 29/1970](#), sobre estructura administrativa de la Facultad de Educación y se dictan otras disposiciones-.

Facultad de Enfermería: [A10/1981](#). Por el cual se crea la Facultad de Enfermería. [AS 5/ 1994](#). Por el cual se modifica la estructura organizativa de la Facultad de Enfermería.

Facultad de Ingeniería: [AS 319/2006](#). Por el cual se crea la Escuela Ambiental en la Facultad de Ingeniería-; [AS 321 /2006](#). Por el cual se crea la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información EETTI, en la Facultad de Ingeniería-; [AS 213/1992](#). Por el cual se modifica la estructura administrativa de la Facultad de Ingeniería. [AS 495/2025](#). Por el cual se modifica la estructura

académica y administrativa de la Facultad de Ingeniería, en el sentido de que se cambia el nombre del Departamento de Ingeniería Metalúrgica a Departamento de Ingeniería de Materiales.

Facultad de Medicina: AS 334/2007. Por el cual se crea el Instituto de Investigaciones Médicas de la Facultad de Medicina-; Reglamento de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia. A 2/1968 - Creación del Departamento de Salud de la Comunidad-; A 294/ 2005. Por la cual se crea el Centro de Extensión de la Facultad de Medicina-; AS 162 /1999. Por la cual se crea la Escuela de Investigaciones Médicas Aplicadas de la Facultad de Medicina-; A 10/1985. Por el cual se crea el Programa Especial “Decanatura Facultad de Medicina”-; A 19/1976. Por el cual se reorganiza administrativamente la Facultad de Medicina-; A 31/1976. Por el cual se crea la Sección de Histología en el Departamento de Morfología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia.

Facultad de Odontología: AS 283/1994. Por el cual se complementa el AS 149/1990, que modifica la estructura administrativa de la Facultad de Odontología-; AS 284/1994. Por el cual se complementa el AS 149/1990, que modifica la estructura administrativa de la Facultad de Odontología-; AS 149/1990. Por el cual se modifica la estructura administrativa de la Facultad de Odontología.

Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias: AS 210/1992. Por el cual se modifica la planta de cargos del personal administrativo de la Facultad de Química Farmacéutica-; AS. 219/1992. Por el cual se completa la planta de cargos del personal administrativo de la Facultad de Química Farmacéutica-; AS 200/1991. Por el cual se modifica el AS 145/1990, sobre estructura administrativa de la Facultad de Química Farmacéutica-; AS 145/1990. Por el cual se modifica la estructura administrativa de la Facultad de Química Farmacéutica. AA 466/2014 -por el cual se aprueba el cambio de nombre de la Facultad de Química Farmacéutica, por Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias.

Facultad Nacional de Salud Pública: Acuerdo de diciembre 4 de 1970 -; AS 151/1990. “Por el cual se modifica la estructura administrativa de la Facultad Nacional de Salud Pública “Héctor Abad Gómez”-; AS 152/1990. Por el cual se establece la planta de cargos del personal administrativo de la Facultad Nacional de Salud Pública-; A 3/1980. “Por el cual se establece la Facultad Nacional de Salud Pública con base en la reestructuración de la Escuela del mismo nombre”.

ESCUELAS E INSTITUTOS

Requisitos y procedimiento para la creación de Escuelas e Institutos: AA 296/2007. -por el cual se aprueba el cambio de nombre de la Escuela de Bacteriología y Laboratorio Clínico, por el de Escuela de Microbiología-. AS 272/2004. -por el cual se establece la nueva estructura Académico Administrativa de la Escuela Interamericana de Bibliotecología-; AS 90/1996. -por el cual se reglamenta la creación de escuelas e institutos, y se sustituye íntegramente el AS 063/1995-; AS 165/1990. “Por el cual se crea la Escuela de Idiomas”. A 7/1982. “Por el cual se define la estructura administrativa de la Escuela de Nutrición y Dietética”. AS 166/1990. “Por el cual se crea el Instituto de Filosofía”-. Adicionado por el AS 488/2023. “Por el cual se adiciona un artículo al Acuerdo Superior 166 de 1990 que creó el Instituto de Filosofía”. AS 119/1989. Por el cual se crea el Instituto de Estudios Regionales (INER)-; A. 112/1988. Por el cual se crea el Instituto de Estudios Políticos. A 3/1981. Por el cual se crea el Instituto Universitario de Educación Física Y Deporte y se definen los objetivos y estructura orgánica del mismo.

CENTROS

Centro de Extensión de la Facultad de Medicina: AS 294/2005. Por el cual se crea el Centro de Extensión de la Facultad de Medicina. RR 21261/2005. “Por la cual se modifica la RR 19350/2004.

Centro de Investigaciones Médicas de la Facultad de Medicina: RR 16851/2003. Mediante la cual se delega la ordenación de gastos de unidad ejecutora del presupuesto general.

Centro de Control Cáncer Uterino: RR 14084/2000. “por la cual se delega la ordenación de gastos de algunas unidades ejecutoras del presupuesto general”.

Centro de Investigaciones Médicas de la Facultad de Medicina: R 50/1980 -Por la cual se crea el Centro de Investigaciones Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia. RR 14084/2000. “Por la cual se delega la ordenación de gastos de algunas unidades ejecutoras del presupuesto general”.

Centro de Investigaciones Médicas: Grupo Reproducción: RR 8066/1997- “Por medio de la cual se adiciona y se modifica la RS 7845, por la cual se crean y se reglamentan algunos Fondos Fijos Reembolsables en el Programa Investigación, Extensión y Servicios-INES”.

Centro Nacer, Salud Sexual y Reproductiva, de la facultad de Medicina: RR 35344/2012. “Por la cual se delega temporalmente la ordenación del gasto y celebración de contratos y convenios de la unidad ejecutora 8312”.

Centro de Investigaciones Médicas CIM: RR. 7362/1996 -; “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

Centro de Investigaciones y Extensión Académica de la Facultad de Odontología: RR 19609/2004. “Por la cual se delega la ordenación de gastos de la Unidad Ejecutora 8709” -; RR 16592/2002. Por la cual se delega la ordenación del gasto del presupuesto, en la dependencia adscrita a la Facultad de Odontología -; RR 7362/1996 -; “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”-; A 16/1984. Por el cual se crea el Centro de Investigaciones de la Facultad de Odontología.

Centro de Investigaciones en la Facultad de Enfermería CIENF: A 76/1987. Por el cual se crea el Centro de Investigaciones de la Facultad de Enfermería. RR 7362/1996. “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

Centro de Investigaciones en Nutrición y Dietética CINUDIET: RR 7362/1996 - “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

Centro de Extensión Académica de la Facultad de Ingeniería: RR 12789/1999. Por medio de la cual se delega la celebración de contratos por la Unidad Ejecutora 8501 del Centro de Extensión Académica de la Facultad de Ingeniería.

Centro de Investigaciones y Consultorías de la Facultad de Ciencias Económicas: RR 24121/2007, por la cual se hace una delegación en la ordenación del gasto de la unidad ejecutora 8705, en el Jefe del Centro de Investigaciones y Consultorías de la Facultad de Ciencias Económicas. 8705-; RR 24121/2007. Por la cual se hace una delegación en la ordenación del gasto de la unidad ejecutora 8705, en el Jefe del Centro de Investigaciones y Consultorías de la Facultad de Ciencias Económicas-; RR 24229/2007. Por la cual se modifica la RR 35706/2002. “Por la cual se delega la ordenación de gasto y celebración de contratos y convenios de las unidades ejecutoras 8733, 8124, 9889 proyectos E01666 y E01530”-; RR 7362/1996 -; “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”-; AS 025/1994. Por medio del cual se reclasifica el oficio de asistente del Centro de Investigaciones Económicas de la Facultad de Ciencias Económicas y se le cambia el nombre por el de Coordinador Administrativo-.

Centro de Asesorías Contables Facultad de Ciencias Económicas: RR 7362/1996 -. “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN,

EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”-; RR 2739/1992. Por medio de la cual se crea el Programa “Centro de Asesorías Contables” Centro de Costo 8824-.

Centro de Investigaciones Pecuarias CIP: A 71/1987 -Por el cual se crea el Centro de Investigaciones Pecuarias-. RR 7362/1996 - “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

Centro de Extensión de Idiomas: RS 2025/1994 - Por la cual se autoriza al señor Rector para crear el Centro de Extensión de Idiomas, con la Jefatura y Secretaria, pagados con sus propios fondos-; RR 4542/1994 - Por la cual se crea el Centro de Extensión de la Escuela de Idiomas-.

Centro de Investigaciones Facultad de Ciencias Sociales: RR 0338/1981.

Centro de Estudios de Opinión: RR 7362/1996 - “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”-; RR 2736/1992 - Por la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del programa “Centro de Estudios de Opinión”, adscrito al Departamento de Sociología-.

Centro de Investigaciones y Servicios Técnicos de la Facultad de Ingeniería: RR 30996/ 2010. “Por la cual se modifica la RR 27276/2009”-; RR 866A/1975 -Por la cual se crea el Centro de Servicios Técnicos de la Facultad de Ingeniería (CESET)-.

Centro de Investigaciones Ambientales, CIA: AS 131/1989. Por el cual se cambia la denominación del actual Departamento de Investigación Ambiental de la Facultad de Ingeniería, por la de “Centro de Investigaciones Ambientales”.

RR 49628/2022 -por la cual se sustituye la Resolución Rectoral 31203 de 2010 y reglamentan los Fondos Fijos Reembolsables-. Adicionada por la RR 50360/2023 -por la cual se adiciona un literal al artículo 16 de la Resolución Rectoral 49628 de 2022 que reglamenta los Fondos Fijos Reembolsables-.

RR 20980/2005. “Por la cual se modifica la RR 19912/2004”.

RR 7362/1996. -Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

Centro de Servicios Pedagógicos: RR 12365/1999 “Por la cual se crea una Unidad Ejecutora y se adiciona el Presupuesto General de la Universidad de Antioquia, vigencia fiscal de 1999”.

Centro de Investigación Educativa CIED: RR 7362/1996 “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

Centro de Servicios y Extensión Facultad de Comunicaciones: RR 16489/2002 “Por la cual se crea una Unidad Ejecutora”.

Centro de Investigaciones en Comunicaciones CICOS: RR 7362/1996 “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

Centro de Investigaciones en Ciencias de la Información/Escuela de Bibliotecología: [A 9/1985](#). Por el cual se crea el Centro de Investigaciones en Ciencia de la Información.

[RR 34916/2012](#). Por la cual se modifican las [RR 31.203/2010](#).

[RR 49628/2022](#) -por la cual se sustituye la Resolución Rectoral 31203 de 2010 y reglamentan los Fondos Fijos Reembolsables-. Adicionada por la [RR 50360/2023](#) -por la cual se adiciona un literal al artículo 16 de la Resolución Rectoral 49628 de 2022 que reglamenta los Fondos Fijos Reembolsables-.

[RR 7362/1996](#). “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

Centro de Investigaciones en Química Farmacéutica CIQUIFAR: [RR 7362/1996](#) “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

Centro de Investigación Ciencias del Deporte CICIDEP: [RR 7362/1996](#) “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

Centro de Investigación de Salud Pública CISALPU: [RR 7362/1996](#) “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

Centro de Investigaciones en Ciencias Exactas y Naturales CIEN: [RR 7362/1996](#) “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

Centro de Investigación en Derecho CIDER: [RR 7362/1996](#) “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

Centro de Producción de Televisión de la Universidad de Antioquia: [RR 7362/1996](#). “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

Centro de Egresados y Relaciones Empresariales C.E.R.E.S: [RR 7362/1996](#). “Por medio de la cual se compilan las normas sobre los centros de costos del PROGRAMA PRESUPUESTAL INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SERVICIOS-INES, DE LOS FONDOS ESPECIALES y se dictan otras disposiciones”.

[RR 6627/1996](#). “Por medio de la cual se crea un centro de costo”.

Centro de Extensión de la Facultad Química Farmacéutica: [RR 49628/2022](#) -por la cual se sustituye la Resolución Rectoral 31203 de 2010 y reglamentan los Fondos Fijos Reembolsables-. Adicionada por la [RR 50360/2023](#) -por la cual se adiciona un literal al artículo 16 de la Resolución Rectoral 49628 de 2022 que reglamenta los Fondos Fijos Reembolsables-.

CORPORACIONES ACADÉMICAS

Creación de Corporaciones Académicas: AS 93/1996 -por el cual se reglamentan las Corporaciones Académicas y se sustituye íntegramente el AS 65/996-. AS 245/2002. -por el cual se modifica el artículo tercero del AA 93/1996, sobre la reglamentación de las Corporaciones Académicas-.

Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas: AS 247/2002. -por el cual se modifican el párrafo 1 del artículo cuarto y el artículo sexto del AS 97/1996, sobre la creación de la Corporación Ciencias Básicas Biomédicas -; AS 97/1996. -por el cual se crea la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas-.

Corporación Ambiental: AS 107/1997. Por el cual se crea la Corporación Ambiental. AS 110/1997 - Por el cual se modifica el AS 107/1997 - (Por el cual se crea la Corporación Ambiental)

Corporación Académica para el Estudio de Patologías Tropicales: AS 116/1997 - Por el cual se crea la Corporación Académica para el Estudio de Patologías Tropicales.

Corporación para la Investigación Científica BIOGENESIS: AS 248/2002. Por el cual se modifican el artículo tercero y literal a del artículo sexto del Acuerdo Superior 203 del 1 de octubre de 2001, sobre la creación de la Corporación Biogénesis.

AS 203/2001. -por el cual se crea la Corporación para la Investigación Científica BIOGENESIS-.

Rector Delega en otros funcionarios la función de resolver el recurso de apelación interpuesto por los servidores públicos en contra de la decisión que calificó la prestación de sus servicios: RR 20290/2005 - Por medio de la cual se delega la respuesta al recurso de apelación en el proceso de Retroalimentación de la Gestión.

NORMAS BÁSICAS FINANCIERAS:

Creación de Fondos, Centros de Costos, Unidades Ejecutoras y Programas Especiales: AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007.

RR 49628/2022 -por la cual se sustituye la Resolución Rectoral 31203 de 2010 y reglamentan los Fondos Fijos Reembolsables-. Adicionada por la RR 50360/2023 -por la cual se adiciona un literal al artículo 16 de la Resolución Rectoral 49628 de 2022 que reglamenta los Fondos Fijos Reembolsables-.

RR 11280/1998. Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto, la celebración de contratos y se fijan otras disposiciones.

RR 51279/2024. Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Auxiliares en la Universidad de Antioquia.

Sistema de Investigación: AS 204/2001. Por el cual se sustituye el AS 153/1990.

Concordancias

AS 1903/2014. Por la cual se emiten varias disposiciones relacionadas con la estructura organizacional de la Vicerrectoría Administrativa.

AS 393/ 2011. Por el cual se modifica el artículo 3 del AS 74/1996, por el cual se establece la planta de cargos docentes de la Universidad de Antioquia

AS 391/2011. Por el cual se autorizan unas reformas a la estructura académico-administrativa de la Facultad de Ciencias Económicas.

AS 387/2011. Por el cual se crea el Instituto de Matemáticas, adscrito a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

AS 489/2023. Por el cual se crea el Instituto de Ciencias del Mar y se modifica la estructura académica y administrativa de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

AS 351/2008. Por el cual se estructura el Sistema de Gestión Ambiental y se establece la política ambiental para la Universidad de Antioquia.

AS 453/2018. -por el cual se establece la Política de Gestión Integral de Riesgos de la Universidad de Antioquia-

AS 272/2004. Por el cual se establece la nueva estructura Académico Administrativa de la Escuela Interamericana de Bibliotecología.

AS 323/2006. Por la cual se crea la Planta de Empleos Temporales de la Universidad de Antioquia.

AS 294/2005. Por la cual se crea el Centro de Extensión de la Facultad de Medicina.

AS 288/2005. Por el cual se estructura el Sistema de Gestión Ambiental y se establece la política ambiental para la Universidad de Antioquia.

AS 228/2002. Por el cual se cambia de nombre a la Sección Biblioteca Médica adscrita al Departamento de Bibliotecas de la Vicerrectoría de Docencia, por el de Sección Bibliotecas de Salud.

AS 220/2002. Por el cual se crea el Departamento de Seguridad Social de la Universidad de Antioquia.

AS 475/2021 -por el cual se actualiza la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Universidad de Antioquia-

AS 219/2002. Por el cual se trasladan algunas funciones de la Oficina de Planeación al Departamento de Sostenimiento.

AS 203/2001. Por el cual se crea la Corporación para la Investigación Científica BIOGÉNESIS.

AS 156/1999. Por el cual se crea la estructura orgánica para la Regionalización de la Universidad de Antioquia.

AS 148/1998. Por el cual se adscriben algunas dependencias y programas a la Secretaría General.

AS 064/1996. Por el cual se reestructura la Dirección de Gestión y Relaciones Internacionales de la Universidad de Antioquia.

AS 050/1995. Por medio del cual se cambia la denominación de los Departamentos de Siquiatría y de Pediatría.

AS 046/1995. Por el cual se crea el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad y se le asignan funciones.

RR 48985/2022 -por la cual se formaliza el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad Académica en la Universidad de Antioquia-

Anexo 2. Creación de Fondos, Centros de Costo, Unidades Ejecutoras y Programas Especiales.

AS 466/2020 -por el cual se expide el Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia y se sustituye en su integridad el AS 350/2007.

RR 49628/2022 -por la cual se sustituye la Resolución Rectoral 31203 de 2010 y reglamentan los Fondos Fijos Reembolsables-. Adicionada por la RR 50360/2023 -por la cual se adiciona un literal al artículo 16 de la Resolución Rectoral 49628 de 2022 que reglamenta los Fondos Fijos Reembolsables-.

RR 51279/2024. Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Auxiliares en la Universidad de Antioquia.

RR 11280/1998. Por medio de la cual se delega la ordenación del gasto, la celebración de contratos y se fijan otras disposiciones.

Inversión de los recursos provenientes de la devolución del IVA: AS 352/2008. “Por el cual se reglamenta la distribución de los recursos provenientes de la devolución del IVA”. AS 381/2010. Por el cual se modifica el artículo 4 del AS 352/2008, que reglamenta la distribución de los recursos provenientes de la devolución del IVA.

Programa Administración y Docencia ADA: AS 114/1997. “Por medio de la cual se crean unos Fondos”.

Programa Investigación, Extensión y Servicios INES: AS 114/1997. “Por medio de la cual se crean unos Fondos”.

Fondo Patrimonial FAU: AS 398/2012. Por el cual se crea el Fondo Patrimonial FAU, para contribuir a la realización de los fines misionales de la Universidad de Antioquia.

RR 35143/2012. Por la cual se reglamenta el funcionamiento y administración del FONDO PATRIMONIAL FAU, creado por AS 398/2012.

Fondo Patrimonial para la Adquisición de Material Bibliográfico y Audiovisual en la Universidad de Antioquia: AS 374/2009. Por el cual se modifica el AS 276/1993 que creó el fondo patrimonial para la adquisición de material documental en la Universidad de Antioquia. AS 276/1993. Por el cual se sustituye el AS 29/1983, con el que se creó el Programa Especial “Departamento de Bibliotecas”, y se crea el Fondo Patrimonial para la Adquisición de Material Bibliográfico y Audiovisual en la Universidad de Antioquia.

Programa Especial de Seguridad Social: AS 282/2004. Por el cual se modifican el AS 223/2002 y la RS 1096/2004. RS 1096/2004. Por la cual se aumenta el valor de los auxilios, subsidios y otros beneficios sociales. AS 223/2002. Por el cual se establece el Reglamento de Prestación de Servicios de Salud del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud de la Universidad de Antioquia. AS 221/2002. Por el cual se reglamenta el Programa de Salud del Departamento de Seguridad Social de la Universidad de Antioquia. RS 1903. Por la cual se emiten varias disposiciones relacionadas con la estructura organizacional de la Vicerrectoría Administrativa. AS 220/2002. Por el cual se crea el Departamento de Seguridad Social de la Universidad de Antioquia. RS 2470/2021 -por la cual se establece el Plan de Beneficios Adicionales del Programa de Salud de la Universidad de Antioquia-. AS 475/2021 -por el cual se actualiza la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Universidad de Antioquia-.

Fondo Patrimonial para la capacitación del Personal no Docente y de Trabajadores Oficiales: AS 130/1998. Por medio del cual se crea el Fondo Patrimonial para la capacitación del Personal no Docente y de Trabajadores Oficiales.

Fondo Especial Programa para la Salud Psicosfísica: RS 2041/1994. Por la cual se crea un Fondo Especial, con el fin de manejar los recursos que ingresan al Programa para la Salud Psicosfísica.

Fondo Rotatorio de Vivienda: [AS 344 de 2007](#) –por el cual se establece el Reglamento del Fondo Rotatorio De Vivienda-, modificado por los [AS 380 de 2010](#) (modifica el Parágrafo 3 del artículo 1, y adiciona el Parágrafo 4 del artículo 1, Parágrafo del artículo 12 y Parágrafo 1 del artículo 13), [416 de 2013](#) (modifica los artículos 8 y 9) (modificado por el [AS 426 de 2014](#) –modifica el artículo 9-) y [442 de 2017](#) (modifica los artículos 8, 9, 12, y adiciona el artículo 15A). **Fondo de Bienestar Universitario:** [Acuerdo Superior 147 del 10 de agosto de 1998](#). Por el cual se modifica el Acuerdo Superior 7 de 1973 (Estatutos del Fondo de Bienestar Universitario). [AS 135/1998](#). Por el cual se modifica el Acuerdo 7/1973 (Estatutos del Fondo de Bienestar Universitario)-. Modificada por el [AS 469/2020](#) (el cual modifica el artículo 1)-. [A 41/1976](#). Por el cual se adopta parcialmente la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Delegados del Fondo de Bienestar Universitario-. Modificado por el [AS 469/2020](#) -Modifica y adiciona ciertos artículos al Estatuto-. [A 17/1978](#). Por medio del cual se ratifica la Reforma de los Artículos 24, 37 y 38 de los Estatutos del Fondo de Bienestar Universitario, aprobado por la Asamblea de Delegados. [A. 7 /1973. RR 515/1974](#). Por la cual se autoriza el funcionamiento del Fondo de Bienestar Universitario-. [AS 469/2020](#) –por el cual se aprueba una reforma estatutaria del fondo de bienestar.

Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica y Necesidades Especiales: [AS 176/991](#). Por medio del cual se reestructura el Programa Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica y Necesidades Especiales.

Anexo 3. Distinciones, Premios, Concursos para: profesores (carrera, ocasional y cátedra), estudiantes (pregrado y posgrado), empleados administrativos, trabajadores oficiales, egresados y jubilados.

ESTUDIANTES DE PREGRADO

Distinción Mejores Estudiantes Avanzados por Programa: [AS 246/2002](#). Por el cual se sustituyen los AS 188/1991 y AS 268/1993, relacionados con la distinción "Mejores Estudiantes Avanzados por Programa".

Distinción Andrés Bello: [RA 259/1995](#). Por medio de la cual se reglamentan los literales a) y c) del artículo quinto del AA 21/1994, relativos a la admisión de los aspirantes indígenas y de los aspirantes acreedores a la distinción Andrés Bello en la categoría municipal en el Departamento de Antioquia.

Distinción El Hombre Creador de la Energía: [A 73/1987](#). Por el cual se establece una distinción.

Distinciones a los Trabajos de Grado: [AA 203/2002](#). Por el cual se determina el proceso para la concesión de distinciones a los trabajos de grado, monografías, trabajos de investigación y tesis.

Premios a la Investigación Estudiantil: [AS 33/1995](#). Por medio del cual se modifican los Artículos 221, 222 y 223 del AS 1/1981 (Reglamento Estudiantil) relativos a los premios a la investigación estudiantil. [RR 5739/1995](#). Por la cual se reglamentan los Premios a la Investigación Estudiantil. [AS 396/2011](#). Por el cual se reglamentan los premios a la investigación para profesores y para estudiantes.

Premios a la Investigación para Profesores y para Estudiantes: [AS 396/2011](#) (parcialmente derogada por: [AS 477/2022](#)). Por el cual se reglamentan los premios a la investigación para profesores y para estudiantes.

Concurso Composición Musical Universidad de Antioquia: [RR 8690/1997](#). Por medio de la cual se ratifica la convocatoria al concurso Composición Musical Universidad de Antioquia.

Matrícula de Honor: [AS 239/2002](#). Por el cual se modifica el artículo 216 del AS 1/1981 (Reglamento Estudiantil de Pregrado). [AS 425/2014](#). Por el cual se modifican los artículos 130 y 216 del Acuerdo Superior 01 de 1981, Reglamento Estudiantil de Pregrado, en lo referido al número mínimo de créditos para acceder a los estímulos académicos.

AS 180/2000. Por el cual se modifica el artículo 215 del AS 1/1981 (Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas), se suprime su párrafo segundo).

RR 141/1982.

AS 1/1981. Por el cual se expide el reglamento estudiantil y de normas académicas.

Beca anual al mejor estudiante de cada pregrado: AS 210/2001. Por el cual se integran las normas que regulan la beca anual al mejor estudiante de cada pregrado y se hace una delegación.

ESTUDIANTES DE POSGRADO:

Distinción El Hombre Creador de la Energía: AS 73/1987. -por el cual se establece una distinción. AS 432/2014. -por el cual se sustituye en integridad el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado-.

AS 432/2014. -Es de aclarar que según el Párrafo del artículo 77 de la anterior norma, los estudiantes que al momento de la entrada en vigencia del nuevo reglamento adelantarán programas de posgrado en la Universidad, se regirán por el acuerdo anterior.

AA 203/2002. Por el cual se determina el proceso para la concesión de distinciones a los trabajados de grado, monografías, trabajos de investigación y tesis.

Premios a la Investigación para Profesores y para Estudiantes: AS 396/2011 (parcialmente derogada por: AS 477/2022). Por el cual se reglamentan los premios a la investigación para profesores y para estudiantes.

Concurso Composición Musical Universidad de Antioquia: RR 8690/1997. Por medio de la cual se ratifica la convocatoria al concurso Composición Musical Universidad de Antioquia.

EGRESADOS

Distinción José Félix de Restrepo para los Egresados: AS 91/1996. Por medio del cual se crea una distinción para los egresados y se institucionaliza el Día Clásico del Egresado.

RR 17820/2003. Por la cual se establece el nuevo reglamento para el otorgamiento de la Distinción “José Félix De Restrepo”

La Orden del Mérito Universitario Francisco Antonio Zea: RS 2065/2015. Por la cual se deroga la RS 1909/1993 y se establecen nuevos criterios para el otorgamiento de “La Orden del Mérito Universitario Francisco Antonio Zea”. Modificada por la RS 2594/2024 -por la cual se modifica la Resolución Superior 2065 del 11 de diciembre de 2015, que establece la distinción ‘Orden al Mérito Universitario Francisco Antonio Zea’-.

Concurso Composición Musical Universidad de Antioquia: RR 8690/1997. Por medio de la cual se ratifica la convocatoria al concurso Composición Musical Universidad de Antioquia.

Beca Anual al mejor estudiante de cada programa de pregrado: AS 210/2001. Por el cual se integran las normas que regulan la beca anual al mejor estudiante de cada estudiante de cada programa de pregrado y se hace una delegación.

RR 15877/2002. Por la cual se reglamenta el Acuerdo Superior 210 del 3 de diciembre de 2001.

DOCENTES DE CARRERA

Distinción Excelencia Docente (año de otorgamiento): [AS 150/1998](#). Por el cual se modifica el artículo 74 del AS 83/1996 (Estatuto Profesor).

[AA 153/999](#). Por el cual se reglamenta la distinción "Excelencia Docente".

[AS 477/2022](#). Por el cual se modifican los artículos 72,73 y 78 del AS 83/1996 (Estatuto Profesor).

Medalla Francisco José de Caldas a la Excelencia Universitaria: [AS 083/1996](#). Estatuto Profesor. [AA 80/1996](#). Por el cual se establece la reglamentación que aplicará el Consejo Académico para el otorgamiento de la "Medalla Francisco José de Caldas a la Excelencia Universitaria".

Distinción El Hombre Creador de la Energía: [AS 73/1987](#). Por el cual se establece una distinción

Premio a la Extensión Universidad de Antioquia: [AA 328/2008](#). Por el cual se modifica la reglamentación sobre el Premio a la Extensión Universidad de Antioquia.

[AS 140/1998](#). Por el cual se modifican los artículos 73 y 75 del AS 083/1996 (Estatuto Profesor).

[AS 477/2022](#). Por el cual se modifican los artículos 72,73 y 78 del AS 83/1996 (Estatuto Profesor).

Premio a la Investigación Universidad de Antioquia: [AS 140/1998](#). Por el cual se modifican los artículos 73 y 75 del AS 83/1996 (Estatuto Profesor).

[AA 78/1996](#). Por el cual se reglamenta el Premio a la Investigación Universidad de Antioquia.

[AS 477/2022](#). Por el cual se modifican los artículos 72,73 y 78 del AS 83/1996 (Estatuto Profesor).

[AA 591/2022](#). Por el cual se reglamenta el Premio a la Investigación Universidad de Antioquia establecido en el Estatuto Profesor.

Premios a la Investigación para Profesores y para Estudiantes: [AS 396/2011](#) (parcialmente derogada por: [AS 477/2022](#)). Por el cual se reglamentan los premios a la investigación para profesores y para estudiantes.

Premio Material Educativo Apoyado con Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Vicerrectoría de Docencia: [RR 34669/2012](#). Por la cual se crea y se reglamenta el Premio Material Educativo Apoyado con Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Vicerrectoría de Docencia.

Concurso Composición Musical Universidad de Antioquia: [RR 8690/1997](#). Por medio de la cual se ratifica la convocatoria al concurso Composición Musical Universidad de Antioquia.

PERSONAL ADMINISTRATIVO NO DOCENTE:

Distinción El Hombre Creador de la Energía: [AS 73/1987](#). Por el cual se establece una distinción.

Concurso Composición Musical Universidad de Antioquia: [RR 8690/1997](#). Por medio de la cual se ratifica la convocatoria al concurso Composición Musical Universidad de Antioquia.

DOCENTE DE CÁTEDRA

Distinción El Hombre Creador de la Energía: [AS 73/1987](#). Por el cual se establece una distinción.

Premios a la Investigación para Profesores y para Estudiantes: [AS 396/2011](#) (parcialmente derogada por: [AS 477/2022](#)). Por el cual se reglamentan los premios a la investigación para profesores y para estudiantes.

Concurso Composición Musical Universidad de Antioquia: [RR 8690/1997](#). Por medio de la cual se ratifica la convocatoria al concurso Composición Musical Universidad de Antioquia.

Premio a la Investigación Universidad de Antioquia: [AS 253/2003](#).

[AS 140/1998](#). Por el cual se modifican los artículos 73 y 75 del AS 83/1996 (Estatuto Profesor).

[AA 0078/1996](#). Por el cual se reglamenta el Premio a la Investigación Universidad de Antioquia.

[RR 33944/2012](#). Por la cual se reglamenta la distribución de ingresos económicos producto de las regalías y premios a título de regalías o contraprestación por la propiedad intelectual de la Universidad que ésta reciba por su actividad académica y administrativa, y se establecen estímulos a los creadores.

[AS 477/2022](#). Por el cual se modifican los artículos 72,73 y 78 del AS 83/1996 (Estatuto Profesor).

La Distinción Excelencia Docente (año de otorgamiento): [AS 253/2003](#).

[AS 150/1998](#). Por el cual se modifica el artículo 74 del AS 83/1996 (Estatuto Profesor).

[AA 153/1999](#). Por el cual se reglamenta la distinción "Excelencia Docente".

[AS 477/2022](#). Por el cual se modifican los artículos 72,73 y 78 del AS 83/1996 (Estatuto Profesor).

El Premio a la Extensión Universidad de Antioquia: [AA 328/2008](#). Por el cual se modifica la reglamentación sobre el Premio a la Extensión Universidad de Antioquia-; [AS 253/2003](#). Estatuto del Profesor de Cátedra y Ocasional-. [AS 140/1998](#). Por el cual se modifican los artículos 73 y 75 del AS 83/1996 (Estatuto Profesor)-. [AS 477/2022](#). Por el cual se modifican los artículos 72,73 y 78 del AS 83/1996 (Estatuto Profesor).

DOCENTE OCASIONAL:

Distinción El Hombre Creador de la Energía: [AS 73/1987](#). -Por el cual se establece una distinción-.

Premios a la Investigación para Profesores y para Estudiantes: [AS 396/2011](#) (parcialmente derogada por: [AS 477/2022](#)). Por el cual se reglamentan los premios a la investigación para profesores y para estudiantes.

Concurso Composición Musical Universidad de Antioquia: [RR 8690/1997](#). Por medio de la cual se ratifica la convocatoria al concurso Composición Musical Universidad de Antioquia.

TRABAJADORES OFICIALES:

Distinción El Hombre Creador de la Energía: [AS 73/1987](#). Por el cual se establece una distinción.

Concurso Composición Musical Universidad de Antioquia: [RR 8690/1997](#). Por medio de la cual se ratifica la convocatoria al concurso Composición Musical Universidad de Antioquia.

EXTENSIÓN

Distinción Amigo de la Universidad de Antioquia: [AS 37/1995](#). Por el cual se crea distinción "Amigo de la Universidad de Antioquia".

Premio Nacional de Poesía: [RR 1071/1985](#). Por la cual se reglamenta el Premio Nacional de Poesía.

R 158/1983. Por la cual se institucionaliza el Premio Nacional de Poesía.

Premios, los concursos y los salones artísticos y literarios de la Universidad, y se institucionalizan los Premios Nacionales a la Creación en las Artes y en las Letras Universidad de Antioquia: RR 13072/2000. Por la cual se modifica la denominación de los Premios Nacionales a la Creación en las Artes y en las Letras Universidad de Antioquia, por la de Premios Nacionales Universidad de Antioquia a la Creación en las Artes y en las Letras. Resolución Rectoral No. 12119 del 5 de mayo de 1999. Por la cual se redefinen los premios, los concursos y los salones artísticos y literarios de la Universidad, y se institucionalizan los Premios Nacionales a la Creación en las Artes y en las Letras Universidad de Antioquia.

Premios COMVITE a la Comunicación Local por Equidad en Antioquia: RR 23886/2007. Por la cual se reglamenta los Premios COMVITE a la Comunicación Local por Equidad en Antioquia.

Premio Nacional de Matemáticas: RR 3069/1992. Por medio de la cual se reglamenta el Premio Nacional de Matemáticas.

Premios Nacionales de Cultura Universidad de Antioquia: RR 48823/2022. Por la cual se establece el reglamento de los Premios Nacionales de Cultura Universidad de Antioquia. RR 50551/2023. Por la cual se modifica la Resolución Rectoral 48823 del 31 de marzo de 2022 que establece el Reglamento de los Premios Nacionales de Cultura Universidad de Antioquia.

Premio Nacional de Reportaje y Crónica Periodística Universidad de Antioquia: RR 9932/1998. Por medio de la cual se crea el Premio Nacional de Reportaje y Crónica Periodística Universidad de Antioquia.

Salón Anual de artistas de la Universidad de Antioquia: RR 1306/1989. Por medio de la cual se crea el Salón Anual de artistas de la Universidad de Antioquia y se convoca a su primera versión.

Concurso y exposición fotográfica: R 6996/1996. Por medio de la cual se convoca a un concurso y exposición fotográfica.

Concurso Composición Musical Universidad de Antioquia: RR 8690/1997. Por medio de la cual se ratifica la convocatoria al concurso Composición Musical Universidad de Antioquia.

JUBILADOS:

Concurso Composición Musical Universidad de Antioquia: RR 8690/1997. Por medio de la cual se ratifica la convocatoria al concurso Composición Musical Universidad de Antioquia.

RR 44490/2018. -por la cual se hace extensiva una exención en caso de fallecimiento de docente o empleado vinculado, de profesor de cátedra o de jubilado de la Universidad-.

UNIDAD PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

UNIDAD DE PAZ: RS 2274/2018. -por la cual se conforma la Unidad de Paz adscrita a la Rectoría-.